

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

AÑO

2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

XII-0349-9004

Ley N°. 5756

E 451 F 057 AÑO 2004

ASUNTO: REGIMEN MUNICIPAL.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FECHA DE SANCION: 13 DE OCTUBRE DE 2004.

CONSTA DE 192 FOLIOS.



H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

H.C.S: N° 325

Folio 230

Año 2004

Fecha de Presentación: 05-10-04 (17:45)

H.C.D: N° 451

Folio 058

Año 2004

Fecha de Presentación: 06-10-04 (14:45)

INICIADO POR: Com. Senado: Asuntos Constitucionales Y Lechos Pedimentaria

Com. Diputados: Negocios Constitucionales

ASUNTO: PROYECTO DE LEY: En el marco de la Ley N° 53.82, se han analizado las leyes Nros: 12/13, 8/159, 2459, 8/896, 3164, 4009, 40/83, 4475, 4638, 4815 y Decreto-Ley N° 207/34 (Régimen Municipal) - Despacho Conjunto N° 59/04 - MAYORIA.

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha



San Luis, 05 de Octubre de 2004

A la Sra. Presidente de la
H. Cámara de Senadores
Dña. BLANCA RENEE PEREYRA
S/D.

Eleo a ud. el siguiente despacho que fuera aprobado
en la Comisión Bicameral de Control y seguimiento legislativo que debe tener origen en la
Cámara de Senadores.

a) Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.-

- 1) Despacho Conjunto N° 44/04 se analizan las Leyes N° 3394 y 3695:
Registro de la Propiedad.
(C. de Origen: Senadores) UNANIMIDAD Inf. Ida G. García de Barroso.

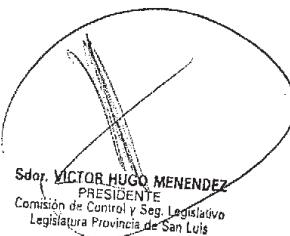
b) Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados.-

- 1) Leyes N° 1213, 2159, 2459, 2896, 3167, 4009, 4083, 4475, 4638, 4815:
Régimen Municipales.
(C. de Origen: Senadores) UNANIMIDAD Inf. Víctor H. Menéndez

correspondiente.

Se adjunta original con copia y acta

Atentamente.



SECRETARIA LEGISLATIVA	
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES	
Recibido Fecha: 05-10-04	Hora: 17:45
<i>[Signature]</i>	
FIRMA	



DESPACHO CONJUNTO N° 59 MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisionados de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado las leyes N° 1213, 2159, 2459, 2896, 3167, 4009, 4083, 4475, 4638, 4815 y Dcto. Ley N° 207/34 por las razones que darán los Miembros informantes Senador Víctor Hugo Menéndez y Diputada Mabel Leyes, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Mayoria:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

LEY DE REGIMEN MUNICIPAL LEY N°

CAPITULO I

RÉGIMEN MUNICIPAL

Art. 1º.- La administración de los intereses y servicios comunales en la provincia, está a cargo de las Municipalidades, Comisionados Municipales, y Intendentes Comisionados.

Art. 2º.- Las Municipalidades, se compondrán de un Concejo Deliberante y un Intendente a cargo del Departamento Ejecutivo.

Art. 3º.- Toda población permanente que cuente con mas de 1.500 habitantes, tienen una Municipalidad. En las poblaciones permanentes que cuenten entre 801 a 1.500 habitantes el gobierno municipal es ejercido por una Comisión Municipal y en los centros urbanos de hasta 800 habitantes es ejercido por un Intendente Comisionado elegido por el pueblo.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo determinará después de cada censo, los nuevos lugares donde corresponda Municipalidad, Comisión o Comisionado.

Art. 5º.- El radio o jurisdicción que tendrán los municipios será de siete mil quinientos metros a todos vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, salvo ley especial que determine otro radio o jurisdicción del ejido municipal. En todos los casos se respetarán los límites Departamentales.

Art. 6º.- Son órganos de gobierno de las Municipalidades. 1.- Un Departamento Ejecutivo a cargo de un intendente municipal quien es elegido directamente por el pueblo del municipio a simple pluralidad de sufragios. 2.- Un Concejo Deliberante cuya integración se establece sobre las siguientes bases y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución Provincial para los Municipios cabecera de Departamento :

- De 1.501 a 2.500 habitantes cuatro concejales
- De 2.501 a 5.000 habitantes cinco concejales
- De 5.001 a 7.000 habitantes siete concejales
- De 7.001 a 9.000 habitantes nueve concejales
- De 9.001 a 25.000 habitantes diez concejales



Luis De 25.001 a 50.000 habitantes doce concejales y uno mas por cada cincuenta mil habitantes o fracción no inferior a 25.000.

Art. 7º - Para ser elegido Intendente Municipal, concejal, presidente de Comisión, Intendente Comisionado, o Delegado Municipal se requiere: 1. Estar comprendido en el padrón respectivo del municipio. 2. Cumplir los requisitos para ser diputado provincial. 3. Tres años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio.-

Art. 8º - No pueden integrar los órganos Municipales:

1º- Los que no reúnan las condiciones para ser inscriptos como electores.

2º- Los funcionarios o empleados públicos a sueldo, sea cual fuera su categoría, los militares no retirados, los condenados a penas infamantes y quebrados fraudulentos.

3º- Los miembros del Congreso Nacional y de la Legislatura Provincial.

4º- Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier concesión o contrato con la Municipalidad, como obligados principales o fiadores.

Art. 9º.- Los miembros de una Municipalidad no pueden ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Si fueran elegidos conjuntamente sólo será admitido el que hubiere obtenido mayor número de votos, debiendo en caso de empate resolverse por sorteo. El parentesco que se contraiga después de la elección no importa la revocación del mandato.

Art. 10º.- Las Municipalidades como personas jurídicas son capaces de contratar y ejercer los actos de la vida civil con la extensión y limitaciones en la constitución y las leyes.

Art. 11º.- Las Municipalidades, las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados harán sus compras y demás contratos, en las condiciones y bajo las responsabilidades establecidas en la Constitución Provincial y Ley de Contabilidad.

Art. 12º.- Ningún empleado municipal que maneje renta pública entrará en funciones sin haber rendido fianza suficiente a juicio del Intendente, Comisión o Comisionado respectivo.

CAPITULO II

DEL CONCEJO DELIBERANTE

Atribuciones y Deberes

Art. 13º.- Los Concejos Deliberantes, una vez practicado el escrutinio general por la Junta Electoral, se reunirán en sesión preparatoria para juzgar el acto electoral y las condiciones de sus electos y del intendente en su caso. Los electos forman quórum, pero no votan sobre su propio diploma. Acto continuo nombrarán su presidente y vice.

Art. 14º.- Los Concejos iniciarán sus sesiones ordinarias el 1º de Febrero de cada año. El número de meses de sesiones ordinarias no puede ser inferior a nueve. Pueden ser convocadas además a sesiones extraordinarias por su presidente a solicitud de la mitad de sus miembros o por el Departamento Ejecutivo.



Art. 15º.- Los Concejos funcionarán con mayoría absoluta del total de sus miembros, pero un número menor podrá reunirse al sólo objeto de acordar los medios para compelir a los inasistentes.

Art. 16º.- Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que por motivos especiales se resuelva en cada caso que sea secreta.

Art. 17º.- Son atribuciones y deberes de los Concejos Deliberantes, además de los establecidos en el artículo 258 de la Constitución Provincial, los siguientes :

1º Dictar su reglamento interno.

2º Nombrar y remover los empleados de su dependencia.

3º Corregir y excluir de su seno con el voto de dos tercios del total de sus miembros, a cualquiera de sus integrantes por las causales previstas en el artículo 263 de la Constitución Provincial.

4º Aceptar o repudiar los legados o donaciones hechas al municipio.

5º Establecer para las faltas o contravenciones Municipales, según sea la naturaleza de ésta, sanciones de: apercibimientos, clausura de locales, o establecimientos o lugares hasta por noventa (90) días, sin perjuicio de su prorroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan y mientras subsistan estas, inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por cinco (5) años, multas hasta cincuenta (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine a ese objeto; decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.

6º Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro y clausura provisoria, y/o retiro transitorio de habilitación autorizante, que podrán ordenarse por la autoridad y funcionarios Municipales en el acto de verificación de faltas o contravenciones. Quienes en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles deberán dar intervención a la autoridad de aplicación.

7º Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.

Art. 18º.- Tratar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, dentro de los treinta (30) días corridos, a contar desde el momento de su recepción. Desechado un proyecto, para resolver el nuevo que se envíe, el Concejo tiene diez (10) días corridos.

El Proyecto de Presupuesto que no se resuelva dentro de los plazos anteriores, se tiene por aprobado.

Art. 19º.- No podrán las Municipalidades dar el nombre de personas vivientes a las calles, plazas, puentes u otros parajes públicos.

CAPITULO III

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Atribuciones y deberes del Intendente

Art. 20º.- Los Intendentes Municipales tendrán además de los establecidos en el artículo 261 de la Constitución Provincial los siguientes deberes y atribuciones:

1º. - Asistir diariamente a su despacho.



2º.- Ejecutar las ordenanzas y resoluciones del Concejo y las leyes de la Provincia y Resoluciones del Poder Ejecutivo. Representará a la Municipalidad en sus relaciones con los poderes públicos.

3º.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos y administrar los fondos de conformidad a la Ley de Contabilidad y ordenanzas respectivas.

4º. Presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de Setiembre de cada año el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, confeccionado con la Técnica de Presupuesto por Programa, correspondiente al ejercicio siguiente.

5º.- Presentar al Tribunal de Cuentas antes del 31 de Marzo de cada año, a Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior. El Tribunal examinará los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales y la remitirá al Concejo Deliberante con dictamen fundado antes del 30 de Junio de cada año a los fines previstos en el Art. 258 Inc. 10 de la Constitución de la Provincia.

6º.- Poner a disposición del Concejo Deliberante los libros y documentos relacionados con el Inciso 6to. del Artículo 261 de la Constitución Provincial.

7º.- Gestionar ante los tribunales o cualquier otra autoridad, como demandante o demandado los derechos y acciones que correspondan al municipio pudiendo nombrar apoderados que lo representen, pero no podrá transgredir ni comprometer en árbitros sin autorización del Concejo.

8º.- Imponer las sanciones por faltas o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo municipio, y las que resulten de leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en la Municipalidad; excepto cuando se trate de los Intendentes de las Municipalidades en las que conforme a esta ley, se haya instituido y organizado la Justicia Administrativa de Faltas, en cuyo caso tales atribuciones serán ejercidas por los órganos competentes de los respectivos Tribunales de Faltas.

9º.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.

10º.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que fluyen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la constitución y leyes de la Provincia.

Art. 21: Contra toda resolución definitiva dictada por la Autoridad Municipal competente, con particular referencia en materia de sanciones por faltas o contravenciones, podrán los particulares afectados interponer acción judicial dentro de los cinco días hábiles de notificada.

Art. 22º.- El Intendente prestará juramento ante el Concejo al recibirse del cargo.

Art. 23º.- No podrá ausentarse del municipio por más de tres días sin permiso del Concejo, debiendo entonces reemplazarlo el presidente o vice de éste, a menos de tratarse de necesidades urgentes de servicio público, o no estar reunido el Concejo, en cuyo caso podrá ausentarse dando aviso a aquél.

Art. 24º.- El Intendente gozará del sueldo que fije el Concejo Deliberante en la ordenanza de presupuesto, el cual no puede ser aumentado ni disminuido durante el término de su mandato. No podrá ejercer ningún otro cargo público rentado, ni aún renunciado los emolumentos correspondientes.

CAPITULO IV

De las Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales



Art. 25º.- Las elecciones de Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales serán convocadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.

Art. 26º.- Las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados Municipales tendrán las facultades y deberes que corresponde a los Concejos Deliberantes e Intendentes, con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 27º.- Su Presupuesto y Cálculo de Recursos será sancionado anualmente por el Poder Legislativo a la que se enviará por intermedio del Poder Ejecutivo debiendo sin embargo, continuar en vigencia el ultimo aprobado, mientras se sanciona uno nuevo. Todos los años, antes del 30 de Setiembre, elevarán al Ministerio correspondiente el Proyecto de Presupuesto para el año entrante.-

Art. 28.- Las Comisiones e Intendentes Comisionados Municipales, deberán :

Inc. 1 : Presentar trimestralmente al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Instituciones con los Municipios, u organismo que lo reemplace un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos y acompañando los comprobantes pertinentes, conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas, que verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviaran al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado provisoriamente las responsabilidades administrativas, si las hubiere.

Inc. 2 : Presentar al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios, u organismo que lo reemplace, antes del 28 de Febrero de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará la gestión municipal en su conjunto. Debiendo remitirla antes del 30 de Abril de cada año al Tribunal de Cuentas de la Provincia que examinará los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales, elevándola al Poder Ejecutivo con dictamen fundado antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.-

Art. 29º.- Podrán aplicar multas por infracción a Ordenanzas que adoptaren sobre materia municipal, las que serán apelables ante el Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios u Organismo que lo reemplace del Ministerio correspondiente dentro del quinto día hábil de notificada, la resolución definitiva que adopte este último será apelable conforme a las prescripciones del articulo 21 de esta ley.-

Art. 30º.- Las Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales no podrán sin previa autorización legislativa contratar préstamos en dinero ni emitir empréstito, ni hacer contratos o concesiones que entrañen privilegios, ni enajenar los bienes raíces Municipales, ni transigir o comprometer en árbitros.

Art. 31º.- La mayoría o minoría de la Comisión en caso de ausencia reiteradas e injustificadas de cualquiera de sus miembros,



deberá llamarlo al cumplimiento de su deber y promover las sanciones que correspondieren.

Art. 32º. - Las Comisionados Municipales nombrarán un Presidente que ejecutará las resoluciones que se tomen por mayoría.

Art. 33º. - El Presidente es el representante de la Comisión en todas sus relaciones oficiales con los Poderes Públicos y ejecutará todo lo relativo a la administración y trámite de los asuntos.

Art. 34º. - Las resoluciones de la Comisión serán consignadas en un libro de actas o acuerdos y firmadas por sus miembros. Rubricado y foliado por Escrivandería de Gobierno.

Art. 35º. - Las comunicaciones serán firmadas por el Presidente y un miembro de la Comisión o el secretario si lo hubiere.

Art. 36º. - Los miembros de las Comisiones Municipales y los Intendentes Comisionados Municipales serán personal y solidariamente responsables de toda falta que cometieran en el ejercicio de sus funciones. Resultan aplicables las disposiciones de la ley de Contabilidad y Ley del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO V

DE LA INTERVENCION

Art. 37º. - El Gobierno Provincial interviene las Municipalidades únicamente en los casos previstos en la Constitución Provincial. Tratándose de Municipalidades corresponde a la Legislatura resolver la intervención.

En el receso de ésta, como igualmente en los casos de Comisionados y Comisionados será decretada por el Poder Ejecutivo, con cargo de dar cuenta a la Legislatura.

Art. 38º. - Hay acefalía:

- a) Cuando falte el Intendente y la mayoría del Concejo, por fallecimiento, invalidez física o mental sobreviniente, renuncia, destitución suspensión o ausencia.
- b) Cuando el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo en su defecto no convoque oportunamente a elecciones para renovar normalmente el gobierno municipal en cualquiera de sus ramas.
- c) Cuando por las causas expresadas en el inciso a) faltare la mayoría de la Comisión Municipal o el Intendente Comisionado, en su caso.

Art. 39º. - Se presume que hay grave desorden económico y financiero :

- a) Cuando se constate falsedad de balances
- b) Malversación de fondos
- c) Libramiento de cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente.-
- d) Evidente incumplimiento de las más indispensables funciones de carácter municipal, siempre que estas faltas no hallen adecuada corrección dentro de los resortes propios de la autoridad municipal, o que la demora en corregirlas pueda causar grave perjuicio a los intereses del municipio.
- e) Reiterada violación por las autoridades Municipales de las leyes y ordenanzas.



f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 inc. 4º, 5º y 28º según corresponda.-

Art. 40º.- Mientras dure la intervención el Poder Ejecutivo nombrará un Intendente o un Comisionado interino, según el caso, que desempeñará las funciones de los titulares hasta que asuman el cargo los electos.

Art. 41º.- La convocatoria a elecciones se hará por el Poder Ejecutivo para los supuestos previstos en el art. 253 de la Constitución Provincial, y por el Poder Legislativo para las Municipalidades.-

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 42º.- Son electores municipales: 1. Los argentinos inscriptos en el padrón electoral correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio. 2. Los extranjeros mayores de dieciocho años, con un año de residencia en el lugar, inscripto en el padrón especial que lleva la Comuna. Este padrón debe ser rubricado por el Juez Electoral y confeccionarse observando las formalidades de la Ley Electoral.

Art. 43º.- El Régimen electoral de los Municipios se regirá por la ley Electoral de la Provincia.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 44º.- Las Comisionados Municipales, Intendentes Comisionados e Intendentes Municipales, están sujetos a destitución por las causales previstas en el art. 263 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

CAPITULO VIII

DESTITUCIÓN DE LAS COMISIONADOS MUNICIPALES E INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES:

Art. 45º.- Las Comisiones Municipales y los Intendentes Comisionados Municipales podrán ser destituidos por el Poder Legislativo por las causales previstas en el artículo 263 de la Constitución Provincial y por el procedimiento que se establecerá en una ley especial que asegure el derecho de defensa del acusado respetando las bases establecidas en el artículo 265 del texto Constitucional.-

CAPITULO IX

BIENES Y SISTEMAS RENTÍSTICOS

Art. 46º.- Son bienes públicos Municipales los paseos, parques, plazas, cementerios, y cualquier otra obra pública construida por las Municipalidades, o por su orden; las calles o caminos que le sean donados, cedidos por el Estado Provincial o comprados por las Municipalidades; como asimismo el producto de las contribuciones, tasas de servicios, multas y subsidios a que tenga derecho. Mientras tales bienes



estén destinados al uso publico se hallan fuera del comercio y no son enajenables.

Art. 47º.- Son bienes privados Municipales.

a) Los terrenos que ceda el Poder Ejecutivo al municipio en virtud de la autorización que a continuación se expresa. El Poder Ejecutivo de la Provincia queda facultado para ceder en propiedad a los municipios, los terrenos fiscales ubicados dentro de la jurisdicción de éstas, siempre que se justifique su destino con fines de utilidad pública y beneficio municipal;

b) Todos los demás bienes que adquiera el municipio en su carácter de persona jurídica.-

Art. 48º.- Se declaran rentas Municipales ordinarias:

1º) Los importes que resulten de la Ley de Coparticipación Provincial de Impuestos, o ley que la reemplace.-

2º) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran: a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolatería y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papelerías, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías .b) Panaderías; fiambres, roticerías, tambos y lecherías. c) Hoteles, restaurantes, fondas, casas de pensión, casas amuebladas. d) Cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, parrillas. e) Confiterías, cabaret o dancings. f) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes. g) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa. h) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas. i) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres. j) talleres de sastrería, tintorerías, lavado y planchado de trajes, mecánicos de instalaciones eléctricas, de vulcanización, recauchutaje, lavadero y engrase de automotores y de cualquier otra clase que se establezca. k) Mozos de cordel, vendedores, compradores y fotógrafos ambulantes. l) Fábricas de aguas gaseosas, hielos y helados, de jabón, embutidos, fideos, quesos, manteca, cafeína, masas, caramelos y similares, de calzados, de mosaicos y tejas y de cualquier otra clase que sean establecidas dentro del radio municipal. m) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliniendas.-

3º) Las tasas de corralaje, frigoríficos, mataderos mercados y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.

4º) Los derechos de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.-

5º) Los derechos de tránsito, carga y descarga.

6º) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.

7º) Los derechos de conexión y revisación de instalaciones eléctricas, motores, calderas, y máquinas cualquiera sea su especie.

8º) Los derechos de inspección y contraste de pesas y medidas.

9º) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciantes, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.-



10º) Los derechos de fijación de chapas de profesionales, de industriales, comerciantes y de sociedades, compañías o entidades de cualquier naturaleza.

11º) Los derechos de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.

12º) Los derechos de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.

13º) Los derechos de revisación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapiales, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.-

14º) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.

15º) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.-

16º) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del municipio.-

17º) El producido de las chapas, matrículas, carnets o libretas; de los servicios de báscula, del arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, de la venta de residuos y basuras y de la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.-

18º) Los servicios de mantenimiento del alumbrado público.-

19º) Los servicios de barrido y limpieza de calles pavimentadas y las tasas de conservación de pavimentos, debiendo el producido de estas últimas ser depositado en una cuenta especial que, en ningún caso, podrá ser afectada a otro destino.

20º) Los servicios de conservación y arreglo de calles no pavimentadas.

21º) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios.

22º) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos.

21º) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler, de teatros, cinematógrafos y locales análogos de acceso público, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad, y los de análisis que deba efectuar la oficina bromatológica municipal en los establecimientos que elaboren artículos de consumo y mercaderías que al mismo objeto se introduzcan al municipio.

La clasificación contenida en este artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

Art. 49º.- Son recursos Municipales extraordinarios:

1º) El precio de los bienes Municipales enajenados.

2º) El producido de los empréstitos.

3º) Los subsidios, legados y donaciones hechos a la Municipalidad.

4º) El producido de tributaciones extraordinarias, especialmente afectadas a gastos extraordinarios y a reembolso de empréstitos

5º) Las sumas que la Provincia o la Nación entregara a la Municipalidad para una obra, destino o gasto determinado, que señalase la Legislatura o el Poder Ejecutivo.-

6º) Cualquier otra entrada accidental.

Art. 50º.- Las ordenanzas sobre tasas, derechos o contribuciones Municipales tendrán carácter permanente y continuarán en vigencia mientras no se sancionaren otras nuevas.



Art. 51º.- Las tasas, derechos, contribuciones y multas Municipales se percibirán administrativamente y en la forma que determinen las respectivas ordenanzas.-

Art. 52º.- El cobro de las deudas por tasas, derechos, multas y servicios Municipales se hará efectivo por vía de apremio fiscal, sirviendo de título suficiente para la ejecución el Certificado de deuda fiscal firmado por el Intendente, Presidente de la Comisión o Intendente Comisionado Municipal, conjuntamente con el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario Provincial .

Art. 53º.- Los servicios públicos de electricidad, transporte, etc. prestados directamente por el Estado Provincial, y todos los medios o elementos de que éste sirva para su prestación están exentos de tasas y derechos Municipales.-

Art. 54º.- Las Municipalidades no podrán expedir licencias de conducir a las personas domiciliadas en otros municipios. Las que se otorguen en contravención a este artículo carecerán de valor para el titular.-

Art. 55º.- Mientras permanezca en vigencia el Régimen Nacional de Coparticipación y Unificación de Impuestos Nacionales, los rubros afectados a dicho régimen estarán exentos de tasas y derechos Municipales.-

CAPITULO X

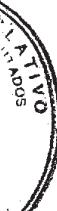
DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 56º.- Si no se enviara el Proyecto de Presupuesto por Programas del Ejercicio siguiente para su aprobación, continuará vigente el anterior hasta que se apruebe el nuevo Presupuesto.

Art. 57º.- El Concejo Deliberante no podrá aumentar el monto total de las erogaciones proyectadas salvo que creare nuevos recursos. Los sueldos fijados en el presupuesto y ordenanzas especiales de la Intendencia Municipal no podrá exceder, en conjunto, del treinta por ciento de la renta anual ordinaria; no estando comprendidos en ese porcentaje las asignaciones del personal obrero y de maestranza.-

Art. 58º.- Las ordenanzas de Presupuesto podrán ser observadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo, debiendo reconsiderarse por el Concejo sólo en la parte objetada quedando en vigencia lo demás de ella.-

Art. 59º.- La Contaduría Municipal deberá observar toda orden de pago que no estuviese ajustada a las ordenanzas de presupuestos o especiales que autoricen la erogación, y las ordenanzas y reglamentaciones sobre contabilidad, y a esta Ley. Una orden de pago observada por la Contaduría Municipal no podrá abonarse sin previa consulta al Concejo Deliberante pero, cuando el Concejo estuviera en receso, y el Intendente insistiera en el pago, éste se efectuará dándole cuenta al Concejo en sus primeras sesiones.-



Art. 60°.- El Intendente, Presidente de Comisión o Comisionado Municipal y el Secretario que autoricen una orden de pago ilegitima y el contador municipal que no la observe, son responsables solidariamente por la ilegalidad del pago.-

Art. 61°.- Cada Municipalidad deberá formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo cambio de intendente municipal, comisión o comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el patrimonio municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán levantados en dos ejemplares, firmados por el intendente, presidente de la comisión o comisionado, y por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el secretario. Uno de los ejemplares quedará en poder del Intendente, Presidente o Comisionado y el otro de la Presidencia del Concejo Deliberante, y cuando se trate de Comisionados o Comisionados, en el Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios o repartición provincial que señale el Poder Ejecutivo. En el mes de Febrero de cada año, las Municipalidades enviarán a la Contaduría General de la Provincia, dos copias del inventario general valorizado, y con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Una de las copias será devuelta firmada por el Contador General de la provincia, a la autoridad municipal.-

Art. 62°.- La contabilidad de las Municipalidades, se llevará en forma clara y ordenada, siguiendo los principios de la Ley de Contabilidad de la Provincia, del Pacto Provincia Municipio, y de conformidad a la reglamentación general de la materia que dicte el Poder Ejecutivo y a las ordenanzas y reglamentos Municipales pertinentes.-

El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema uniforme de control de la recaudación de los municipios, mediante la emisión de valores de control de igual tipo, realizadas por la Provincia, con intervención de la Contaduría General.-

Art. 63°.- El ejercicio del presupuesto municipal principia el 1º de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa, a objeto de imputar los gastos autorizados y cerrar los libros, hasta el 31 de Enero del año siguiente.-

Art. 64°.- La obligación de rendir cuentas, comprende a los Intendentes, miembros de la Comisión Municipal, Comisionados, Tesoreros, contadores y recaudadores Municipales. La rendición parcial de cuentas, debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos, y sea responsable directo o inmediato a la percepción e inversión en las épocas que fijen la reglamentación o las ordenanzas pertinentes.

En caso de cese en la funciones, renuncia del funcionario o empleado responsable que hubiese administrado fondos Municipales, éste deberá rendir cuenta dentro del término perentorio de quince días, elevándolas al superior inmediato, o al Concejo Deliberante si se tratare del Intendente, a la Comisión Municipal si un miembro de ésta, o al Poder Ejecutivo si se trata de un Intendente Comisionado.-

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS



Art. 65º.- Las Municipalidades tienen la obligación de cumplir las funciones de orden administrativo, que le fueran encomendadas por el gobierno, para fines locales.-

Art. 66º.- Cuando la autoridad o funcionarios Municipales competentes tuvieran que utilizar la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de sus disposiciones o actos específicos, la requerirán a la autoridad policial del lugar, quien deberá prestar el auxilio solicitado en forma inmediata, salvo que para la medida se requiera orden judicial.-

Art. 67º De toda resolución definitiva, no comprendida en el art. 21 de esta ley, dictada por los Intendentes Municipales, queda expedita a los particulares interesados la acción judicial. De las resoluciones definitivas dictadas por los Comisionados o Intendentes Comisionados, se deberá previamente agotar la vía administrativa prevista en el art. 29 de la presente ley.-

Art. 68º Las direcciones de los organismos centralizados y descentralizados o autárquicos de la Administración Provincial, prestarán directamente y de inmediato a las autoridades Municipales, el auxilio o colaboración que les requieran en ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de las mismas.

Art. 69º.- Cuando la Provincia entregara fondos a una Municipalidad con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá disponer que la obra, destino o gasto señalado se ejecute con la colaboración de determinadas reparticiones provinciales o de Comisionados vecinales cooperadoras o de fomento.-

Art. 70º.- Las ordenanzas, reglamentos y edictos Municipales, tendrán fuerza obligatoria a las 48 horas de promulgados, salvo que ellos fijaren un término distinto.

Art. 71º.- Las Municipalidades regidas por Comisiones o Intendentes Comisionados Municipales podrán ser mencionadas en los documentos oficiales por referencia al título de sus respectivas autoridades, o usando la denominación de Comunas.

Art. 72º.- Los útiles y papeles para las elecciones Municipales serán suministrados por el Poder Ejecutivo. Corresponde también al Poder Ejecutivo designar los locales en que deberán funcionar las mesas electorales.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 73º.- Declárense en vigor todos las tasas, derechos y contribuciones Municipales sancionadas con anterioridad a la presente, que se encuentren en vigencia y no se opongan a las disposiciones de esta ley.-

Art. 74º Derogase las leyes números 1.213, 2.159, 2.459, 2.896, 3.167, 4.009, 4.083, 4.475, 4.638, 4.815, Dcto. Ley N° 207/34 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley .-

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO.



MIEMBROS PRESENTES:

COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR
PARLAMENTARIA DE LA CAMARA DE SENADORES:

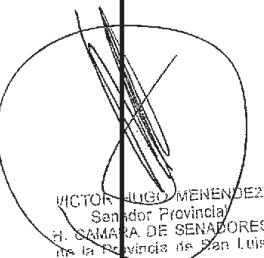
SENADOR: VICTOR HUGO MENENDEZ.

COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS:

MABEL LEYES, CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE, HAROLD
BRIDGER, ALBERTO ESTRADA, BEATRIZ IRUSTA, NORA
ESTRADA, GUSTAVO REVIGLIO Y CIMOLI JORGE OSVALDO
HABIENDOSE PASADO A UN CUARTO INTERMEDIO HASTA EL
DIA MARTES 05 DE 2004, A LAS DIEZ HORAS, SE
ENCUENTRAN PRESENTES LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

DIPUTADOS: MABEL LEYES, CARLOS JOSE ANTONIO
SERGNESE, GUSTAVO REVIGLIO BEATRIZ IRUSTA, PATRICIA
GATICA, Y EL SENADOR VICTOR HUGO MENENDEZ.

CAMARA DE ORIGEN : CAMARA DE SENADORES.



AMELIA MABEL LEYES
Vice Presidente Primero
Cámara de Diputados - San Luis

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis

Alberto Victor Estrada
Diputado Provincial
Dpto. Dupuy

ALBERTO VICTOR ESTRADA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



LEY N.º 1213

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de

LEY:

CAPÍTULO I.

Régimen Municipal

Art. 1º.—La administración de los intereses y servicios comunales en la provincia, está a cargo de las municipalidades, comisiones y comandados municipales.

Art. 2º.—Las municipalidades, se compondrán de un Concejo Deliberante y un Intendente a cargo del Departamento Ejecutivo.

Art. 3º.—Habrá municipalidades, además de las establecidas por la constitución provincial, en los núcleos de población donde el censo nacional de 1911, o uno posterior provincial o nacional, arroje más de cinco mil habitantes; comisión municipal donde tenga por lo menos mil habitantes y comisionados donde hayan menos.

Art. 4º.—El P. E. determinará después de cada censo, los nuevos lugares donde corresponda municipalidad, comisión o comisionado.

Art. 5º.—El radio o jurisdicción que tendrán las municipalidades, comisiones o comisionados será de siete mil quinientos metros a todos vientos, medida del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, siendo en esta Ciudad la Plaza Pringles y en la Ciudad de Mercedes la actual casa municipal.

Art. 6º.—Las funciones municipales no podrán excusarse sinó por alguna de las causas siguientes, que apreciará el Concejo Deliberante en las municipalidades y el P. E. en los casos de miembros de comisiones o comisionados:

1º.—Imposibilidad física o mental.

2º.—Ausencia del municipio, que impida el ejercicio de la función.

3º.—Incompatibilidad con otras funciones públicas.

4º.—Tener más de setenta años.

5º.—Haber servido en el período anterior.

Art. 7º.—Los Concejos Deliberantes se compondrán de diez miembros y las comisiones municipales de tres.

Art. 8º.—Para ser vocal del Concejo Deliberante Intendente Municipal, miembro de las comisiones o comisionado se requiere ser argentino, mayor de edad, saber leer y escribir, vecindad en el municipio con un año de residencia, no ser empleado público a sueldo, pagar impuesto o ejercer una profesión liberal y siendo extranjeros tener además tres años de residencia.

Art. 9º.—No pueden ser, municipales:

1º.—Los que no reúnan las condiciones para ser inscritos como electores.

2º.—Los funcionarios o empleados públicos a sueldo, sea cual fuere su categoría, los militares no retirados, los condenados a penas infamantes y quebradps fraudulentos.

3º.—Los miembros del Congreso Nacional y de la Legislatura provincial.—Ista, incompatibilidad regirá para los que se elijan después de la sanción de esta ley.

4º.—Los que estuviesen directa o indirectamente interesados en cualquier concesión o contrato con la municipalidad, como obligados, principales o fiadores.

F. P. D. O. 1213131

Art. 10.—Los miembros de una municipalidad no pueden ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.—Si fuerán elegidos conjuntamente sólo será admitido el que hubiere obtenido mayor número de votos, debiendo en caso de empate, resolverse por sorteo.—El parentesco que se contraiga después de la elección no importa la revocación del mandato.

Art. 11.—Las municipalidades como personas jurídicas son capaces de contratar y ejercer los actos de la vida civil con la extensión y limitaciones en la constitución y las leyes.

Art. 12.—Las municipalidades, comisiones o comisionados harán por licitación pública sus compras y demás contratos susceptibles de esa forma, las condiciones y bajo las responsabilidades establecidas en la constitución y ley de Contabilidad.

Art. 13.—Ningún empleado municipal que maneje renta pública entrará en funciones sin haber rendido fianza suficiente a juicio del Intendente, Comisión o Comisionado respectivo.

CAPITULO II.

Del Concejo Deliberante

Atribuciones y deberes

Art. 14.—Los Concejos Deliberantes, una vez practicado el escrutinio general por la Junta Electoral, se reunirán en sesión preparatoria para juzgar el acto electoral y las condiciones de sus elecciones y del Intendente en su caso.—Los electos forman quórum, pero no votan sobre su propio diploma.—Acto continuo nombrarán su presidente y vice.

Art. 15.—Los concejos iniciarán sus sesiones ordinarias el 1º de Mayo.—Tendrán durante el año dos períodos de sesiones cuya duración será fijada por ellos de acuerdo con sus reglamentos.

Pueden ser convocados además a sesiones extraordinarias por su presidente a solicitud de la mitad de sus miembros o por el jefe del Departamento Ejecutivo.

Art. 16.—Los concejos funcionarán con mayoría absoluta del total de sus miembros, pero un número menor podrá reunirse al solo objeto de acordar los medios para compelir a los inasistentes.—Si después de dos citaciones consecutivas no consiguiera número, la minoría podrá compelir por la fuerza pública a los ausentes sin aviso y hasta declararlos cesantes.—Para esto último deberá concurrir el voto de dos tercios de los presentes.—En este caso la minoría no podrá ser menor de tres.

Art. 17.—Las sesiones del concejo serán públicas, a menos que por motivos especiales se resuelva en cada caso que sea secreta.

Art. 18.—Son atribuciones y deberes de los Concejos Deliberantes, además de los establecidos en el art. 15º de la Constitución los siguientes:

1º.—Dictar su reglamento interno.

2º.—Nombrar y remover los empleados de sus dependencias.

3º.—Corregir y excluir de su seno con dos tercios de votos presentes, a cualquiera de sus miembros por conducta en el ejercicio de sus funciones o por inhabilidad física, legal o moral sobreviniente.

4º.—Aceptar o repudiar los legados ó donaciones hechas al municipio.

5º.—Establecer penas de multa contra los infractores de sus ordenanzas, hasta la cantidad de



quinientos pesos o arresto equivalente.
vijar los radios de irrigación y reglamentar el uso del agua, con sujeción a la ley o leyes de materia.—Cualquier concesión o venta de agua fuera de ese radio debe ser autorizada por la Legislatura.

7.—Ordenar el ensanche y apertura de callés, fijación de la altura de los edificios, alineación de la ciudad, construcción de plazas y paseos, compra y pedido de expropiación de terrenos, construcción de canales, caminos, pavimento y veredas.—En caso de pavimentación la municipalidad debe contribuir con la tercera parte por lo menos y puede ordenar que los propietarios de los frentes contribuyan con el resto, salvo lo que dispusieren leyes especiales.

8.—Dictar ordenanzas sobre higiene, vacunas, visitas domiciliarias, inquilinatos, sustancias alimenticias, mercados, mataderos, tabladas, corrales, cementerios y toda otra materia relativa a la salud pública, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Salubridad.

9.—Proveer lo concerniente al alumbrado público del municipio.

10.—Establecer el control de pesos y medidas.

11.—Fijar las tarifas de los vehículos de servicio público y reglamentar el tráfico por las calles.

12.—Dictar ordenanzas sobre cierre, revoque y blanqueo de las propiedades y edificios del municipio.

13.—Fijar reglas para la construcción de teatros, cines, escuelas, templos y demás edificios destinados a reuniones públicas e intervenir en la construcción y reparación de los edificios particulares al sólo efecto de garantir su solidez, pudiendo ordenar la demolición o consolidación de aquellos que ofrezcan un grave peligro.

14.—Comentar la fundación de bibliotecas públicas y de establecimientos de educación y beneficencia.

15.—Acordar autorización para el establecimiento de teatros, cines, casa de bille y juegos permitidos, objetos de garantir la higiene y seguridad pública y la renta municipal, sin perjuicio de la facultad de la policía para adoptar todas las medidas exigidas por el orden público.

16.—Autorizar la instalación y reglamentar el funcionamiento de las casas públicas de prostitución.

17.—Reglamentar los establecimientos e industrias clasificadas de inódoras o insalubres sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Salubridad.

18.—Establecer escuelas de artes y oficios.

19.—Dictar ordenanzas sobre materias que aunque no estén especialmente señaladas por la constitución y leyes provinciales, sean del carácter municipal.

20.—Contraer préstamos hasta la cantidad de diez mil pesos, debiendo destinar un fondo especial alprizante que no podrá ser distraído a otros objetos.—Esta resolución sólo podrá adoptarse por dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo.

21.—Autorizar empréstitos públicos por licitación y concesión que importen privilegios, con la misma mayoría de votos establecida en el inciso anterior, sin perjuicio de la autorización legislativa necesaria.

22.—Proveer a los gastos comunales no incluidos en el presupuesto.

Art. 19.—Si el Concejo no sancionase anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recur-

sos quedará vigente el anterior hasta que se haga el nuevo.

Art. 20.—No podrán las municipalidades dar el nombre de personas vivientes a las calles, plazas, puentes u otros parajes públicos.

CAPITULO III Del Departamento Ejecutivo

Atribuciones y deberes del Intendente

Art. 21.—Los Intendentes Municipales tendrán además de los establecidos en el artículo 158 de la Constitución los siguientes deberes y atribuciones:

- 1º.—Asistir diariamente a su despacho.
- 2º.—Ejercer las ordenanzas y resoluciones del Concejo y las leyes de la Provincia y resoluciones del P. E.—Representará a la Municipalidad en sus relaciones con los poderes públicos.
- 3º.—Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos y administrar los fondos de conformidad a la ley de Contabilidad y ordenanzas respectivas.
- 4º.—Pasar dentro de los dos primeros meses del año, la memoria detallada de que habla el art. 169 de la Constitución de la Provincia.
- 5º.—poner a disposición del P. E. los libros y documentos que le solicite a objeto de la inspección y vigilancia en los ramos de su administración, pero al sólo fin que prescribe el art. 169 de la Constitución.
- 6º.—Vetar dentro de cinco días hábiles las ordenanzas que juzgue inconvenientes o inconstitucionales, pudiendo el concejo insistir por simple mayoría.
- 7º.—Reglamentar las ordenanzas del concejo para su más fácil cumplimiento, sin alterar sus disposiciones.
- 8º.—Hacer presentar con el secretario las notas, resoluciones y órdenes que dicte.
- 9º.—Gestionar ante los tribunales o cualquier otra autoridad, como demandante o demandado los derechos y acciones que correspondan al municipio pudiendo nombrar apoderados que lo representen, pero no podrá transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del concejo.
- 10.—Decidir sobre la aplicación de las multas o penas de arresto que subsidiariamente impongan las ordenanzas, siendo sus resoluciones apelables cuando la multa pase de cincuenta pesos ante el concejo dentro del tercer día de notificado el multado.
- 11.—Dar órdenes escritas para practicar visitas domiciliarias por razón de higiene pública sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Salubridad.
- 12.—Celebrar contratos o autorizar trabajos dentro del presupuesto y conforme a las ordenanzas respectivas.
- 13.—Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.
- 14.—Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que rijan de la naturaleza de su cargo o que le impongan la constitución y leyes de la Provincia.

Art. 22.—El Intendente prestará juramento ante el Concejo al recibirse del cargo.

Art. 23.—No podrá ausentarse del municipio por más de tres días sin permiso del Concejo, asiendo entonces reemplazarlo, el presidente o vice de ésta, a menos de tratarse de necesidades urgentes de servicio público, o no estar renunciado el Con-



cejo, en cuyo caso podrá ausentarse dando aviso a aquél.

Art. 24.—El Intendente gozará del sueldo que fije el Concejo Deliberante en la ordenanza de presupuesto, el cual no puede ser aumentado ni disminuido durante el término de su mandato.—No podrá ejercer ningún otro cargo público rentado, ni aún renunciando los emolumentos correspondientes.

CAPITULO IV

De las Comisiones Municipales

Art. 25.—Las elecciones de las Comisiones Municipales serán convocadas por el P. E. de la Provincia con quince días de anticipación por lo menos y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral dentro de los diez días de recibidas las actas respectivas.

Art. 26.—Las Comisiones Municipales tendrán las facultades y deberes que corresponde a los Concejos Deliberantes e intendentes, con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 27.—Su presupuesto y cálculo de recursos será sancionado anualmente por la Legislatura a la que se enviará por intermedio del P. E., debiendo sin embargo continuar en vigencia mientras se sanciona uno nuevo.—Publicarán cada tres meses por lo menos el balance general de su administración.

Art. 28.—Pasarán anualmente al P. E. una memoria detallada sobre la percepción de inversión de la renta y están sujetos a su inspección y vigilancia en todos los狂ios, a objeto de hacer efectiva su responsabilidad ante la justicia ordinaria.

Art. 29.—Podrán aplicar multas hasta la suma de cien pesos o arresto equivalente por infracción a los acuerdos o resoluciones que adoptaren sobre materia municipal, las que serán apelables ante el Ministerio de Gobierno dentro del tercer día cuando pasen de cincuenta pesos.

Art. 30.—Las Comisiones no podrán sin autorización legislativa contraer préstamos en dinero ni emitir empréstitos, ni hacer contratos o concesiones que entrañen privilegios, ni enajenar sus bieques raíces, ni transigir o comprometer en árbitros.

Art. 31.—La mayoría o minoría de la comisión en caso de ausencia referidas de cualquiera de sus miembros, deberá llamarlo al cumplimiento de su deber y requerir la formación del jurado del artículo 165 de la Constitución, pero no podrá por si misma excluirlo de su seno.

Art. 32.—Las comisiones nombrarán un presidente que ejecutará las resoluciones que se tomen por mayoría.

Art. 33.—El presidente es el representante de Comisión en todas sus relaciones oficiales con los poderes públicos y ejecutará todo lo relativo a la administración y trámite de los asuntos.

Art. 34.—Las resoluciones de la Comisión serán consignadas en un libro de actas o acuerdos y firmadas por sus miembros.

Art. 35.—Las comunicaciones serán firmadas por el presidente y un miembro de la comisión o el secretario si lo hubiere.

Art. 36.—Los miembros de las Comisiones Municipales serán personal y solidariamente responsables de toda falta que cometieran en el ejercicio de sus funciones.

De los Comisionados Municipales

Art. 37.—Serán aplicables a los Comisionados

los arts. 25, 26, 27 y 28 de esta ley.

Art. 38.—Los Comisionados tendrán además los siguientes deberes y atribuciones:

1º.—Percibir las rentas municipales incluidas en el cálculo de recursos sancionado e invertirlas con sujeción estricta al presupuesto.

2º.—Atender el arreglo de los caminos de acceso, calles, veredas, plazas y paseos del municipio.

3º.—Proveer el alumbrado público del mismo.

4º.—Cuidar la higiene pública y ejercer la policía sanitaria en las misterias alimenticias, mataderos y establecimientos de acceso público, consultando y sometiéndolo a los casos graves a la Dirección de Salubridad de acuerdo con la ley respectiva.

5º.—Ser agentes naturales de los poderes públicos para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones sobre materia municipal que deban realizarse en su jurisdicción.

Art. 39.—Los Comisionados podrán dar edictos sobre asuntos permanentes de su competencia e imponer en ellos multas que no excedan de veinte pesos o arresto equivalente las que serían impalpables.

CAPITULO V

De las acefalias

Art. 40.—El Gobierno provincial interviene las municipalidades únicamente en los casos de acefalias, para asegurar el régimen municipal creado por la constitución.

Art. 41.—Hay acefalias:

a) Cuando falte el Intendente y la mayoría del Concejo, por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, distitución, suspensión o ausencia.

b) Cuando el Intendente Municipal o el presidente del Concejo en su defecto, no convoque oportunamente a elecciones para renovar normalmente el gobierno municipal en cualquiera de sus ramas.

c) Cuando por las causas expresadas en el inciso a) faltare la mayoría de la Comisión Municipal o el Comisionado en su caso.

Art. 42.—Tratándose de municipalidades corresponde a la Legislatura resolver la intervención.

En el receso de ésta, como igualmente en los casos de Comisiones y Comisionados será decretada por el P. E. con cargo de dar cuenta a la Legislatura.

Art. 43.—Mientras dure la acefalia el P. E. nombrará un Intendente o un Comisionado interino según el caso, que desempeñará las funciones de los titulares hasta que asuman el cargo los electos.

Art. 44.—La convocatoria a elecciones de acuerdo con el art. 168 de la constitución se hará por el P. E. dentro de quince días de la declaración de acefalias.

CAPITULO VI

Del régimen electoral

Art. 45.—Sólo tendrán derecho a votar en las elecciones municipales los que se encuentren inscritos en los registros y acrediten sus identidad en el acto de sufragio con la libreta de enrolamiento, cédulas o documentos fehacientes, o dos testigos hábiles en su defecto.

Art. 46.—Los registros municipales serán permanentes y se formarán por las comisiones establecidas por el art. 155 de la constitución de la Provincia, las que podrán funcionar con dos miembros.



REGISTRO ELECTORAL DE LOS MUNICIPIOS.

43619

cuando no hubiere concurrencia entre ellos.

Art. 47.—Los efectos designados en el artículo anterior, dichas comisiones funcionarán todos los días pares durante los meses de Julio y Agosto en el local municipal, los domingos y días feriados, desde las 9 hasta la 17 horas.

Si la comisión se instalase con retardó o no funcionara todos los días expresados, continuará actuando sin interrupción hasta completar los que hubieren correspondido.

Art. 48.—La comisión inscribirá a los electores nacionales y extranjeros que lo soliciten personalmente y reunan las condiciones siguientes:

a) Tener mayoría de edad.

b) Estar domiciliado en el respectivo municipio.

c) Ejercer una profesión liberal o haber pagado a su nombre en el año de la inscripción por contribución directa, impuestos, patentes o servicios provinciales o municipales una suma total no menor de diez pesos anuales si se tratara de Municipalidades y de cinco pesos si se tratara de Comisiones o Comisionados.

Los extranjeros deberán tener además un año de residencia en el municipio.

Art. 49.—En caso de sociedad o copropiedad, probada por escrito, podrán inscribirse todos los participes ostensibles que reúnan las condiciones del artículo anterior y paguen en su caso por cuenta la suma del impuesto establecido.

Art. 50.—Los registros se llevarán por duplicado, por orden alfabético, divididos en serie de doscientos electores o fracciones no menores de cien y consignarán, el número de orden, nombre, apellido, edad, domicilio, nacionalidad, profesión, estado civil y cualquier otro dato que se considere necesario para identificar al inscripto.

Art. 51.—La comisión procederá igualmente, previas las comprobaciones correspondientes, a eliminar del Registro, de oficio o por solicitud de los inscriptos o de los partidos políticos, los nulos, inhabilitados, ausentes y los que por cualquier causa hayan perdido su calidad de elector.

Art. 52.—Desde el día siguiente y durante todo el período, la comisión exhibirá en lugar visible una lista de los electores incluidos o excluidos del registro.

Durante ese tiempo y hasta tres días después de vencido el plazo para la formación del registro los electores o los partidos políticos podrán presentar ante la comisión las tachas y reclamos por inclusión o exclusión indebida de electores, las que serán resueltas previas las comprobaciones pertinentes, dentro de los diez días siguientes.

Art. 53.—Las resoluciones de la comisión serán apelables dentro del tercer día ante la Junta Electoral de la Provincia la que se pronunciará definitivamente dentro de veinte días.

Art. 54.—Terminada la confección del registro las comisiones empadronadoras remitirán uno de los ejemplares originales al Intendente, Comisión o Comisionado respectivo para su custodia y archivarlo y el otro al P. R. de la Provincia para su impresión y publicidad, quien enviará copia a la Junta Electoral.

Art. 55.—En el primer año posterior a la sanción de ésta ley se harán de conformidad a las disposiciones precedentes, todos los padrones municipales de la Provincia, en sustitución de los actuales.

Art. 56.—Las mesas receptoras de votos se constituirán con tres electores titulares que sepan leer y escribir y tres suplentes para reemplazarlos en caso de impedimento fundado sorteados de conformidad al art. 32 de la constitución.

No pueden ser scrutadores: los empleados municipales y de policía, jefes de Registro Civil y Jueces de Paz.

Art. 57.—La violación de las disposiciones referentes a la renovación municipal, la ocultación o alteración de registros, serán penados con multas de cien a quinientos pesos o arresto de quince días a tres meses si los delincuentes fueran particulares y con multas de quinientos a dos mil pesos o arresto de uno a cuatro meses si los infractores fueran funcionarios municipales o empleados públicos.

Art. 58.—En cuanto a la forma de emisión del sufragio, secreto del voto, escrutinios, prohibiciones y penas, jurisdicción y demás detalles, regirá lo dispuesto en los arts. 32, 33, 35, 151 a 154 de la constitución y en la ley de elecciones para diputados a la Legislatura, en cuanto no se oponga a la presente.

Art. 59.—Las actas electorales, que se harán en dos ejemplares, se enviarán, una certificada por correo a la Junta Electoral y la otra por intermedio de la policía al presidente del Concejo Deliberante o a la Comisión o Comisionado Municipal según el caso.

CAPITULO VII

De las responsabilidades

Art. 60.—Los concejales, comisiones, comisionados e intendentes, están sujetos a destitución por mala conducta, despilfarro de los fondos municipales o incapacidad, legal o mental, sobreviniente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

Art. 61.—La destitución podrá pedirse por seis electores del municipio o por el ministerio fiscal y la solicitud deberá presentarse ante el Juez del Tribunal de la Sección judicial a que pertenezca el acusado.

Recibida la solicitud por el juez, se trasladará al municipio del acusado dentro de ocho días, si no tuviere en su asiento el juzgado y convocará un jurado en número igual al de los miembros de esa municipalidad, que no podrá ser menos de tres, sorteados con citación de partes entre los treinta mayores contribuyentes de la localidad, que sepan leer y escribir, el cual fallará la causa dentro de ocho días. Si falla el jurado será inapelable y se limitará a destituir al acusado o declarar que no hay lugar a la destitución.

Art. 62.—El juez deberá sortear los jurados entre los inscriptos en el padrón municipal que reúnan las condiciones requeridas por la constitución.

Art. 63.—Verificado el sorteo con citación de partes, cada una de éstas podrá recusar sin causa o causalidad de los jurados y en caso de no quedar número suficiente se procederá a practicar un nuevo sorteo.

Todos los jurados son recusables con causa. Son causas de recusación las establecidas para los jurados de juicioimiento de los magistrados.

Art. 64.—El jurado no podrá funcionar sin mayoría absoluta de sus miembros. El juez del Crimen que lo presidirá, sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 65.—Los jurados sorteados que hubieren sido notificados con 48 horas de anticipación, por lo menos, serán penados, en caso de inasistencia, con una multa de veinte a cien pesos o arresto de cuatro a diez días.

En caso de reincidencia podrá aplicárseles el doble de la pena.



Art. 66.—No se admitirá otra clase de excusaciones por parte de los jurados, que la imposibilidad física de concurrir y las que pueblen motivar la recusación.

Art. 67.—Las excusaciones y recusaciones, deberán exponerse dentro de 48 horas de ser notificado el nombramiento del jurado y el Juez deberá resolverlas en procedimiento breve y sumario sin que proceda apelación alguna de sus fallos.

Art. 68.—Los sorteos motivados por excusación y recusaciones se harán con citación de partes, la que puede ser personal o por cédula.

Art. 69.—El jurado podrá funcionar en sesión secreta cuando así lo resuelva por dos tercios de votos o cuando ambas partes así lo soliciten.

Art. 70.—Constituido el jurado, el juez notificará al acusado hacia donde entrega de las copias de la acusación y documentos acompañados. En el mismo acto convocará el jurado y citará las partes a una audiencia pública para oírlos y para que presenten y produzcan toda la prueba.

En esta audiencia que tendrá lugar dentro de diez días de constituido el jurado, éste pronunciará el definitivo.

Art. 71.—A los efectos del art. 62 de esta ley, cada municipalidad formará un padrón especial de los vecinos que se encuentren en las condiciones que él determine. La falta de este padrón no obstará a que el Juez del Crimen lo haga y proceda a formar el jurado como queda establecido.

Art. 72.—En los casos de excusación legal o imposibilidad del Juez del Crimen, será reemplazado por los jueces de lo Civil del mismo departamento y en caso de imposibilidad o excusación de los mismos, los serán por el agente fiscal de la circunscripción.

Art. 73.—Cualquier del pueblo tiene derecho de provocar el castigo de los empleados subalternos por faltas en el cumplimiento de sus deberes.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Art. 74.—Son rentas municipales ordinarias: Los impuestos de corralaje, mataderos y mercados; el marchamo y el contraste de pesas y medidas; patentes de vehículos, hoteles, cafés, confiterías, fondas, restaurantes, cantinas y despachos de bebidas, pensiones, billares, perros y animales domésticos, tambores, lecherías, espectáculos públicos, teatros, cinematógrafos, canchas de pelota, de bochas, y pañuelo, tiro al blanco, salones de lustrar y lustroadores ambulantes, risas, baterías, juegos de argollas, carreras y otros análogos sobre diversiones públicas; gabinetes ópticos; agencias de loterías y revendedores, fábricas de cualquier clase que sean establecidas dentro del radio municipal; de fideos; embotellados, aguas gaseosas de hielo, de quesos, mantequilla, caseina y pasteurización de la leche, de masas, caramelos y similares, de calzado, de mosaico y marmolería, hornos de ladrillos, molinos, harineros, carpinterías, imprentas, farmacias y droguerías, perfumerías, librerías, papelerías, jugueterías, cigarreterías, casas de música, casas de modas y sastrerías; depósitos de ferrajes, carbón y leña y corralones de madera; panaderías; almacenes de comestibles; arquitectos; empresas de construcciones; albañiles que trabajen como empresarios; chapas de profesionales o industriales; mecánicos; fotógrafos; asfaltadores, madereros; dentistas; parteras, etc., cocheras garaje y carrocerías;

rías; pompas fúnebres y sus servicios; inhumación exhumación; venta y arrendamiento de sepulturas; alineación y nivelación de edificios y veredas; derechos de edificación; letreros y anuncios de todas clases; papel sellado y estampillas municipales; desinfección, cloacas y obras de salubridad, servicio de riego, alumbrado, limpieza; arreglo y conservación de calles y pavimentos; casas de tolerancia; matrículas de mozos de cordel, permisos de caza; extracción de piedras y arena; permisos de baile y disfraces; disparos de bombas y cohetes; depósitos de vinos y alcohol; derechos de sisa, y toda ocupación de la vía pública en general; kioscos, surtidores, etc.; remates ferias dentro del radio.

Art. 75.—Son recursos municipales extraordinarios:

El precio de la venta y arrendamiento de los bienes municipales; el producido de los empréstitos; los subsidios, legados y donaciones; las multas establecidas por esta ley y otras especiales; y toda otra entrada accidental.

Art. 76.—No podrá establecerse impuestos fiscales sobre la misma materia que esté gravada con impuesto o servicio municipal.

Donde no haya Municipalidades, Comisiones o Comisionados o donde no estuvieren establecidos, los impuestos de carácter municipal serán percibidos por el fisco.

Art. 77.—Corresponde a la renta municipal cualquier otro impuesto o servicio, no enumerado especialmente en la presente ley, pero que por su índole sea de carácter municipal.

Art. 78.—Los impuestos y servicios municipales serán proporcionales y uniformes.

Art. 79.—No podrá embargarse los bienes destinados al servicio general del municipio.

Art. 80.—El cobro de las deudas por impuestos y servicios municipales se hará efectivo por vía de apremio judicial, sirviendo de título suficiente para la ejecución la boleta respectiva con el Vº. Bº. del intendente Municipal, siendo aplicable en cuanto a la competencia y procedimiento, las disposiciones que rijan para el cobro del impuesto territorial.

Art. 81.—Las Municipalidades, Comisiones y Comisionados, tienen también la obligación de llenar las funciones de orden administrativo que les fueren encomendadas por el Gobierno, para fines locales.

Art. 82.—Cuando las Municipalidades, Comisiones o Comisionados se vieran precisados a hacer uso de la fuerza pública para cumplir sus disposiciones, la pedirán al Jefe Político o comisarios de campaña, los cuales estarán en la obligación de prestarla, consultando al P. E., por intermedio del Ministerio de Gobierno en casos graves o dudosos.

Art. 83.—Las penas pecuniarias establecidas por las ordenanzas podrán computarse con la de trabajo al razón de cuatro pesos por día.

Art. 84.—Las ordenanzas, acuerdos o edictos tendrán fuerza a las 48 horas de promulgados, salvo que ellos fijaren un término distinto.

Art. 85.—El ejercicio del presupuesto municipal principia el 1º de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa al objeto de cerrar las cuentas del año hasta el último día del Febrero siguiente.

Art. 86.—El Contador Municipal deberá observar todo orden de pago que no estuviese ajustada a la ordenanza general de presupuesto, a las ordenanzas particulares y a las reglas establecidas para el ejercicio administrativo municipal. Una orden de pago observada por el Contador Municipal no podrá abonarse sin previa consulta al Concejo De-



FOLIO 21A

DECRETO
Liberante.—Cuando estuviera en receso el Concejo y el Intendente insistiera en el pago, éste se efectuará dándole cuenta oportunamente.

Art. 87.—Queda derogada la ley N°. 287 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 88.—Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 89.—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Octubre 20 de 1931.

JUAN D. AGUILERA
Juan Olivella
Srio.

San Luis, Octubre 22 de 1931.
Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LANDABURU

UMBERTO RODRIGUEZ SAA

Rs copia: *Miguel A. Guñazú*
Oficial Mayor

Art. 62º— El juez deberá sortear los jurados entre los inscritos en el padrón municipal que reúnan las condiciones requeridas por la Constitución.—

Art. 63º— Verificado el sorteo con chaquín de partes, cada una de éstas podrá recusar sin causa a cualquiera de los jurados y en caso de no quedar número suficiente, se procederá a practicar un nuevo sorteo.—

Todos los jurados que se presenten a las causas de recusación las establecidas para los jurados de enjuiciamiento sin mayoría absoluta del total de sus miembros.—

Art. 64º— El juez no podrá funcionar sin mayoría absoluta del total de sus miembros.— El Juez del Crimen, que lo presidirá, solo tendrá voto en caso de empate.—

Art. 65º— Los jurados sorteados que hubieren sido notificados con 48 horas de anticipación, por lo menos, serán penados, en caso de inasistencia, con una multa de veinte a cien pesos o arresto de cuatro a diez días.—

En caso de reincidencia podrá aplicárseles el doble de la pena.—

Art. 66º— No se admitirá otra clase de excusaciones por parte de los jurados que la imposibilidad física de concurrir y las que puedan motivar la recuperación.—

Art. 67º— Las excusaciones y recusaciones, deberán exponerse dentro de 48 horas de ser notificado el nombramiento del juez y el juez deberá resolvérlas en procedimiento breve y sumario sin que proceda apelación alguna de sus fallos.—

Art. 68º— Los sorteos motivados por excusación y recusaciones se harán con citación de partes, la que puede ser personal o por cédula.—

Art. 69º— El jurado podrá funcionar en sesión secreta cuando así lo resuelva por dos tercios de votos o cuando ambas partes así lo soliciten.—

Art. 70º— Constituido el jurado, el juez notificará al acusado haciéndole entrega de las copias de la acusación y documentos acompañados.— En el mismo acto convocará el jurado y citará a las partes a una audiencia pública, para oírlos y para que presente y produzcan toda la prueba.—

En esta audiencia que tendrá lugar dentro de diez días de constituido el jurado, éste pronunciará el fallo definitivo.—

Art. 71º— A los efectos del art. 62 de esta ley, cada municipalidad formará un padrón especial de los vecinos que se encuentren en las condiciones que él determina.— La falta de este padrón no obstará a que el Juez del Crimen lo haga y proceda a formar el jurado como queda establecido.—

Art. 72º— En los casos de excusación legal imposibilitad del Juez del Crimen, ésta será reemplazada por los jueces de lo civil del mismo departamento y en caso de imposibilidad o excusación de los mismos, los serán por el agente fiscal de la circunscripción.—

Art. 73º— Cualquier del pueblo tiene derecho de provocar el testigo de los empleados subalternos por faltas en el cumplimiento de sus deberes.—

REGIMEN MUNICIPAL

Ley N° 2159

BIENES Y SISTEMAS RENTISTICOS

Art. 73º— Son bienes públicos municipales las calles, veredas, pascos, parques, plazas, caminos, canales, acequias, puentes, cementerios, y cualquier obra pública construida por los municipios para su uso, arriendo, destinadas a utilidad o comodidad común; como asimismo el producto de los impuestos y contribuciones, tasas de servicios, multas y subsidios a que tengan derecho. Mientras tales bienes estén destinados al uso público se hallan fuera del comercio y no son enajenables.

Art. 74º— Son bienes privados municipales:

a) Los terrenos baldíos sin propietarios conocidos.

b) Los terrenos que ceda el Poder Ejecutivo al municipio en virtud de la autorización que a continuación se expresa.

El Poder Ejecutivo de la Provincia queda facultado para ceder en propiedad a los municipios, los terrenos fiscales ubicados dentro de la jurisdicción de éstos, siempre que se justifique su destino con fines de utilidad pública y beneficio municipal:

c) Todos los demás bienes que adquiera el municipio en su carácter de persona jurídica.

Art. 75º— Se declaran rentas municipales ordinarias:

Plazas 1.— La parte que corresponde a cada municipalidad, en la distribución del ochenta y cinco (85%) de la recaudación total de la Contribución territorial del año que se efectuará anualmente, entre todas las Municipalidades de la Provincia, base de los siguientes índices: el 90% del importe de aquel porcentaje directamente proporcional a la población, además, para las municipalidades de San Luis y de Mercedes, la mitad a cada una, de otro ochenta por ciento de la recaudación total de la contribución del año.

Rentas 2.— Las sumas que por otros conceptos asignara la Provincia a las municipalidades, con calidad de rentas ordinarias de éstas, a finanzas y periódicas, vialmente para atender las erogaciones de sus presupuestos.

Impuesto 3.— Las cantidades de rodados en general.

4º— Las patentes a las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran: a) Almacenes de combustibles y desprendimientos, como ramo principal, o exclusivo; casas de moda; casas de aplica; casas de música; chochilerías y cafeterías; farmacias; fotografías; imprentas; jugueterías; librerías; papelerías; apliquerías y perfumerías; salones de lustrar; luthadores ambientales; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías.— b) Panaderías,

fiambrieras, rotisseries, tianbos y lecherías.— c) Hoteles restaurante, fondas, casas de pensión, casas amuebladas, casas de tolerancia.— d) Cafés, bares, billares, canchas, salas, despachos de bebidas, parrillas.— e) Confiterías, cabarets o dancing.— f) Depósitos de carbón, leña, forrajes, abones y productos similares de vinos y ácidos.— g) Casas de piedra, mármol y granitos, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías cocheras y garajes.— h) Espejáculos públicos, cinematógrafos, teatro juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas.— i) Empresas constructoras de obras, de transportes y transportadores de carga de omnibus o colectivos, de servicios de punto a punto, ferias de hacienda, casas de compraventa.— j) Casas de feriale, romate de muebles, romate ferias de hacienda, casas de compraventa.— k) Nozcas de cine, de instalaciones eléctricas, de vulcanizaciones, recauchuale, lavadero y engrase de automotores, y de cualquier otra clase que se establezcan.— l) Fábricas de corral, vendedores, compradores y fotógrafos ambulantes.— m) Fábricas de aguas gaseosas, hielo y helados, de embutidos, fiódeos, quesos mancas, caserna masas, caramellos y similares, de calzados, de mosaicos y tejas y de cualquier otra clase que sean establecidas dentro del radio municipal.— n) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos y harineros y molineros.—

5.— Los impuestos de corralaje, frigoríficos, mataderos y mercados y el procedimiento de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados municipales.— Los derechos de inspección veterinaria de la hacienda; y los de inspecciones y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.

6.— Los derechos de inhuminación exhumación; y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios municipales.

8.— Los derechos de tránsito, carga y descarga.

9.— Los derechos de conexión y revisión de instalaciones eléctricas, motores y maquinaria cualquiera sea su especie.

10.— Los derechos de inspección y control de pesas y medidas.

11.— Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros postes anunciantes, banceras, toldos en la vía pública exterior o interior, estaciones, teatros, cinematográficos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.

12.— Los derechos de fijación de chapas de profesiones de industria, comerciantes y de sociedades, compañías o entidades de cualquier naturaleza.

13.— Los derechos de inspección y los establecimiento considerados insalubres peligrosos o incómodos.

14.— Los derechos de oficina, papelería sellado, estampillado municipal; y los de Registro de firmas.

15.— Los derechos de revisión de planos, de líneas, edificación removido, e inspecciones parciales y al final de nuevos edificios o de renovación o refacción existentes de líneas y control para las construcciones de veredas, tapiales, cercos, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteo dentro del ejido de municipios o comprendidos en zonas que hayan sido declaradas de turismo.

16.— Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.

17.— Los derechos de uso transitorios o permanentes de la superficie, suelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, conteras, túneles, cables,

balcones, etc., y los de estacionamiento de vehículos.

18.— Los derechos que deban obrar las empresas o particulares explotan conexiones del municipio.

19.— El producido de las chapas, maletas, carnis o libretas, de los servicios de basurales, del arrendamiento de propiedades y bienes municipales, de la venta de residuos de basura, y de la venta o arrendamiento de sepulturas o tumbas en cementerios municipales.

20.— Los servicios de alumbrado público en los municipios donde este servicio no haya sido provincializado. En su caso el producido deberá afeitarse a su pago de ingresar a rentas generales el exceso.

21.— Los servicios de limpia y barrios de calles pavimentadas, y las tasas de conservación de pavimento, habiendo el producto de estos últimos ser depositados en una cuantía especial que en ningún caso podrá ser aplicada a otros destinos.

22.— Los servicios de conservación y arreglo de calles no pavimentadas.

23.— Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios.

24.— Los servicios de inspección control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos.

25.— Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler, de teatros cinematográficos y locales análogos de acceso al público; de chabas, pozos, desagües y obras de salubridad y los de análisis que deba efectuar la oficina bromatológica municipal en los establecimientos que elaboren artículos de consumo y mercaderías que al mismo objeto se introduzcan al municipio, la clasificación del contenido en este artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los municipios para crear otras remñas no enumeradas pero que por su índole sean de carácter municipal.

Art. 78.— Son recursos municipales extraordinarios:

1.— El precio de los bienes municipales enajenados.

2.— El producido de los emprendimientos.

3.— Los subsidios, legales y donaciones extraordinarias, especialmente afectadas.

4.— El producido de tributaciones extraordinarias, especialmente afectadas a gastos extraordinarios y a reembolsos de empréstitos.

5.— Las sumas que la Provincia entregara a la municipalidad para una obra, destino a gasto determinado, que señale la Legislatura o el Poder Ejecutivo.

6.— Cualquier otra entrada accidental.

Art. 77º— No podrán establecerse impuestos o contribuciones del fisco provincial, sobre las materias que por esta ley se declaran ramas exclusivas de tributaciones para formar el erario municipal.

Únicamente donde no haya Municipalidad, o donde estuvieren establecidos, los impuestos de carácter municipal serán percibidos por el Fisco.

Art. 78º— Las ordenanzas sobre impuestos, tasas, derechos o contribuciones Municipales, tendrán carácter permanente y continuaran en vigencia mientras no se sancionen otras nuevas.

Art. 79º— Los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y multas Municipales se percibirán administrativamente y en la forma que determinen las respectivas ordenanzas.—

Art. 80º— El cobro de las deudas por impuestos y servicios municipales, se hará efectivo por vía de apremio judicial, sirviendo de título suficiente para la ejecución la boleta respectiva con el visto bueno del Intendente Presidente de la Comisión o Comisionada Municipal, siendo aplicables en cuanto a la Jurisdicción y competencia las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, y en cuanto al procedimiento el que rija para el cobro del Impuesto Territorial.—

Art. 81º— Los municipios no pagarán impuestos fiscales.—

Art. 82º— Los servicios públicos de electricidad, transportes, etc., prestados directamente por el Estado Provincial, y todos los medios o elementos de que éste sirva para su prestación están exentos de impuestos municipales.—

Art. 83º— Las Municipalidades no podrán expedir patentes de rodados de cualquier índole, a los vecinos de otros municipios.— Los que se organen en caravanas a este artículo, carecerán de valor para el titular, quien estará obligado a abonar de nuevo la patente correspondiente, en municipio de su domicilio.—

Art. 84º— Mientras permanezca en vigencia el régimen de la Ley 12139 de Unificación de impuestos, los rubros afectados a dicho régimen estarán exentos de impuestos municipales.—

Art. 85º— El diez por ciento (10%) de la participación que corresponda anualmente a la Provincia en la recaudación de los impuestos a los redititos, a las ventas,

Durante las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, según Ley Nacional Nº 12956 se distribuirá entre los municipios en la siguiente forma:

ley
16/82

a) La mitad del importe de ese porcentaje será distribuida entre los municipios de la Provincia, de acuerdo a los mismos fracciones y proporciones establecidas en el artículo 25, inciso 1º de esta ley, y con la calidad de rentas ordinarias que expresa el inciso 2º del artículo citado.—

b) La otra mitad del importe de aquél porcentaje, será distribuida entre los municipios que lo soliciten para obras o gastos determinados, de evidente interés público municipal, que sean aprobados en Acuerdo de Ministros por el Poder Ejecutivo, debiendo éste dar preferencia al asignar las cantidades correspondientes a las obras o gastos propuestos por los municipios, que revisan mayor interés público o urgencia.—

DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 86º— En las Intendencias Municipales, el Departamento Ejecutivo deberá remitir al proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante, antes del primero de noviembre del año anterior al que deba regir, acompañado de un detalle de las entradas habidas en color rojo en los dos últimos ejercicios. Si el intendente no envia al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto antes del primero de noviembre, podrá el Concejo tomar la iniciativa sirviéndole de base el presupuesto vigente.— Si el primero de enero no se hubiere sancionado el presupuesto, regirá el del año anterior hasta que el Concejo Deliberante sancione el nuevo.—

Art. 87º— El Concejo Deliberante no podrá aumentar el monto total de las erogaciones proyectadas salvo que crea nuevos recursos. Los sueldos fijados en el presupuesto y ordenanzas especiales de la Intendencia Municipal no podrán exceder en conjunto, del treinta por ciento de la renta anual ordinaria; no estando comprendidas en ese porcentaje las asignaciones de personal obrero y de maestranza.—

Art. 88º— Las ordenanzas de presupuesto, podrán ser observadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo, debiendo reconsiderarse por el Concejo solo en la parte obviada quedando en vigencia lo demás de ellas.—

Art. 89º— La Contaduría Municipal deberá observar todas orden de pago que no estuviese ajustada a las ordenanzas de Presupuesto o especiales que autorice la erogación, a las ordenanzas y reglamentaciones sobre contabilidad y a esa ley una orden de pago observada por la Contaduría Municipal no podrá abonar sin previa consulta al Concejo Deliberante, pero cuando el Concejo estuviera en receso, y el intendente insistiera en el pago, este se efectuará dándole cuenta al Concejo en sus primeras sesiones.—

Art. 90º— El Intendente, Presidente de Comisión o Comisionado Municipal y el secretario que autoricen una orden de pago y legitima y el Contador Municipal que no la observe, son responsables solidariamente por la ilegalidad del pago.—



Art. 91º— Cada Municipalidad, deberá formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otros de todos los documentos y escrituras que se refiera al patrimonio Municipal y su administración.— Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendencia Municipal, Comisionado o Comisionados y cuando ocurra alguna variación en el patrimonio Municipal, se harán las modificaciones correspondientes.— Serán levantadas en dos ejemplares, uno para el Intendente, Presidente de la Comisión o Comisionado y por el Contador Municipal, donde lo hubiere o en su defecto por el Secretario. Uno de los ejemplares quedará en poder del Intendente, Presidente o Comisionado y el otro en la Presidencia del Concejo Deliberante. Y cuando se trate de Comisiones o Comisionados en Inspección de Gobierno o repartición Provincial que señale el Poder Ejecutivo.— En el mes de febrero de cada año, las Municipalidades, enviarán a la Contaduría General de la Provincia, dos copias del inventario general valorizado, y con indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio de las copias será devuelta, firmada por el Contador General de la Provincia a la autoridad Municipal.

Art. 92º— La Contabilidad de las Municipalidades, se llevará en forma clara y ordenada siguiendo los principios de la Ley de Contabilidad de la Provincia y de conformidad a la reglamentación general de la materia que dicte el Poder Ejecutivo, y a las ordenanzas y reglamentos Municipales pertinentes.— El Poder Ejecutivo, podrá establecer un sistema uniforme de control de la recaudación de los Municipios, mediante la emisión de valores de control de igual tipo realizadas por la Provincia con intervención de Contaduría General.—

Art. 93º— El ejercicio del Presupuesto Municipal principia el 1º de enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año; pero se entenderá que continúa a objeto de impulsar los gastos autorizados y cerrar los libros, hasta el 31 de enero del año siguiente.—

Art. 94º— La obligación de rendir cuentas, corresponde a los intendentes, miembros de comisión Municipal, comisionados, Tesoreros, Contadores y recaudadores Municipales.— La rendición parcial de cuenta debe darse el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos y sea responsable directo o inmediato de la percepción e inversión, en las épocas que tifan la reglamentación o las ordenanzas pertinentes.— En caso de renuncia o cesación del funcionario o empleado responsable que hubiere administrado fondos Municipales, éste deberá rendir cuenta dentro del término perentorio de quince días, elevándolas al superior inmediato o al Concejo Deliberante si se tratare del Intendente, a la Comisión Municipal si de un miembro de ésta, o al Poder Ejecutivo si de un Comisionado.

Modificó Art. 95º— Trimestralmente, los intendentes, Comisionados o Comisionados Municipales, elevarán al Poder Ejecutivo un balance o resumen del estado económico

del Municipio, detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos y acompañando los comprobantes pertinentes.— La rendición general de cuentas del ejercicio la hará el Intendente, Comisión, Municipal o Comisionados en el mes de febrero, subsiguiente.— Las Comisiones y comisionados, las elevarán directamente al Poder Ejecutivo de la Provincia.—

En las Intendencias Municipales, el Intendente presentará la rendición de cuentas al Concejo Deliberante, y aprobadas o desechadas por éste, se elevan al Poder Ejecutivo.—

El Poder Ejecutivo pasará las cuentas trimestrales y generales a Contaduría General y Tribunales de Cuentas de la Provincia, para su estudio y aprobación o desaprobación, con los trámite y efectos prescritos en la Ley de Contabilidad. La decisión sobre las cuentas trimestrales de las Intendencias Municipales, se dictará conjuntamente con la del ejercicio anual.—

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 96º— Las Municipalidades, tienen la obligación de cumplir las funciones de orden administrativo, que le fueran encomendadas por el gobierno, para fines locales.—

Art. 97º— Cuando las Municipalidades, tuviesen que utilizar la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de sus disposiciones la requerían al Jefe de Policía o autoridad policial del lugar, quienes deberán prestar el auxilio solicitado; consultando previamente al Poder Ejecutivo Por intermedio del Ministerio de Gobierno en los casos graves y de fundada duda sobre la legalidad del requerimiento.

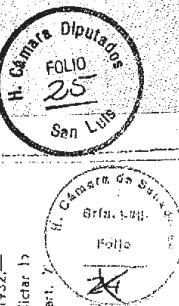
Art. 98º— Cuando la Provincia entregara fondos a una municipalidad con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 76º de esta Ley, al Poder Ejecutivo podrá disponer que la obra, destino a gasto señalado se ejecute con la colaboración de determinadas reparticiones provinciales o de comisiones vecinales cooperadoras o de fomento.—

Art. 99º— Las Ordenanzas, reglamentos y edictos municipales, tendrán fuerza obligatoria a las 48 horas de promulgadas, salvo que ellos fijaren un término distinto.—

DECRETO REGLAMENTARIO

San Luis, Junio 6 de 1932.—
Habiéndose reformado la ley de Régimen Municipal y siendo necesario dictar 13 reglamentación correspondiente, en uso de la facultad que le confiere el art. 1º de la Constitución,—

Ley N° 4009



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETO:

Art. 1º— Hébrá municipalidades en esta Capital y en la ciudad de Mercedes; comisiones municipales en Santa Rosa, Villa Dolores, Tilitao, San Francisco, Quines, Luján y Justo Daract; y comisionados en Balde, Alto Penasco, Zanjitas y Beazley (Dpto. La Capital), Fortuna, Antorchera, Buena Esperanza, Dixonville, Batavia, Balsas, Nuevas Galés, Morro, Juan Ulerena, Cochequingán, La Verde y Unión (Dpto. Pedernera); Saladillo, Fraja, Tropiche, Carolina y La Toma (Dpto. Pringles); Rengo, Chacabuco, San Luis, Dado, Chacabuco, San Martín, Las Chacras, Paso Grande y Las Lagunas (Dpto. San Martín); Punta del Agua, Merlo, Lafinur y Villa Gral. Roca y Nogoli (Dpto. Belgrano).

Art. 2º— Después de cada censo nacional o provincial, el P. E. determinará los nuevos lugares donde corresponda municipalidad, comisión o comisionado, de acuerdo con los arts. 3 y 4 de la Ley de Régimen Municipal—

los comisionados sólo se crearán, mientras la ley no fije otro número, en los núcleos de población de más de cincuenta habitantes.—

Art. 3º— Las comisiones municipales se instalarán designado, por mayoría, un presidente y un secretario.— Si no fuera posible obtener mayoría, serán presidente y secretario, el de más y el de menos edad, respectivamente.—

Art. 4º— El P. E., a más tardar en la primera quincena de Junio en los años que deba renovarse el padrón municipal, procederá a confección de las quince mayores contribuyentes a que se refiere el art. 155 de la Constitución.—

Art. 5º— A ese efecto el Ministro de Gobierno recibirá oportunamente las listas de mayores contribuyentes de las oficinas recaudadoras fiscales y municipales, con expresión de nombres, domicilios y cantidad que tributen.— Comisionadas las listas de los quince mayores contribuyentes, se publicarán en dos diarios y por tres días cuando menos, enviándose en seguida a la Junta Electoral a los efectos del sorteo.—

Art. 6º— En el mismo plazo establecido en el art. 4º el P. E. determinará el Juez de Paz de la Capital y de Mercedes que debe integrar la comisión emprendedora respectiva.— Al mismo tiempo determinará, en los casos en que haya más de un municipio en el mismo Partido, que juez de paz suplente de éste o de un partido vecino, integren las comisiones emprendedoras de aquéllos.—

Art. 7º— Practicado el sorteo por la Junta Electoral, lo hará saber al P. E., a fin de que éste lo comunique a los sorteados.—

Art. 8º— La formación de los registros electorales se hará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de la ley de Régimen Municipal y las disposiciones del presente decreto.—

Art. 9º— La comisión emprendedora será presidida por el Juez de Paz, quien conservará bajo su responsabilidad y mantiene aquellas funciones, los registros y toda documentación pertinente.—

Art. 10º— Las comisiones emprendedoras exigirán en cada caso la prueba de las condiciones o calidad del elector en la siguiente forma:
a) De la calidad de contribuyentes con las boletas, recibos o certificados de las oficinas recaudadoras fiscales o municipales que acredien haber pagado ese año y a su nombre la cantidad prescrita en el art. 48, inc. c) de la Ley de Régimen Municipal.

b) De las profesiones liberales, cuando el hecho no sea motivo de contradicción, con los diplomas o certificados respectivos.

c) De la mayoría de edad, cuando hubiere duda a juicio de la comisión, con la correspondiente partida de nacimiento, libreta de enrolamiento, cédula de identidad u otro documento fechante.

d) Del domicilio en el municipio y de la anualidad de la residencia tránsito de extranjeros, cuando el hecho fuere dudoso a la comisión, con certificados policiales o con dos testigos hábiles.—

Art. 11º— La comisión expedirá a cada elector que inscriba, o cuya inscripción niegue, un certificado, con expresión del nombre del interesado, haciendo constar en el segundo caso la razón de la negativa a inscribirlo.—

Art. 12º— Al finalizar la tarea, cada día de inscripción, la comisión extenderá al pie del último inscripto un acta que exprese, las horas que ha funcionado y el número de electores emprendedores.—

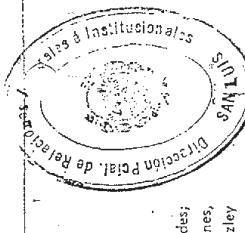
Art. 13º— Los años en que corresponda la renovación de los registros, de acuerdo con los arts. 47 y 51 de la ley de Régimen Municipal, las comisiones, además de ampliarlos de conformidad a las disposiciones precedentes, procederán de oficio o a solicitud de Parte, a depurarlo, eliminando los fallecidos y los que hubieren perdido sus condiciones de elector en la siguiente forma:

a) los fallecidos, cuando el hecho no fuere público y notorio a juicio de la comisión, se exhibirán previa vista de la partida de defunción, certificados o informes de las oficinas de Registro Civil.—

b) La pérdida de la calidad de contribuyentes se acreditará con informes de las oficinas recaudadoras fiscales o municipales.

c) La pérdida de domicilio en el municipio, cuando no le constare a la comisión, se prubará con certificados policiales o con dos testigos hábiles.—

Art. 14º— Terminados los registros, en dos ejemplares y resueltas las tachas y reclamaciones que se hubieren presentado, las comisiones procederán de acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la ley de Régimen Municipal.—



Art. 15º— El P. E. procedrá inmediatamente a la impresión y publicación de los registros, enviando copia a la Junta Electoral, distribuyéndolos a los municipios respectivos y a los partidos o entidades civicas que lo soliciten.—

Art. 16º— Derógese el decreto reglamentario de 19 de Setiembre de 1906 y los demás que se opongan al presente.—

Art. 17º— Comuníquese, póngase a conocimiento del Poder Ejecutivo Oficial y archívese.—

DECRETO N° 207

San Luis, Abril 9 de 1934.
Siendo necesario dictar la reglamentación correspondiente para el más regular funcionamiento de los organismos municipales de la campaña, en uso de la facultad que le confiere el Art. 77, inc. 1º de la Constitución.—

Art. 1º— Comuníquese, póngase a conocimiento del Poder Ejecutivo Oficial y archívese.—

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

LANDAUERU

Art. 1º— Las comisiones y Comisionados Municipales deben comunicar al Ministerio de Gobierno el día en que se hacen cargo de sus funciones y la forma en que quedan constituidas (ley 1213, art. 32).— Asimismo deberán comunicar de

immediato los caños de aceituna (ley 1213, art. 40, inc. q).—

Art. 2º— Al 30 de enero de cada año deberán remitir una nómina completa de los contribuyentes permanentes del Municipio, especificando los impuestos que

pagan y su importe anual.—

Art. 3º— Todos los años, antes del 15 de septiembre, elevarán al Ministerio de Gobierno el proyecto de presupuesto para el ejercicio y cada tres meses, remitirán un balance general de su administración (ley 1213, art. 27). Al 1º de marzo, elevarán una Memoria detallada sobre la percepción e inversión de la renta correspondiente al año anterior (ley 1213, art. 28 y 85; Constitución de la Provincia, art. 169).—

Art. 4º— El proyecto de presupuesto, será remitido por triplicado y contendrá el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos, usando la siguiente fórmula:

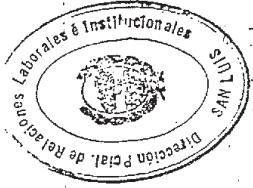
PRESUPUESTO Y CALCULO DE RECURSOS PARA 19....

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º— Fíjase el presupuesto general de gastos de la Comuna de para el año en la cantidad de pesos, que se distribuirán en la siguiente forma

Art. 2º— Los gastos que quedan expresados se atenderán con los siguientes recursos: A continuación del cálculo de recursos, se incorporarán las cláusulas dispositivas o reglamentarias de la ordenanza.—



2) Art. 6º— Previo informe de Contaduría General sobre si el proyecto elevado se ajusta a las disposiciones legales, será remitido a la H. Cámara Legislativa para su sanción conforme a lo prescripto por el art. 2º de la ley 1213.—

Art. 7º— Las autoridades comunales a que se refiere el presente decreto, deberán dar cumplimiento de inmediato a su artículo 2º y al 3º en aquella disposición que aún no han sido cumplidas y podrán elevar en consulta al Ministerio de Gobierno, cualquier asunto cuando consideren conveniente hacerlo.—

Art. 8º— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

LEY N° 1361

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de LEY:

Art. 1º— Creado el cargo de Comisionado Municipal de Villa Reynolds, partido de Mercedes, Departamento General Pedernera.—

Art. 2º— Comuníquese, etc.—

Sala de Sesiones, Agosto 21 de 1934.—

MENDOZA.

S. M. SCARPATI

San Luis, Agosto 29 de 1934.—

Téngase por Ley de la Provincia, cómpiese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

Es copia:
6/II/39.

G. SCARPATI BISSO
Oficial Mayor

MENDOZA

R. A. PASTOR

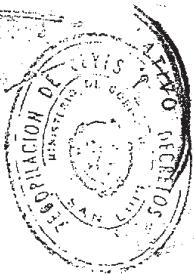
Es copia:

G. SCARPATI BISSO
Oficial Mayor

28

29





A	ANEXO
EDICIÓN	18
AGO.	

Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
LEGISLATIVA Sen. Luis
EX LEGISLATURA



RECOPILACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
EX LEGISLATURA



L E Y N° 2.469

LA N. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º) Modifíquense los artículos 21 y 87 de la Ley N° 2159 de Régimen Municipal, que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Art. 21º.-Los concejales podrán recibir exclusivamente, en concepto de compensación de gastos y exenta de rendición de cuentas, una suma mensual cuyo importe no excederá al equivalente de un mes y diez días del sueldo mínimo fijado para el personal administrativo para el presupuesto, en las municipalidades de poblaciones con más de veinte mil habitantes; y de un mes de ese sueldo mínimo, en las municipalidades de poblaciones con menos de veinte mil habitantes."

"Art. 87º.-El Concejo Deliberante no podrá aumentar el monto total de las erogaciones proyectadas, salvo que creare nuevos recursos."

Los sueldos y retribuciones fijados a los funcionarios y empleado municipales en el presupuesto y ordenanzas especiales, incluso las compensaciones a los concejales, no podrán exceder en conjunto, dentro de treinta por ciento de la renta anual ordinaria; no estando comprendidas en ese porcentaje, las asignaciones del personal obrero y de maestranza".-

Art. 2º) Para aquellas Municipalidades que dispongan de partidas específicas en el presupuesto, la presente Ley regirá a partir del primero de enero de 1953.-

1111



-2-

RECOPIACIÓN E INFORMACIÓN
LEGISLATIVA
EX LEGISLATURA



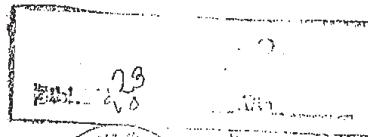
Art. 3º) Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de,
San Luis, octubre 27 de 1953.-

hb-



RECOPILACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
XX LEGISLATURA



L E Y N° 2.896.-



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º. -Sustitúyese el inciso 4 del Art. 75º de la Ley 2.159 por
el siguiente: "Los impuestos a los espectáculos públicos".

Art. 2º. -Agrégase como inciso 26 del Art. 75º de la Ley 2.159 el
siguiente:

"La Participación que corresponda a cada Municipalidad en
la distribución del 25% del Impuesto a las Actividades Lúdicas
de acuerdo a los incisos determinados en el Inciso I de
este artículo. Esta participación no podrá ser inferior
a los montos recaudados por las municipalidades durante el año
en concepto de patentes de Comercio".-

Art. 3º. -Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia
Luis, a veintinueve días del mes de Diciembre del año
ciento sesenta.-

FIRMADO:

MIGUEL ANGEL BERNARDO
Presidente de la C.D.D.

SOLANO R. BUSTOS

Secretario Legislatura
de la C. DD.-

Es copia:

Departamento de Recopilación e Información Legislativa
nº.



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 880. ART. 1º— "LOS DOCUMENTOS QUE SE INSERTEN EN EL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER TENIDOS POR AUTENTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU PUBLICACION"

Correo Argentino	Franquicia Pagada Concesión 4366
San Luis	Tarifa Reducida Concesión 1117

Director: RICARDO VALENTINO
Administración: Direc. Gral. de Rentas
Dirección: Rivadavia N° 485 — San Luis

San Luis, Viernes 20 de Agosto de 1965
Aparece Lunes, Miércoles y Viernes

Año XLI | Registro Nacional
Número 6.582 | Propiedad Intelectual
Nº 793.681

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

Gobernador de la Provincia
Sr. SANTIAGO BÉSSO

Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública, Culto,
Previsión Social y Salud Pública
Dr. ANDRES M. GARRO

Ministro de Hacienda, Obras
Públicas y Economía
Dr. A. ARANCIBIA RODRIGUEZ.

Secretario General de la Gobernación
Ese. MIGUEL ANGEL JOFRE PAPANO

Subsecretario de Gobierno, Justicia
y Culto
Escrivano D. Carlos Osvaldo Paredada

Subsecretario de Salud Pública
Dr. Roberto L. Cacace

Subsecretaria de Instrucción Pública
y Previsión Social
Sra. Mireya Ilsa Arancibia Laborda de
Raddi

Subsecretario de Hacienda
Sr. Francisco Patricio Nicacio Furnari

Subsecretario de Obras Públicas
Dr. Jorge A. Suárez Luco

Subsecretario de Economía
Sr. Raúl S. Cacace

LEGISLATIVAS

Ley N° 3.167

La Legislatura de la Provincia, sanciona
con fuerza de
LEY:

Art. 1º— Modifícase el Art. 18º inc. 7º
de la Ley N° 1.243, que quedará redactado
de la siguiente manera:

"Art. 18, inc. 7º; Ordenar la construcción
de plazas y paseos, compra y pedido de
expropiación de terrenos, y proveer lo
necesario para el cuidado y conservación
de las calles, caños y veredas".

Art. 2º— Modifícase el Art. 73 de la
Ley N° 2.159, que quedará redactado de
la siguiente manera:

"Art. 73; Son bienes públicos municipales
los paseos, parques, plazas, cementerios,
y cualquier otra obra pública construida
por las municipalidades, o por su
orden; las calles o caminos que le sean
donados, cedidos por el Estado Provincial
o comprados por las municipalidades;

como asimismo el producto de las contri-
buciones, tasas de servicios, multas y sub-
sidios a que tenga derecho. Mientras tales
bienes estén destinados al uso público
no salgan fuera del comercio y no sea
najenables.

Art. 3º— Derógase toda norma legal
que se oponga a la presente.

Art. 4º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Recinto de Sesiones de la Legislatura
de la Provincia de San Luis, a un día del
mes de julio del año mil novecientos se-
senta y cinco.

Luis Carlos Garro
Diputado
Presidente de la H. Cámara de
Diputados de la Provincia
San Luis

José A. Arce Calderón
Secretario Legislativo
de la H. Cámara de Diputados
de la Provincia
San Luis

S U M A R I O

- Pag. 1—Legislativa
- 2— 7—Administrativas
- 8— 9—Ord. Municipales
- 9—Asambleas
- 10—11—Licitaciones
- 11—12—Comerciales
- 12—15—Sección Judicial
- 15—16—Sección Minas

Recibido en la Secretaría General de la Gobernación, a las once y quince hs. del día
dos de julio de mil novecientos sesenta y
uno, y puesto a Despacho al Ministerio
de Gobierno, en la fecha.

San Luis, julio 7 de 1965.—

Ese. Miguel Ángel José Papano
Secretario General de la Gobernación

Por recibido en esta Subsecretaría en
la fecha, y puesto a despacho.

San Luis, 8 de julio de 1965.

Oscar Guardia
Jefe de Despacho
Subsecretaría de Gobierno

— o —

DECRETO N° 1910—G—

San Luis, 8 de julio de 1965.

Teñase por Ley de la Provincia la pre-
cedente sanción Legislativa. Gomplasa.



TARIFA DEL BOLETIN OFICIAL	
SUSCRIPCIONES:	
Por un año	\$ 200.—
Por un semestre	\$ 125.—
NÚMEROS SURTIDOS:	
Por el número del día	\$ 2.50
Atrasado hasta 1 mes	\$ 4.—
Atrasado de 1 a 3 meses	\$ 7.50
Atrasado de 3 a 6 meses	\$ 12.50
Atrasados de más de 6 meses	\$ 25.—

comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.

Luis Carlos Garro
Diputado
Presidente de la II. Cámara de
Diputados de la Provincia
San Luis.

Dr. ANDRES M. GARRO
Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública, Culto, Previsión Social y Salud Pública

—o—

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA,
CULTO, PREVISION SOCIAL Y
SALUD PUBLICA

Decreto N° 2130-O

San Luis, 26 de julio de 1965

VISTO:

El Exp. N° 16361-J-65, por el cual Jefatura de Policía de la Provincia, comunica el deceso del señor Julio Cabral, Agente de esa Jefatura; como asimismo propone para cubrir dicho cargo, a partir del 13 de julio próximo pasado al señor Leandro Loyola; atento a ello, y encontrándose interinamente a cargo de la Cartera de Hacienda, el titular de Gobierno.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

Art. 1º Considerese de baja por las razones expresadas precedentemente, a partir del 12 de julio próximo pasado, al señor Julio Cabral, Agente de Jefatura Central de Policía.

Art. 2º Designase, a partir del 13 de julio del año en curso, en el cargo de Agente de Jefatura de Policía de la Provincia, al señor Leandro Loyola, M.I. N° 8,020,027; con la remuneración men-

sual correspondiente e imputación del gasto al Presupuesto vigente.

Art. 3º El presente Decreto—Acuerdo será refrendado por el señor Ministro de Gobierno e interino de Hacienda Dr. Andrés M. Garro y por el señor Subsecretario de Hacienda D. Francisco P. N. Furnari (Art. 15º, Inc. 6 de la Ley 2069).

Art. 4º—Comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.

SANTIAGO BESSO

ANDRES M. GARRO

FRANCISCO P. N. FURNARI

—o—

MINISTERIO DE HACIENDA
OBRA PÚBLICAS Y ECONOMIA

Decreto N° 1561-H-OP-65.

Exp. N° 9433-D 64.

San Luis, 2 de junio 1965.

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales Dirección Provincial de Arquitectura, eleva los antecedentes relativos a la licitación privada, para la adquisición de materiales con destino a la obra: «Hospital San Roque», Mercedes—San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que la misma fué declarada desierta por no haberse presentado ningún proponente;

Que la citada Repartición solicita autorización para efectuar un nuevo llamado a licitación privada, para la adquisición de dichos materiales;

Por ello y lo informado por Contaduría General.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

Art. 1º.—Declárase desierta la Licitación Privada realizada por la Dirección de Arquitectura, para la adquisición de materiales con destino a la Obra: «Hospital San Roque», Mercedes—San Luis, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2º del Decreto N° 3098-H-OP-64.

Art. 2º.—Autorízase a la citada Repartición para que efectúe un nuevo llamado a Licitación Privada para los mismos fines que se expresan en el Artículo anterior.

Art. 3º.—Impútase el gasto al Plan de Obras Públicas - Año 1966 - Cap. I Salud Pública - Hospital San Roque de Mercedes-San Luis.

Art. 4º.—El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda, Obras Públicas y Economía y de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública, Culto, Previsión Social y Salud Pública.

Art. 5º.—Pase a Dirección Provincial de Arquitectura a sus efectos.

Art. 6º.—Comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.

SANTIAGO BESSO

ALBERTO ARANCIBIA RODRIGUEZ

ANDRES M. GARRO

—o—

Decreto N° 1841-H-OP-65.

Exp. N° 64 862-E-65.

San Luis, 28 de junio 1965.

VISTO:

Estas actuaciones por las que la Empresa Provincial de Electricidad, eleva a consideración y aprobación, Resolución N° 84-EPE-65, dictada por esa administración, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución, se dispone la instalación provisoria en la Central Termoeléctrica de San Luis, de un grupo Electrógeno de los asignados por la Dirección Nacional de Energía y Combustibles a la ciudad de Villa Mercedes;

Que se ha solicitado autorización a la citada Dirección Nacional para el cambio de destino del mencionado grupo asignado a Villa Mercedes;

Que se ha dispuesto llamar a licitación pública para la provisión de los materiales que demande la instalación civil y electroneumática del grupo, electrógeno;

Por ello y lo informado por Contaduría General.

EL PRESIDENTE DE LA H.
LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER
EJECUTIVO
Y EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 84-EPE-65, dictada con fecha 17 de mayo del año en curso por la Empresa Provincial de Electricidad, que en copia autenticada corre a fs. 3/4 de estas actuaciones.

Art. 2º.—El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda, Obras Públicas y Economía y de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública, Culto, Previsión Social y Salud Pública.

LEY Nº 4009

Art. 1º : Modifíquese el artículo 95º de la Ley 2.159, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 95º : Trimestralmente las Comisiones Municipales y Comisionados Municipales elevarán al Poder Ejecutivo de la Provincia, un **balance** o resumen del estado económico y financiero de la Municipalidad, detallándose la recaudación efectuada e inversión de fondos y acompañando los comprobantes pertinentes. La rendición general de cuentas del ejercicio la hará la Comisión Municipal y el Comisionado Municipal en el mes de febrero siguiente al de su cierre, elevándola directamente al Poder Ejecutivo de la Provincia. Trimestralmente en las Intendencias Municipales, el Intendente presentará las rendiciones de cuentas al Concejo Deliberante y aprobadas o desechadas por éste, se elevarán al Poder Ejecutivo de la Provincia, conteniendo la siguiente documentación:

- Balance de Tesorería.
- Conciliación Bancaria.
- Planillas de Altas y Bajas de Bienes.
- Ejecuciones Presupuestarias del período y acumulada.

Las Intendencias están eximidas de acompañar con los balances trimestrales los comprobantes a que se hace referencia en el párrafo primero del presente artículo. La rendición general de cuentas la hará el Intendente Municipal en el mes de febrero siguiente al de su cierre, siguiéndose el mismo procedimiento indicado para las rendiciones trimestrales de cuentas.

Art. 2º : Derógase la Ley N° 3.851 y toda otra norma o disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 3º : Comuníquese, etc.

San Luis, 8 de Agosto de 1.979.-

MARCHESE
BRADLEY





BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA



DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 880 ART. 1º. LOS DOCUMENTOS QUE SE INSERTEN EN EL BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERÁN SER TENDIDOS POR AUTÉNTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU PUBLICACIÓN.

Propietario:	Nombre:	Apellido:	TARIFA REGULAR
Administración:	Dirección:	Concesión N° 7101	CONCESSION N° 436
Director:	Calle:	Apellido:	FRANQUICIA PAGADA

Director: Dr. Dpto. Carlos A. Aranzá
Administración: Dirección de Servicios
Dirección: Rivedavía 405 - San Luis

San Luis, Miércoles 23 de abril de 1960
Aparicio, Lanes, Márquez y Vicente

Nº 2.870
AÑO XVI
Ley N° 11.723-Reg. 7-4
Propiedad Intelectual N° 1.450.000 - 22 Dic. 1959

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

Gobernador de la Provincia
Brigadier (R)

HUGO RAÚL MARCILESE

Ministro de Gobierno y Educación
Dr. EDUARDO BRADLEY

Ministro de Economía
Capitán de Fragata
Cont. OSVALDO JORGE COMELLI

Ministro de Bienestar Social
Ing. Agr. D. JUAN JOSE DE LA CANAL

Ministro de Obras y Servicios Públicos
Ing. GUILLERMO FEDERICO KALL

Secretario General de la Gobernación
Dr. EDUARDO ENRIQUE LOCATELLI

Asesor de Desarrollo
Dr. HORACIO LUIS FARENZA

Fiscal de Estado
Dr. JUAN CARLOS VSCA

SUBS. DE E. DE GOBIERNO JUSTICIA Y CULTO
Dr. RAÚL ALBERTO SEGURA

SUBS. DE E. DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Prof. JOSE M. BALDUCCI

Subsecretario de E. de Asuntos Municipales
Vicecomodoro (R) D. JOSE ANTONIO BURSCH

Subsecretario de Estado de Hacienda
C. P. N. HECTOR JUAN ROSSO

Subsecretario de Estado de Turismo
Industria y Minería
Sr. HILDO OSVALDO CAPIELLO

Subsecretario de Estado de Asuntos Agrarios
Dr. BERNARDINO ESTEBAN GIUNTA

Subsecretario de E. de Salud Pública
Dr. GABRIEL MARTINEZ

Subsecretario de E. de Promoción y A. Social
Dr. JORGE HORACIO LAVOPA

SUBS. DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS
Ing. Civil D. JACOB SALMUN

Subsecretario de Estado de Servicios Públicos
Dr. MARIO R. DE MARCO NAON

Subsecretario de Estado de Recursos Hídricos
Ing. EDI PABLO PETRACCO

Subsecretario de Estado de Recursos Hídricos
Ing. EDI PABLO PETRACCO

LEGISLATIVAS

LEY N° 4083

San Luis, 7 de abril de 1960

VISTO:

Lo actuado en expediente N° 0326-S-77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/77 de la Junta Militar a los señores el Gobernador de Provincias, en su Art. 1º punto 8.3.1 en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º—Modificarse el Art. 18º—Inc. 5—de la Ley N° 1213 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 18º—Inc. 5: "Establecer penas de multas contra los infractores de sus Ordenanzas, hasta la cantidad de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000)".

Art. 2º—Derógtase la Ley N° 3711 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 3º—Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, archívese.

HUGO RAÚL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

FUNDAMENTOS

Que la modificación a la Ley N° 3711 por la cual se establece el monto máximo en concepto de multas que pueden aplicárse las Municipalidades a los infractores de las Ordenanzas vigentes, resulta imprescindible por ser infimo el importe establecido en aquella, en relación a las transacciones cometidas por los infractores en algunos casos.

Que el valor actual tan exiguo, no permite hacer una escala razonable de sanciones, cuando se llevan a cabo rei-

SUMARIO

1-4—Legislativas

--Administrativas

--Ejecutivas

--Licitaciones

--Comerciales

2-10—Sección Judicial

2-11—Relaciones Exteriores

14-16—Balance

ladas infracciones sobre un mismo motivo.

Que para la redacción del proyecto se han recibido las sugerencias formuladas a fs. 15/16 por la Dirección General de Provincias.

Que conforme lo prescripto por el Art. 19, punto 8.3. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente ley.

HUGO RAÚL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

ADMINISTRATIVAS

MISIÓN DE ECONOMÍA

DECRETO N° 1216—E—SH—80.

Exp. N° 50.745—D—80.

San Luis, 18 de abril de 1960

VISTO:

La necesidad de actualizar las tarifas por los servicios que presta el Bo-

Cámaras Diputados
San Luis

Expediente

B.O. 26.9.83.

L E Y N° 4475

SAN LUIS, 26.9.83.

VISTO:

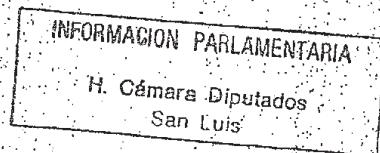
Lo actuado en el Expediente N° 9817-M-83 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis, y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIÓN Y PRONUNCIÁ CON FUERZA DE
L E Y :**

ART. 1º. Modifícase la Ley de Régimen Municipal (Leyes Nros. 1213 y 2159-Decreto Ley N° 284/58), de la siguiente forma:

- 1) Sustitúyese el texto del Inciso 5º del Art. 18º, por el siguiente:
"5º) Establecer para las faltas o contravenciones municipales, según sea la naturaleza de éstas, / sanciones de: apercibimiento; clausura de locales o establecimientos o lugares, hasta por noventa / (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan y mientras subsistan éstas; inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por cinco (5) años; multas hasta cincuenta (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine a ese objeto; comiso de mercaderías o objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla; arresto de hasta treinta (30) días corridos, que en ningún caso se cumplirá en lugares destinados a imputados o condenados por delitos; y conversión de multa en arresto por falta de pago en término, determinando la pertinente equivalencia porcentual del monto de la multa impuesta por cada día de arresto."
- 2) Incorporase a continuación del Inciso 5º del artículo 18º como nuevo incisoº el siguiente texto:
111111

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámaras Diputados
San Luis



Ejecutivo de la Provincia
San Luis

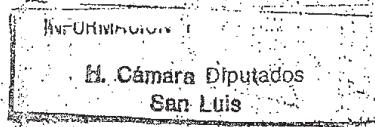
...//-/2

CDE. LEY N° 4



"Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro y clausura provisoria, y/o retiro transitorio de habilitación autorizante, que podrán ordenarse por la autoridad y funcionarios municipales en el acto de verificación de faltas o contravenciones.- Quienes en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles deberán dar intervención a la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.-"

- 3) Incorporárse a continuación del Artículo 18º, como nuevo artículo, el siguiente texto:
"Los Consejos Deliberantes de las Municipalidades de las ciudades de San Luis, de Villa Mercedes, y de las que en futuro determine el Poder Ejecutivo, además de las atribuciones y deberes normados en el Artículo 18º, tendrán los relativos a la institución y organización de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas para el juzgamiento de las contravenciones de competencia municipal, creando a tal fin los Tribunales de Faltas previstos en el Inciso 13) del Art. 144º de la Constitución de la Provincia, y sancionando el pertinente Código Procesal de Faltas Municipales.-"
- 4) Sustitúyase el texto del Inciso 10º) del Artículo 21º, por el siguiente:
"10º) Imponer las sanciones por faltas o infracciones, que prescriban las Ordenanzas del respectivo Municipio, y las que resulten de Leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en la Municipalidad; excepto cuando se trate de los Intendentes de las Municipalidades en las que conforme a esta Ley, se haya instituido y organizado la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, en cuyo caso tales atribuciones serán ejercidas por los órganos competentes de los respectivos Tribunales de Faltas.-"
- 5) Incorporárse a continuación del Artículo 21º como nuevo artículo, el siguiente texto:
"De toda resolución definitiva dictada por los



EXECUTIVO DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS

...///-3

CD. L.E.Y. N°

4475

FOLIO 38

"Intendentes Municipales, con particular referencia en materia de sanciones por faltas o contravenciones, queda expedita a los particulares afectados la acción contencioso-administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la forma, modo y términos que se determinen por el Art. 470º, sus concordantes y correlativos de la Ley N° 310.- Las sanciones de arresto serán apelables dentro de los cinco (5) días de notificadas para, ante el Juez del Crimen en Turno, ante quien se fundarán dentro de un lapso igual, pudiendo solicitarse producción de pruebas ofrecidas y denegadas ante la Justicia Administrativa Municipal de Faltas."

6) Sustitúyese el texto del Artículo 97º, por el siguiente:

"Art. 97º.- Cuando la autoridad o funcionarios municipales competentes tuvieran que utilizar la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de sus disposiciones o actos específicos, la requerirán a la autoridad policial del lugar, quien deberá prestar el auxilio solicitado, quedando obligado a prestar el auxilio de la fuerza pública inmediatamente de serle requerido."

7) Incorporárase a continuación del Artículo 97º como nuevo artículo, el siguiente texto:
"Las direcciones de los organismos centralizados y descentralizados o autárquicos de la Administración Provincial, prestarán directamente y de inmediato a los órganos competentes de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, el auxilio o colaboración que les requieran en ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de las mismas."

8) Agrégase a continuación del artículo cuya incorporación se prescribe por el Inciso 6), como nuevo artículo, el siguiente texto:

"De toda resolución definitiva dictada por los Intendentes Municipales, con particular referencia en materia de sanciones por faltas municipa-

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. CÁMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

Exequivo de la Provincia
San Luis

...//1-4



CDE. L E Y N°

4475



ART. 2º

"les, queda expedida a los particulares interesados la acción contencioso-administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los términos, forma y modo, determinados por el Artículo 470º, sus concordantes y correlativos / de la Ley N° 310..."

El Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno, y con intervención de la Subsecretaría de Estado de Asuntos Municipales, ordenará el texto de la Ley de Régimen Municipal (Leyes Nros. 1213 y 2159 -Decreto Ley N° 284/58), con las modificaciones introducidas por la presente, facultándose a rectificar las menciones y remisiones que correspondan.-

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ART. 4º Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en esta Ley.-

ART. 5º Cumplase, comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.-

Mullalib *Alvarez* *Guerrero*

Imp. Oficial - S. Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados
San Luis



LEY N° 4638

A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º. — DEROGASE la Ley N° 3715 de
fecha 25 de julio de 1976.—

Art. 2º. — Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.—

RECORRIDO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los dos días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.—

Pedro Humberto González.

Presidente

Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

Eduardo Álvarez Chávez.

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

DECRETO N° 2260 — G — 85

San Luis, 10 de Setiembre de 1985

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 4638;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETÁ:

Art. 1º. — TÍNGASE, por Ley de la Provincia, la presente sanción Legislativa N° 4638.—

Art. 2º. — Cumplase, comuníquese, publique, dese al Registro Oficial y archívese.—

ADOLFO RODRIGUEZ SAA

ROQUE E. TORRES MORALES



Legislatura de San Luis

Ley s/n 4815

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



Art. 1º.- INCORPORASE a la Ley N° 4802 en la Planilla Anexa del Art.

N° 6 "EL MUNICIPIO DE SALADILLO", Coef. Direct. 0,002118; Coef.

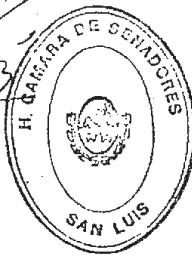
Invers. 0.021616319; Factor Fijo 0,016129.-

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia
de San Luis, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos
ochenta y ocho.



M. J. P.
Diputado
Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ
Presidente
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis



CARLOS CALDERON
Senador
Vice Presidente 1ro.

BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Secretario Legislativo
H. Senado

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Secretario Legislativo
H. Senado

Andres Legislativo
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SUMARIO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XVII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

25º Reunión- 22º Sesión Ordinaria – Miércoles 6 de Octubre del Año 2.004.-

ASUNTOS ENTRADOS

I - NOTAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 33/2004, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Ratificación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento".- (Expte. N° 308-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

II - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 710/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4953 (Adhesión a la Ley Nacional N° 23.877 referida a Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción)".- (Expte. N° 309-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 2.- Nota N° 711/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4516 (Ratifica la integración de la Provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN) conforme a la instrumentación efectuada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática".- (Expte. N° 310-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 3.- Nota N° 713/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4956 (Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes)".- (Expte. N° 311-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 4.- Nota N° 714/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5017 (Creación en el ámbito de la Provincia de San Luis, de un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito polimodal y universitario)".- (Expte. N° 312-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-



- 5.- Nota N° 728/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 4835 (Aranceles Médicos de la Provincia de San Luis).- (Expte. N° 313-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 6.- Nota N° 733/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se han analizado la Leyes N° 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262".- (Expte. N° 314-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 7.- Nota N° 734/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado la Leyes Nros. 3920 y 2884 (Caja de Previsión Social para Escribanos).- (Expte. N° 315-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 8.- Nota N° 735/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5197 (Pacto Provincia Municipios)".- (Expte. N° 316-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 9.- Nota N° 736/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han considerado y ratificado las Leyes Nros. 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225".- (Expte. N° 317-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 10.- Nota N° 737/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado y derogado las Leyes Nros. 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5167, 5214, 5229 y 5356".- (Expte. N° 318-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 11.- Nota N° 738/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado y derogado las Leyes Nros. 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3236, 3803, 3928, 4927, 4870 y 5041".- (Expte. N° 319-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-



- 12.- Nota N° 740/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 3330 y 3804 (Honorarios de los Escribanos de la Provincia de San Luis)" .- (Expte. N° 320-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 13.- Nota N° 741/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) ".- (Expte. N° 321-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 14.- Nota N° 743/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley n° 4483 (Colegio Médico de la Provincia de San Luis)".- (Expte. N° 322-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 15.- Nota N° 744/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 5065, 5092 y 5103 (Ley de Fiscalía de Estado)".- (Expte. N° 323-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 16.- Nota N° 739/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Código Procesal Penal y Correccional de la Provincia de San Luis". (Expte. N° 324-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 17.- Nota N° 716/2004, adjuntando copia de Resolución N° 72/04, mediante la cual se forma una Comisión Especial integrada por Sres. Diputados, para realizar reclamo de la deuda del Estado Nacional con la Provincia de San Luis.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 18.- Nota N° 730/04, adjuntando copia de Resolución N° 73/04, por la cual declaran de Interés Legislativo, a la 1° Fiesta de la Artesanía Puntana, a realizarse el día 9 de Octubre del coriente año, en la localidad de La Punilla, Dpto. General Pedernera.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

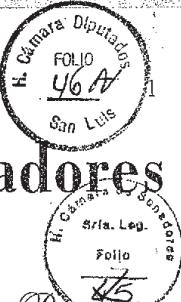


III - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota del Rector de la Universidad Provincial de La Punta, adjuntando Proyecto de Convenio Marco entre dicha Universidad y la Honorable Cámara de Senadores.- (Expte. N° 856/2004)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 2.- Nota del Director del Instituto de Derecho Penal de la Universidad Católica de Cuyo, sede San Luis, invitando a la charla-debate, a realizarse el 1º de Octubre de 2004.- (Expte. N° 901/2004)
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.- (Se pasó copia a los Sres. Senadores)
- 3.- Nota de la Directora Académica de la Escuela Experimental N° 1 "Carlos Juan Rodríguez", solicitando se declare de Interés Legislativo Provincial al V Manifiesto "La Educación y los Jóvenes en el Nuevo Milenio".- (Expte. N° 902/2004)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-

IV - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 6-10-04.-



H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

San Luis

Media Sanción

Nº

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 1º.-

La administración de los intereses y servicios comunales en la provincia, está a cargo de las Municipalidades, Comisionados Municipales, y Intendentes Comisionados.

ARTICULO 2º.-

Las Municipalidades, se compondrán de un Concejo Deliberante y un Intendente a cargo del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3º.-

Toda población permanente que cuente con mas de 1.500 habitantes, tienen una Municipalidad. En las poblaciones permanentes que cuenten entre 801 a 1.500 habitantes el gobierno municipal es ejercido por una Comisión Municipal y en los centros urbanos de hasta 800 habitantes es ejercido por un Intendente Comisionado elegido por el pueblo.

ARTICULO 4º.-

El Poder Ejecutivo determinará después de cada censo, los nuevos lugares donde corresponda Municipalidad, Comisión o Comisionado.

ARTICULO 5º.-

El radio o jurisdicción que tendrán los municipios será de siete mil quinientos metros a todos vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, salvo ley especial que determine otro radio o jurisdicción del ejido municipal. En todos los casos se respetarán los límites Departamentales.

ARTICULO 6º.-

Son órganos de gobierno de las Municipalidades. 1.- Un Departamento Ejecutivo a cargo de un intendente municipal quien es elegido directamente por el pueblo del municipio a simple pluralidad de sufragios. 2.- Un Concejo Deliberante cuya integración se establece sobre las siguientes bases y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución Provincial para los Municipios cabecera de Departamento :

De 1.501 a 2.500 habitantes cuatro concejales
De 2.501 a 5.000 habitantes cinco concejales
De 5.001 a 7.000 habitantes siete concejales
De 7.001 a 9.000 habitantes nueve concejales
De 9.001 a 25.000 habitantes diez concejales
De 25.001 a 50.000 habitantes doce concejales y uno mas por cada cincuenta mil habitantes o fracción no inferior a 25.000.

ARTICULO 7º.-

Para ser elegido Intendente Municipal, concejal, presidente de Comisión, Intendente Comisionado, o Delegado Municipal se requiere: 1. Estar comprendido en el padrón respectivo del

H. Cámara de Senadores

Erc. JUAN FERNANDO VARGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 8º.-

municipio. 2. Cumplir los requisitos para ser diputado provincial.
3. Tres años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio.-

- No pueden integrar los órganos Municipales:
- 1º- Los que no reúnan las condiciones para ser inscriptos como electores.
 - 2º- Los funcionarios o empleados públicos a sueldo, sea cual fuera su categoría, los militares no retirados, los condenados a penas infamantes y quebrados fraudulentos.
 - 3º- Los miembros del Congreso Nacional y de la Legislatura Provincial.
 - 4º- Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier concesión o contrato con la Municipalidad, como obligados principales o fiadores.

ARTICULO 9º.-

Los miembros de una Municipalidad no pueden ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Si fueran elegidos conjuntamente sólo será admitido el que hubiere obtenido mayor número de votos, debiendo en caso de empate resolverse por sorteo. El parentesco que se contraiga después de la elección no importa la revocación del mandato.

ARTICULO 10.-

Las Municipalidades como personas jurídicas son capaces de contratar y ejercer los actos de la vida civil con la extensión y limitaciones en la constitución y las leyes.

ARTICULO 11.-

Las Municipalidades, las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados harán sus compras y demás contratos, en las condiciones y bajo las responsabilidades establecidas en la Constitución Provincial y Ley de Contabilidad.

ARTICULO 12.-

Ningún empleado municipal que maneje renta pública entrará en funciones sin haber rendido fianza suficiente a juicio del Intendente, Comisión o Comisionado respectivo.

CAPITULO II

DEL CONCEJO DELIBERANTE

Atribuciones y Deberes

ARTICULO 13.-

Los Concejos Deliberantes, una vez practicado el escrutinio general por la Junta Electoral, se reunirán en sesión preparatoria para juzgar el acto electoral y las condiciones de sus electos y del intendente en su caso. Los electos forman quórum, pero no votan sobre su propio diploma. Acto continuo nombrarán su presidente y vice.

ARTICULO 14.-

Los Concejos iniciarán sus sesiones ordinarias el 1º de Febrero de cada año. El número de meses de sesiones ordinarias no



H. Cámara de Senadores

Esr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 15.-

puede ser inferior a nueve. Pueden ser convocadas además a sesiones extraordinarias por su presidente a solicitud de la mitad de sus miembros o por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 16.-

Los Concejos funcionarán con mayoría absoluta del total de sus miembros, pero un número menor podrá reunirse al sólo objeto de acordar los medios para compelir a los inasistentes.

ARTICULO 17.-

Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que por motivos especiales se resuelva en cada caso que sea secreta.

Podas Legislativas
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 18.-

Tratar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, dentro de los treinta (30) días corridos, a contar desde el momento de su recepción. Desechado un proyecto, para resolver el nuevo que se envíe, el Concejo tiene diez (10) días corridos.

H. Cámara de Senadores



El Proyecto de Presupuesto que no se resuelva dentro de los plazos anteriores, se tiene por aprobado.

No podrán las Municipalidades dar el nombre de personas vivientes a las calles, plazas, puentes u otros parajes públicos.

CAPITULO III

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 19.-

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

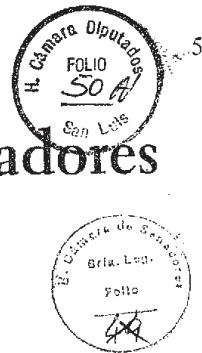
Atribuciones y deberes del Intendente

ARTICULO 20.-

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Los Intendentes Municipales tendrán además de los establecidos en el artículo 261 de la Constitución Provincial los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Asistir diariamente a su despacho.
- 2.- Ejecutar las ordenanzas y resoluciones del Concejo y las leyes de la Provincia y Resoluciones del Poder Ejecutivo. Representará a la Municipalidad en sus relaciones con los poderes públicos.
- 3.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos y administrar los fondos de conformidad a la Ley de Contabilidad y ordenanzas respectivas.
- 4.- Presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de Setiembre de cada año el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, confeccionado con la Técnica de Presupuesto por Programa, correspondiente al ejercicio siguiente.
- 5.- Presentar al Tribunal de Cuentas antes del 31 de Marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior. El Tribunal examinara los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales y la remitirá al Concejo Deliberante con dictamen fundado antes del 30 de Junio de cada año a los fines previstos en el Art. 258 Inc. 10 de la Constitución de la Provincia.
- 6.- Poner a disposición del Concejo Deliberante los libros y documentos relacionados con el Inciso 6to. del Artículo 261 de la Constitución Provincial.
- 7.- Gestiónar ante los tribunales o cualquier otra autoridad, como demandante o demandado los derechos y acciones que correspondan al municipio pudiendo nombrar apoderados que lo representen, pero no podrá transigir ni comprometer en ártulos sin autorización del Concejo.
- 8.- Imponer las sanciones por faltas o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo municipio, y las que resulten de leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en la Municipalidad; excepto cuando se trate de los Intendentes de las Municipalidades en las que conforme a esta ley, se haya instituido y organizado la Justicia Administrativa de Faltas, en cuyo caso tales



H. Cámara de Senadores

San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Casa de Senadores
San Luis

ARTICULO 21.-

atribuciones serán ejercidas por los órganos competentes de los respectivos Tribunales de Faltas.

- 9.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.
- 10.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que fluyen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la constitución y leyes de la Provincia.

Contra toda resolución definitiva dictada por la Autoridad Municipal competente, con particular referencia en materia de sanciones por faltas o contravenciones, podrán los particulares afectados interponer acción judicial dentro de los cinco días hábiles de notificada.

El Intendente prestará juramento ante el Concejo al recibirse del cargo.

No podrá ausentarse del municipio por más de tres días sin permiso del Concejo, debiendo entonces reemplazarlo el presidente o vice de éste, a menos de tratarse de necesidades urgentes de servicio público, o no estar reunido el Concejo, en cuyo caso podrá ausentarse dando aviso a aquél.

El Intendente gozará del sueldo que fije el Concejo Deliberante en la ordenanza de presupuesto, el cual no puede ser aumentado ni disminuido durante el término de su mandato. No podrá ejercer ningún otro cargo público rentado, ni aún renunciado los emolumentos correspondientes.

CAPITULO IV

De las Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales

ARTICULO 25.-

Las elecciones de Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales serán convocadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.

ARTICULO 26.-

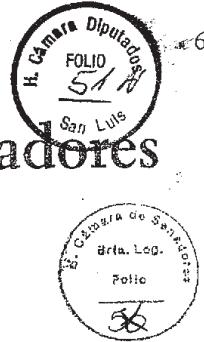
Las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados Municipales tendrán las facultades y deberes que corresponde a los Concejos Deliberantes e Intendentes, con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 27.-

Su Presupuesto y Cálculo de Recursos será sancionado anualmente por el Poder Legislativo a la que se enviará por intermedio del Poder Ejecutivo debiendo sin embargo, continuar en vigencia el ultimo aprobado, mientras se sanciona uno nuevo. Todos los años, antes del 30 de Setiembre, elevarán al Ministerio correspondiente el Proyecto de Presupuesto para el año entrante.

ARTICULO 28.-

Las Comisiones e Intendentes Comisionados Municipales, deberán:



H. Cámara de Senadores



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Inc. 1.- Presentar trimestralmente al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios, u organismo que lo reemplace un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos y acompañando los comprobantes pertinentes, conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas, que verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviaran al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinando provisoriamente las responsabilidades administrativas, si las hubiere.

Inc. 2.- Presentar al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios, u organismo que lo reemplace, antes del 28 de Febrero de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará la gestión municipal en su conjunto. Debiendo remitirla antes del 30 de Abril de cada año al Tribunal de Cuentas de la Provincia que examinará los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales, elevándola al Poder Ejecutivo con dictamen fundado antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.-

ARTICULO 29.-

Podrán aplicar multas por infracción a Ordenanzas que adoptaren sobre materia municipal, las que serán apelables ante el Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios u Organismo que lo reemplace del Ministerio correspondiente dentro del quinto dia hábil de notificada, la resolución definitiva que adopte este último será apelable conforme a las prescripciones del artículo 21 de esta ley.-

ARTICULO 30.-

Las Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales no podrán sin previa autorización legislativa contratar préstamos en dinero ni emitir empréstito, ni hacer contratos o concesiones que entrañen privilegios, ni enajenar los bienes raíces Municipales, ni transigir o comprometer en árbitros.

ARTICULO 31.-

La mayoría o minoría de la Comisión en caso de ausencia reiteradas e injustificadas de cualquiera de sus miembros, deberá llamarlo al cumplimiento de su deber y promover las sanciones que correspondieren.

ARTICULO 32.-

Las Comisionados Municipales nombrarán un Presidente que ejecutará las resoluciones que se tomen por mayoría.



H. Cámara de Senadores

San Luis
3
S. L. A. T. I. V. O.
Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 33.-

El Presidente es el representante de la Comisión en todas sus relaciones oficiales con los Poderes Públicos y ejecutará todo lo relativo a la administración y trámite de los asuntos.

ARTICULO 34.-

Las resoluciones de la Comisión serán consignadas en un libro de actas o acuerdos y firmadas por sus miembros. Rubricado y foliado por Escribanía de Gobierno

ARTICULO 35.-

Las comunicaciones serán firmadas por el Presidente y un miembro de la Comisión o el secretario si lo hubiere.

ARTICULO 36.-

Los miembros de las Comisiones Municipales y los Intendentes Comisionados Municipales serán personal y solidariamente responsables de toda falta que cometieran en el ejercicio de sus funciones. Resultan aplicables las disposiciones de la ley de Contabilidad y Ley del Tribunal de Cuentas.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 37.-

El Gobierno Provincial interviene las Municipalidades únicamente en los casos previstos en la Constitución Provincial. Tratándose de Municipalidades corresponde a la Legislatura resolver la intervención.

En el receso de ésta, como igualmente en los casos de Comisionados y Comisionados será decretada por el Poder Ejecutivo, con cargo de dar cuenta a la Legislatura.

ARTICULO 38.-

Hay acefalía:

- a) Cuando falte el Intendente y la mayoría del Concejo, por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia.
- b) Cuando el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo en su defecto, no convoque oportunamente a elecciones para renovar normalmente el gobierno municipal en cualquiera de sus ramas.
- c) Cuando por las causas expresadas en el inciso a) faltare la mayoría de la Comisión Municipal o el Intendente Comisionado, en su caso.

ARTICULO 39.-

Se presume que hay grave desorden económico y financiero :

- a) Cuando se constate falsedad de balances
- b) Malversación de fondos
- c) Libramiento de cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente.-
- d) Evidente incumplimiento de las más indispensables funciones de carácter municipal, siempre que estas faltas no hallen adecuada corrección dentro de los resortes propios de



H. Cámara de Senadores



Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

la autoridad municipal, o que la demora en corregirlas pueda causar grave perjuicio a los intereses del municipio.

- e) Reiterada violación por las autoridades Municipales de las leyes y ordenanzas.
- f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 20 Inc. 4), 5) y 28) según corresponda.-

ARTICULO 40.-

Mientras dure la intervención el Poder Ejecutivo nombrará un Intendente o un Comisionado interino, según el caso, que desempeñará las funciones de los titulares hasta que asuman el cargo los electos.

ARTICULO 41.-

La convocatoria a elecciones se hará por el Poder Ejecutivo para los supuestos previstos en el art. 253 de la Constitución Provincial, y por el Poder Legislativo para las Municipalidades.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 42.-

Son electores municipales: 1. Los argentinos inscriptos en el padrón electoral correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio. 2. Los extranjeros mayores de dieciocho años, con un año de residencia en el lugar, inscripto en el padrón especial que lleva la Comuna. Este padrón debe ser rubricado por el Juez Electoral y confeccionarse observando las formalidades de la Ley Electoral.

ARTICULO 43.-

El Régimen electoral de los Municipios se regirá por la ley Electoral de la Provincia.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 44.-

Las Comisionados Municipales, Intendentes Comisionados e Intendentes Municipales, están sujetos a destitución por las causales previstas en el art. 263 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

CAPITULO VIII

DESTITUCIÓN DE LAS COMISIONADOS MUNICIPALES E INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES:

ARTICULO 45.-

Las Comisiones Municipales y los Intendentes Comisionados Municipales podrán ser destituidos por el Poder Legislativo por las causales previstas en el artículo 263 de la Constitución Provincial y por el procedimiento que se establecerá en una ley



H. Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 46.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 47.-

ARTICULO 48.-

especial que asegure el derecho de defensa del inculpado respetando las bases establecidas en el artículo 265 del texto Constitucional.-

CAPITULO IX

BIENES Y SISTEMAS RENTÍSTICOS

Son bienes públicos Municipales los paseos, parques, plazas, cementerios, y cualquier otra obra pública construida por las Municipalidades, o por su orden; las calles o caminos que le sean donados, cedidos por el Estado Provincial o comprados por las Municipalidades: como asimismo el producto de las contribuciones, tasas de servicios, multas y subsidios a que tenga derecho. Mientras tales bienes estén destinados al uso público se hallan fuera del comercio y no son enajenables.

Son bienes privados Municipales.

- a) Los terrenos que ceda el Poder Ejecutivo al municipio en virtud de la autorización que a continuación se expresa. El Poder Ejecutivo de la Provincia queda facultado para ceder en propiedad a los municipios, los terrenos fiscales ubicados dentro de la jurisdicción de éstas, siempre que se justifique su destino con fines de utilidad pública y beneficio municipal;
- b) Todos los demás bienes que adquiera el municipio en su carácter de persona jurídica.-

Se declaran rentas Municipales ordinarias:

- 1) Los importes que resulten de la Ley de Coparticipación Provincial de Impuestos, o ley que la reemplace.-
- 2) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran: a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolatería y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papeleerías, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías .b) Panaderías; fiambres, roticerías, tambos y lecherías. c) Hoteles, restaurantes, fondas, casas de pensión, casas amuebladas. d) Cafés, bares, billares , cantinas, despachos de bebidas, parillas. e) Confiterías, cabalet o dancings. f) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes. g) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa. h) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras



10

H. Cámara de Senadores

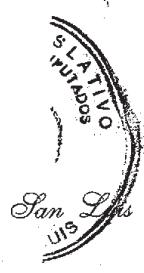


Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis



diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas. i) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres. j) Talleres de sastrería, tintorerías, lavado y planchado de trajes, mecánicos de instalaciones eléctricas, de vulcanización, recauchutaje, lavadero y engrase de automotores y de cualquier otra clase que se establezca. k) Mozos de cordel, vendedores, compradores y fotógrafos ambulantes. l) Fábricas de aguas gaseosas, hielos y helados, de jabón, embutidos, fideos, quesos, manteca, cafeína, masas, caramelos y similares, de calzado, de mosaicos y tejas y de cualquier otra clase que sean establecidas dentro del radio municipal. m) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas.-

- 3) Las tasas de corralaje, frigoríficos, mataderos mercados y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.
- 4) Los derechos de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.-
- 5) Los derechos de tránsito, carga y descarga.
- 6) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.
- 7) Los derechos de conexión y revisación de instalaciones eléctricas, motores, calderas, y máquinas cualquiera sea su especie.
- 8) Los derechos de inspección y contraste de pesas y medidas.
- 9) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.-
- 10) Los derechos de fijación de chapas de profesionales, de industriales, comerciantes y de sociedades, compañías o entidades de cualquier naturaleza.
- 11) Los derechos de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.
- 12) Los derechos de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.
- 13) Los derechos de revisación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapias, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.-
- 14) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.



H. Cámara de Senadores



11

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Gremencia Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

- 15) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.-
- 16) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del municipio.-
- 17) El producido de las chapas, matrículas, carnets o libretas; de los servicios de báscula, del arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, de la venta de residuos y basuras y de la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.-
- 18) Los servicios de mantenimiento del alumbrado público.-
- 19) Los servicios de barrido y limpieza de calles pavimentadas y las tasas de conservación de pavimentos, debiendo el producido de estas últimas ser depositado en una cuenta especial que, en ningún caso, podrá ser afectada a otro destino.
- 20) Los servicios de conservación y arreglo de calles no pavimentadas.
- 21) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios.
- 22) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos.
- 23) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler, de teatros, cinematógrafos y locales análogos de acceso público, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad, y los de análisis que deba efectuar la oficina bromatológica municipal en los establecimientos que elaboren artículos de consumo y mercaderías que al mismo objeto se introduzcan al municipio.
La clasificación contenida en este artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTICULO 49.-

Son recursos Municipales extraordinarios:

- 1) El precio de los bienes Municipales enajenados.
- 2) El producido de los empréstitos.
- 3) Los subsidios, legados y donaciones hechos a la Municipalidad.
- 4) El producido de tributaciones extraordinarias, especialmente afectadas a gastos extraordinarios y a reembolso de empréstitos
- 5) Las sumas que la Provincia o la Nación entregara a la Municipalidad para una obra, destino o gasto determinado, que señalase la Legislatura o el Poder Ejecutivo.-
- 6) Cualquier otra entrada accidental.



12

H. Cámara de Senadores

San Luis
Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



ARTICULO 50.-

Las ordenanzas sobre tasas, derechos o contribuciones Municipales tendrán carácter permanente y continuarán en vigencia mientras no se sancionaren otras nuevas.

ARTICULO 51.-

Las tasas, derechos, contribuciones y multas Municipales se percibirán administrativamente y en la forma que determinen las respectivas ordenanzas.-

ARTICULO 52.-

Redes Legislativas
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 53.-

El cobro de las deudas por tasas, derechos, multas y servicios Municipales se hará efectivo por vía de apremio fiscal, sirviendo de título suficiente para la ejecución el Certificado de deuda fiscal firmado por el Intendente, Presidente de la Comisión o Intendente Comisionado Municipal, conjuntamente con el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario Provincial .

ARTICULO 54.-

Los servicios públicos de electricidad, transporte, etc. prestados directamente por el Estado Provincial, y todos los medios o elementos de que éste sirva para su prestación están exentos de tasas y derechos Municipales.-

ARTICULO 55.-

Las Municipalidades no podrán expedir licencias de conducir a las personas domiciliadas en otros municipios. Las que se otorguen en contravención a este artículo carecerán de valor para el titular.-

Mientras permanezca en vigencia el Régimen Nacional de Coparticipación y Unificación de Impuestos Nacionales, los rubros afectados a dicho régimen estarán exentos de tasas y derechos Municipales.-

CAPITULO X

DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTICULO 56.-

Si no se enviará el Proyecto de Presupuesto por Programas del Ejercicio siguiente para su aprobación, continuará vigente el anterior hasta que se apruebe el nuevo Presupuesto.

ARTICULO 57.-

El Concejo Deliberante no podrá aumentar el monto total de las erogaciones proyectadas salvo que creare nuevos recursos. Los sueldos fijados en el presupuesto y ordenanzas especiales de la Intendencia Municipal no podrá exceder, en conjunto, del treinta por ciento de la renta anual ordinaria; no estando comprendidos en ese porcentaje las asignaciones del personal obrero y de maestranza.-

ARTICULO 58.-

Las ordenanzas de Presupuesto podrán ser observadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo, debiendo



13

H. Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VARGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 59.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 60.-

reconsiderarse por el Concejo sólo en la parte objetada quedando en vigencia lo demás de ella.-

La Contaduría Municipal deberá observar toda orden de pago que no estuviese ajustada a las ordenanzas de presupuestos o especiales que autoricen la erogación, y las ordenanzas y reglamentaciones sobre contabilidad, y a esta Ley. Una orden de pago observada por la Contaduría Municipal no podrá abonarse sin previa consulta al Concejo Deliberante pero, cuando el Concejo estuviera en receso, y el Intendente insistiera en el pago, éste se efectuará dándole cuenta al Concejo en sus primeras sesiones.-

El Intendente, Presidente de Comisión o Comisionado Municipal y el Secretario que autoricen una orden de pago ilegítima y el contador municipal que no la observe, son responsables solidariamente por la ilegalidad del pago.-

ARTICULO 61.-

Cada Municipalidad deberá formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo cambio de intendente municipal, comisión o comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el patrimonio municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán levantados en dos ejemplares, firmados por el intendente, presidente de la comisión o comisionado, y por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el secretario. Uno de los ejemplares quedará en poder del Intendente, Presidente o Comisionado y el otro de la Presidencia del Concejo Deliberante, y cuando se trate de Comisionados o Comisionados, en el Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios o repartición provincial que señale el Poder Ejecutivo. En el mes de Febrero de cada año, las Municipalidades enviarán a la Contaduría General de la Provincia, dos copias del inventario general valorizado, y con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Una de las copias será devuelta firmada por el Contador General de la provincia, a la autoridad municipal.-

ARTICULO 62.-

La contabilidad de las Municipalidades, se llevará en forma clara y ordenada, siguiendo los principios de la Ley de Contabilidad de la Provincia, del Pacto Provincia Municipio, y de conformidad a la reglamentación general de la materia que dicte el Poder Ejecutivo y a las ordenanzas y reglamentos Municipales pertinentes.-

El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema uniforme de control de la recaudación de los municipios, mediante la emisión de valores de control de igual tipo, realizadas por la Provincia, con intervención de la Contaduría General.-



H. Cámara de Senadores



Msc. JUAN FERNANDO VARGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 63.-

El ejercicio del presupuesto municipal principia el 1º de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa, a objeto de imputar los gastos autorizados y cerrar los libros, hasta el 31 de Enero del año siguiente.-

ARTICULO 64.-

La obligación de rendir cuentas, comprende a los Intendentes, miembros de la Comisión Municipal, Comisionados, Tesoreros, contadores y recaudadores Municipales. La rendición parcial de cuentas, debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos, y sea responsable directo o inmediato a la percepción e inversión en las épocas que fijen la reglamentación o las ordenanzas pertinentes.

En caso de cese en la funciones, renuncia del funcionario o empleado responsable que hubiese administrado fondos Municipales, éste deberá rendir cuenta dentro del término perentorio de quince días, elevándolas al superior inmediato, o al Concejo Deliberante si se tratare del Intendente, a la Comisión Municipal si un miembro de ésta, o al Poder Ejecutivo si se trata de un Intendente Comisionado.-

Poder Legislativo
Gobernante Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 65.-

DISPOSICIONES VARIAS

Las Municipalidades tienen la obligación de cumplir las funciones de orden administrativo, que le fueran encomendadas por el gobierno, para fines locales.-

ARTICULO 66.-

Cuando la autoridad o funcionarios Municipales competentes tuvieran que utilizar la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de sus disposiciones o actos específicos, la requerirán a la autoridad policial del lugar, quien deberá prestar el auxilio solicitado en forma inmediata, salvo que para la medida se requiera orden judicial.-

ARTICULO 67.-

De toda resolución definitiva, no comprendida en el art. 21 de esta ley, dictada por los Intendentes Municipales, queda expedita a los particulares interesados la acción judicial. De las resoluciones definitivas dictadas por los Comisionados o Intendentes Comisionados, se deberá previamente agotar la vía administrativa prevista en el art. 29 de la presente ley.-

ARTICULO 68.-

Las direcciones de los organismos centralizados y descentralizados o autárquicos de la Administración Provincial, prestarán directamente y de inmediato a las autoridades Municipales, el auxilio o colaboración que les requieran en ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de las mismas.



H. Cámara de Senadores



15



ARTICULO 69.-

Cuando la Provincia entregara fondos a una Municipalidad con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá disponer que la obra, destino o gasto señalado se ejecute con la colaboración de determinadas reparticiones provinciales o de Comisionados vecinales cooperadoras o de fomento.-

ARTICULO 70.-

Las ordenanzas, reglamentos y edictos Municipales, tendrán fuerza obligatoria a las 48 horas de promulgados, salvo que ellos fijaren un término distinto.

ARTICULO 71.-

Las Municipalidades regidas por Comisiones o Intendentes Comisionados Municipales podrán ser mencionadas en los documentos oficiales por referencia al título de sus respectivas autoridades, o usando la denominación de Comunas.

ARTICULO 72.-

Los útiles y papeles para las elecciones Municipales serán suministrados por el Poder Ejecutivo. Corresponde también al Poder Ejecutivo designar los locales en que deberán funcionar las mesas electorales.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 73.-

Declaréngase en vigor todos las tasas, derechos y contribuciones Municipales sancionadas con anterioridad a la presente, que se encuentren en vigencia y no se opongan a las disposiciones de esta ley.-

ARTICULO 74.-

Derogase las leyes números 1.213, 2.159, 2.459, 2.896, 3.167, 4.009, 4.083, 4.475, 4.638, 4.815, Dcto. Ley N° 207/34 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.-

ARTICULO 75.-

Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Ejecutivo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA HENRY PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 6 de Octubre de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

1.- Expte. N° 325-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 1213, 2159, 2459, 2896, 3167, 4009, 4083, 4475, 4638, 4815 y Decreto Ley N° 207/34 (Régimen Municipal)". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 6 de Octubre del presente año. Constando de(60)....fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo

Esp. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREIRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 609 -HCS-04.-

ESTA MATERIA

En referencia al auto de procesamiento consiste en una garantía a favor del imputado dándole la posibilidad de que pueda dirigir a la Cámara Penal para obtener una resolución a los efectos de lograr una mayor seguridad respecto de sus garantías constitucionales.

También se introduce el instituto de la falta de mérito que consiste en la posibilidad de que el Juez al recibir la actuación de prevención pueda dictar la falta de mérito y liberar al imputado sin perjuicio de continuar con la investigación.

Demás está decir de que hubo un tiempo más que prudente en la evaluación del mismo y más allá del pedido de la postergación y continuar con el debate, pero viendo el marco de la revisión creemos muy necesario que sea sancionado este Código y que las sugerencias posteriores puedan surgir fruto de los debates de los Colegios que interesados como una ley posterior, la que será totalmente garantizada la discusión por esta Cámara y por todos los legisladores.

Señora presidenta, señores senadores: voy a solicitar que acompañen con el voto favorable a la aprobación de este Proyecto de Ley el cual he expuesto. Muchas gracias. Nada más.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra lo sometemos a votación. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 451 F 0 58 / 2004 ₁₉

MOCION Y TRATAMIENTO REGIMEN MUNICIPAL

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: el despacho de comisión que vamos a tratar ahora se trata de nada más y nada menos que del Régimen Municipal, una norma que



congregó una suerte de muchas Leyes, muy pero muy viejas, de diferentes épocas de nuestra Historia Nacional, que son Leyes de la dictadura, del proceso, Leyes que había que actualizar, había que revisarlas.

El texto de la Ley del Régimen Municipal que se presenta para su aprobación es el resultado de un trabajo que se inicia...

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señor senador, de este despacho de comisión no habíamos solicitado el tratamiento sobre tablas.

Sr. Menéndez.- Iba a solicitar el tratamiento sobre tablas.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Pasamos a votar el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley sobre Régimen Municipal. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Menéndez.- Continúo, señora presidenta.

Voy a dar un somero detalle del trabajo que se ha realizado en este Régimen Municipal, porque es muy importante conocer como se ha arribado al resultado de este texto ordenado que va a regir a partir de su sanción en todos los Municipios de nuestra Provincia.

Es un texto que se inicia con la recolección de todas las Leyes dispersas que regulan la actividad Municipal, se hizo una decantación de todas las Leyes que directa o indirectamente estaban derogadas y aquellas que estaban vigentes. Determinado el cuerpo normativo vigente relacionado al Régimen Municipal se procedió a ordenar el articulado de manera de tener un texto ordenado de las normas municipales. Luego se avanzó cambiando las referencias que el texto ordenado tenía normas constitucionales ubicando las normas constitucionales actuales.

ELBA M. SOSA

06/10/04 - 14:04 horas.-

Sobre la base de este texto ordenado que hoy ponemos a consideración de este Cuerpo, con las normas constitucionales actuales se inició la tarea de adecuar la Ley del Régimen



Municipal a las normas constitucionales a fin de evitar conflictos que pudieran dar origen a diversas interpretaciones y por último, en muchos de sus articulados se le da claridad al régimen de control y transparencia de la gestión municipal, algo que nos preocupaba muchísimo y que se ha plasmado en este texto ordenado.

La Ley del Régimen Municipal es una tarea pendiente del Pacto Provincia-Municipio y si bien el texto que se presenta a consideración puede ser mejorado y ampliado constituye una buena base de partida y significa una importante contribución al estado de derecho, a la legalidad y al sistema republicano de gobierno.

Yo voy a hacer, si me lo permiten los señores senadores, porque creo que es muy importante que se destaque el motivo de sus adecuaciones y cambios, agregados y quitas que se le ha hecho en base a las leyes viejas, desactualizadas y las vigentes y las que estaban aún en condiciones de hacer uso por parte de los municipios.

El Artículo 1º y el Artículo 2º son parte de la vieja Ley N° 1.213, no se vió ningún tipo de motivos ni fundamentos para cambiarlos ya que eran justos y representativos de lo que necesitaban los artículos.

El Artículo 3º se explaya simplemente en un texto constitucional entre los Artículos 250, 251 y 256.

El Artículo 4º justamente es el Artículo 4º de la Ley N° 1.213.

El Artículo 5º es un texto consensuado y ha sido adaptado a la actualidad.

El Artículo 6º es el texto de la Ley N° 1.213.

Los Artículos 6º y 7º son artículos de la actual Constitución Provincial, Artículo 267 de la misma.

El Artículo 8º es textual de la Ley N° 1.213.

El Artículo 9º, el 10, el 11 está corregido pero también son textuales de la Ley N° 1.213, de la vieja ley, el 12, 13 y el 14 también, pero el Artículo 14 está adaptado directamente a la Constitución Provincial.

El Artículo 15, el 16 también son textuales de la Ley N° 1.213.



En el Artículo 17 se eliminaron todos los incisos ya incluidos en la Constitución Provincial y se agregó un inciso genérico, idéntico al constitucional, que era un poco aclaratorio sobre las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante con respecto a su actividad presencial en las sesiones. Esto le da una claridad para el cumplimiento de las sesiones.

El Artículo 18, es el Artículo 139 de la Constitución Provincial.

El Artículo 19 es de la Ley N° 1.213.

En el Artículo 20 se eliminaron todos los incisos ya incluidos en la Constitución Provincial por estar ya plasmados en la misma Constitución y se agregaron incisos para clarificar Deberes y Atribuciones.

Estos incisos que se agregaron es para generar el compromiso del Poder Ejecutivo en enviar en término los balances y las obligaciones, la hoja de cálculo del ejercicio, las cuentas, los balances trimestrales, anuales. Esto un poco que obliga al Ejecutivo Municipal a mantener informado al Gobierno Provincial de todas las actividades y de todos los cálculos y recursos que tiene realizado todo el año, es un avance muy grande que se ha hecho al reformular estos artículos porque va a permitir de que el Intendente cumpla como corresponde en la elevación a término de toda la documentación que hace pertinente el control y la transparencia de su gestión.

El Artículo 21 está adaptado y modificado, era textual de la Ley N° 4.475.

Los Artículos 22, 23 y 24 son textuales de la Ley N° 1.213.

El 25 fue adaptado, el 26 y 27 son de la Ley N° 1.213, se elimina por estar reiterado, el último párrafo y se agregó un párrafo de acuerdo a la Ley Provincia-Municipio.

El Artículo 28 se incorpora en este artículo sobre la base de la Ley N° 4.009, una vieja ley.

El Artículo 29, el 30 hasta el 35 son textuales de la Ley N° 1.213 con algunas modificaciones.

El Artículo 29 fue adaptado y modificado de acuerdo a la Ley N° 4.009 en lo que dice que se resguarda los derechos de los



ciudadanos legislando la apelación administrativa y garantizando la acción judicial y el texto del Artículo 33, en el último párrafo surge de un acuerdo del tribunal de Cuentas.

El Artículo 37 al 40 se cambia su título, el Capítulo porque antes correspondía a Acefalias y de ahora en adelante va a ser de la intervención. Creemos que es muy importante esta parte de la ley porque se han tipificado los delitos que hacen en el caso de incurrir en falta grave de desorden económico y financiero el Intendente que se lo pueda llevar a la justicia o en el caso de aquellos Comisionados Municipales que no tienen Concejo Deliberante y que tengan más claridad los Concejos Deliberantes cuando se trata de un Ejecutivo que está violando normativas expresas en la Constitución y en esta ley, que se le pueda llevar a juicio político y se lo pueda llegar a intervenir en este caso, ejemplo municipalidades sin Concejo Deliberante.

Por ejemplo el Artículo 39 se ha adaptado a la Ley N° 2.159 y se incorpora la tipificación de los delitos como por ejemplo que antes no estaban, y que hoy a través de esta Ley van a estar, que son cuando se constate falsedad de balances, malversación de fondos que ya estaba, en el Inciso c) cuando habla de libramiento de cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente, evidente incumplimiento de las más indispensables funciones de carácter municipal. Esto habla de que hay más herramientas a la vieja ley para poder hacer justicia con respecto al funcionamiento de las Intendencias, se ha mejorado muchísimo en ese aspecto.

También en los artículos 40 al 44 de la vieja Ley N° 1.213 que no estaba actualizada simplemente estaba vigente se han adecuado aquellos nombres y se han adaptado

ml

Martha Leyes

Sonia Cris 14:54 hs.

06/10/04

14.14 Hs.



se han adaptado a la Constitución Provincial, del 45 al 48, el 45 es la vieja Ley 1213 y el 46 es la Ley 2159 , en el 48 inciso 1º de acuerdo a la Ley de Coparticipación el resto de la Ley 2159 y así todos aquellos artículos que fueron modificándose y adecuándose de acuerdo a las necesidades actuales de los cuales muchos senadores están muy preocupados para que funcionaran los municipios, creo que se ha ordenado un texto legal muchísimo más claro donde están bien marcados los procedimientos y procesos por el cual tiene que ocurrir el funcionamiento de los municipios. Señora presidenta, señores senadores me permití hacer esta aclaración de este proyecto porque creo que es interesante y que todos queríamos, estaba en el ánimo de todos hacer una modificación, una adecuación tan sustancial que es la Ley Madre de todos los municipios de nuestra provincia. voy a solicitar a los señores senadores la aprobación del proyecto en general y en particular. Gracias, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el proyecto mocionado por el señor senador Menéndez, quien estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

20

ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: no habiendo más asuntos para tratar en la presente sesión declaro finalizada la misma, invito al señor senador Menéndez a arriar el pabellón nacional.

- Son las 14:20 -

SONIA BASTIAS DE MUSSO



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

25 SESIÓN ORDINARIA - 25 REUNIÓN - 6 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamento de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Rendir Homenaje al dia de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 32-PE-04 (28/09/04) adjunta Proyecto de Ley referido a: Construcción y/o mejoramiento de viviendas en el marco del Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", en todo el territorio de la provincia de San Luis. Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

- 2- Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual ratifica proyecto de Ley: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". (MdeE 995 F. 150/04). Expediente Interno N° 572 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 3- Nota N° 1335-2004-000015 del Doctor Daniel Decena Jefe de Fiscalización y Control Sanitario de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, mediante la cual solicita la revisión del Artículo 3º de la Ley N° 5458 "Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos. (MdeE 998 F. 150/04). Expediente Interno N° 581 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de El Trapiche; Expediente N° 0000-2004-046178. MdeE 1000 F. 151/04. Expediente Interno N° 582 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 5 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Navia; Expediente N° 0000-2004-045248. MdeE 1001 F. 151/04. Expediente Interno N° 583 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 6 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fraga; Expediente N° 0000-2004-041276. MdeE 1003 F. 151/04. Expediente Interno N° 584 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 7 - Nota N° 293-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de la Ciudad de La Punta; Expediente N° 0000-2004-046135. MdeE 1002 F. 151/04. Expediente Interno N° 585 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 8 - Nota N° 34-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Crear el Centro de Referencia de Enfermedades Respiratorias. Expediente N° 426 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 525-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5681 referida a: Código de Procedimiento Laboral. Expediente Interno N° 563 Folio 190 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 527-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5682 referida a: Establece que el encendido de las luces bajas de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural. Expediente Interno N° 564 Folio 190 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 529-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5683 referida a: Normas para el Ejercicio de la Enfermería. Adhesión a la Ley Nacional N° 24.004. Expediente Interno N° 565 Folio 190 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 531-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5684 referida a: Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Interno N° 566 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 533-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5685 referida a: Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 567 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota N° 535-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5686 referida a: Registro Permanente de Trabajo para los liberados y egresados de las Cárcel de la Provincia. Expediente Interno N° 568 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 - Nota N° 537-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5687 referida a: Convenio de detención de imputados o condenados. Adhesión de la Provincia al régimen de la Ley Nacional N° 20.711. Expediente Interno N° 569 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8 - Nota N° 539-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5688 referida a: Ley que deroga Leyes de la Comisión de Salud y Seguridad Social. Expediente Interno N° 570 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 2478 – DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual comunica que el día 08 de noviembre del corriente año, se cumple el plazo como Defensor del Pueblo. (MdE 996 F. 150/04). Expediente Interno N° 571 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS

CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N/04 del Señor Director del Instituto de Derecho Penal de la Universidad Católica de Cuyo, mediante la cual envía invitación a la Charla – Debate, a realizarse el día viernes 01 de octubre del corriente año en el auditorio Tomás Moro de la Universidad Católica de Cuyo. (MdE 985 F. 148/04). Expediente Interno N° 573 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de septiembre de 2004. (MdE 991 F. 149/04). Expediente Interno N° 576 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 Nota N° 2429 – DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopeña, mediante la cual eleva observaciones con respecto a Ante Proyecto que se esta evaluando en el Ministerio de Legalidad y Relaciones Institucionales referido a: Residuos Industriales. (MdE 992 F. 193/04). Expediente Interno N° 577 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 5 Nota S/N/04 del Señor Intendente de la Ciudad de Villa Mercedes CPN Mario Raúl Merlo, a fin de elevar formal propuesta y Proyecto de Ratificación del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa Mercedes. (MdE 988 F. 149/04). Expediente Interno N° 578 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 6 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 30 de septiembre de 2004. (MdE 997 F. 150/04). Expediente Interno N° 580 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 Radiograma N° 0903 de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Resolución N° 117 referida a: Solicitar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio para que a través de la Secretaría de Comunicaciones, realice tramitaciones necesarias para que las empresas de comunicaciones, provean de sistema técnico que permitan a las personas con discapacidades tener acceso al uso de las Tecnologías de la Información. Expediente Interno N° 586 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 Nota S/N de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Sanción Legislativa N° 2122 referida a: Dispónese que el días 12 de octubre, el pabellón Nacional flamee a media asta en todos los edificios públicos, en memoria y reivindicación de los pueblos originarios. Expediente Interno N° 587 Folio 196 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 9 Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de setiembre de 2004.(MdE 1021 F. 153/04). Expediente Interno N° 588 Folio196/04.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Especial del d'a 30 de setiembre de 2004.(MdE 1022 F. 153/04). Expediente Interno N° 589 Folio197/04.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de la Directora de la Escuela Experimental N° 1 Carlos Juan Rodríguez, Señora Karina Jofre, mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo Provincial al V Manifiesto “La Educación y los Jóvenes en el Nuevo Milenio”. (MdE 987 F. 149/04). Expediente Interno N° 575 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita contestación de Nota enviada el 30 de agosto de 2004, referida a: copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de septiembre de 2003, referido a: “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdE 993 F. 150/04). Expediente Interno N° 579 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL



V - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Créase en el ámbito del Poder Legislativo y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 118 de la Constitución Provincial, la Comisión de Investigación de la Deuda Pública de la provincia de San Luis. Expediente N° 425 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3503 "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales". Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 164 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4834 "Niveles Remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial". Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 171 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 3 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 2381, 2784, 2900 y 3202 referidas a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 177 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

- 4 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5021 "Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-04 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia". Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 191 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

- 5 - De las Comisiones de Legislación General de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan Leyes referidas a: "Aplica al personal de LV 90 TV Canal 13 San Luis – Televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO CONJUNTO N° 204- MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

- 6 - De la Comisión de Vivienda en el Proyecto de Ley Expediente N° 388 Folio 01 Año 2004, con media sanción referido a: Suspensión de remates de Viviendas únicas, familiares y permanentes. Miembro Informante Diputada Rosalinda Ludero de Garcés.

DESPACHO N° 288 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Ley Expediente N° 391 Folio 038 Año 2004 referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 y Plurianual 2005-2007. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabafiez.

DESPACHO N° 298 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

- 8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes, referidas a: "Ejidos Municipales". Expediente N° 424 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 299 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 9 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabafiez.

DESPACHO N° 300- MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

DESPACHO N° 300 Bis - MINORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

- 10 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 414 Folio 046 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Adecuar el certificado oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno Infantil. Miembros Informantes Diputado doctor Manuel Salvador Cano y diputado doctor Jorge Daniel Olagarray.

DESPACHO N° 301- UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

- 11 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4063 "Declararse a la provincia de San Luis adherir al régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Concejo Federal de Cultura y Educación". Expediente N° 428 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Goméz por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 302 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 12 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4845 "Declarar de interés científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Véliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente N° 429 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Goméz por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 303 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 13 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4785 "Declarar de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores Sanluiseños". Expediente N° 430 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Goméz por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 304 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA



- 14 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4913 “Adherir al régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Finalidad Cultura y Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley N° 23.906”. Expediente N° 431 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Goméz por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 305 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 15 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5034 y Ley N° 5259 referidas a “Becas Arte Siglo XXI”. Expediente N° 432 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputado Luis Palacios por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 306 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 16 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5146 “Declarar Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido, dentro de los límites establecidos por la Ley N° 4923”. Expediente N° 433 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Goméz por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 307 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 17 - De las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 992. Expediente N° 434 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez por la Cámara de Diputados y Senador Carlos Juan García por la Cámara de Senadores.

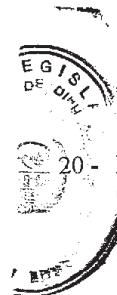
DESPACHO CONJUNTO N° 308 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 18 - De las Comisiones de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 4154. Expediente N° 435 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 309 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 19 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CINCO (5) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 436 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 310 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA



20 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CUATRO (4) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 437 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 311 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

21 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3993 “Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en ejercicio de sus funciones”. Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 312 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

22 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 438 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 313 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

23 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5004 y Ley N° 5381 “Créase la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144 Inciso 20 de la Constitución Provincial”. Expediente N° 439 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 314 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

24 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5371 “Créase en la órbita del Poder Judicial un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito”. Expediente N° 440 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 315 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

25 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3593 “El pago de salarios a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, ya sea diario, semanal, quincenal o mensual, se efectuará en todo el territorio de la Provincia”. Expediente N° 441 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Goméz por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 316 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA



- 26 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 1795. Expediente N° 442 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabafiez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 317 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 26 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3136, 3954, 3962, 4013, 4045, 4858, 4959, 4060, 4100, 4125 y 4178 “Donaciones”. Expediente N° 443 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabafiez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 318 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 28 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 991, 1809, 1817, 1887, 2024 y 4217 “Expropiaciones”. Expediente N° 444 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabafiez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 319 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 29 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 2766 “Créase el Colegio de Geología de la provincia de San Luis”. Expediente N° 445 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado Gustavo Reviglio por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 320 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 30 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 446 Folio 057 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Ejercicio de las actividades profesionales de la Ingeniería. Miembro Informante Diputada Nora Estrada.

DESPACHO CONJUNTO N° 321- UNANIMIDA – AL ORDEN DEL DÍA

- 31 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3332 “Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional n° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras”. Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 322 –UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 32 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 3294 y Ley N° 1946 “Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”. Expediente N° 447 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 323 –MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA



De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3286 "Régimen de Promoción Industrial en la Provincia". Expediente N° 448 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 324 –UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 34 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5099 "Declararse sujeto a privatización y/o concesión el Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente N° 449 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO CONJUNTO N° 325 –UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

VII – ORDEN DEL DIA:

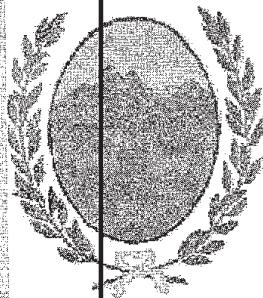
- a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:
1 - Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
2 - Expediente N° 410 Folio 945 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente".

VIII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs/JS 05/10/2004



Despacho 25 de octubre E 451 F 053, 2004
Reunión Municipal



DESPACHO LEGISLATIVO

**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS**

VERSIÓN TAQUIGRAFICA N°: 30

SESION ORDINARIA N°: 25

REUNION N°:30

FECHA N°: 06-10-2004



Página N° 1

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

En la Ciudad de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos, y ocupando sus asientos en el Recinto los Señores Diputados, dice:

-I-

-APERTURA DE LA SESIÓN E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL-

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados: ruego que se ubiquen en sus Bancas para dar inicio a la Sesión.

Señores Diputados: Con la presencia de 34 Señores Diputados en el Recinto, y existiendo quórum legal para sesionar, declaro abierta la presente Sesión. Invito al Señor Diputado Jorge Osvaldo Cimoli, representante del Departamento Pedernera a izar el Pabellón Nacional.

-Así se hace entre los prolongados aplausos de los Señores Diputados y público presente-

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados, se pone a vuestra consideración el Sumario con todos los Asuntos Entrados para esta Sesión del día 06 de Octubre de 2004.

S U M A R I O
CÁMARA DE DIPUTADOS
6 DE OCTUBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamento de las señoritas Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 32-PE-04 (28/09/04) adjunta Proyecto de Ley referido a: Construcción y/o mejoramiento de viviendas en el marco del Programa de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”, en todo el territorio de la provincia de San Luis. Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA

- 2- Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual ratifica proyecto de Ley: Programa de Eficiencia Fiscal “Premio al Buen Contribuyente”. (MdeE 995 F. 150/04). Expediente Interno N° 572 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 3- Nota N° 1335-2004-000015 del Doctor Daniel Decena Jefe de Fiscalización y Control Sanitario de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, mediante la cual solicita la revisión del Artículo 3º de la Ley N° 5458 “Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos. (MdeE 998 F. 150/04). Expediente Interno N° 581 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



Página N° 2

- 4 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de El Trapiche; Expediente N° 0000-2004-046178. MdeE 1000 F. 151/04. Expediente Interno N° 582 Folio 195 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 5 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Navia; Expediente N° 0000-2004-045248. MdeE 1001 F. 151/04. Expediente Interno N° 583 Folio 195 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 6 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fraga; Expediente N° 0000-2004-041276. MdeE 1003 F. 151/04. Expediente Interno N° 584 Folio 195 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 7 - Nota N° 293-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de la Ciudad de La Punta; Expediente N° 0000-2004-046935. MdeE 1002 F. 151/04. Expediente Interno N° 585 Folio 195 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 8 - Nota N° 34-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Crear el Centro de Referencia de Enfermedades Respiratorias. Expediente N° 426 Folio 050 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 525-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5681 referida a: Código de Procedimiento Laboral. Expediente Interno N° 563 Folio 190 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 - Nota N° 527-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5682 referida a: Establece que el encendido de las luces bajas de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural. Expediente Interno N° 564 Folio 190 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 - Nota N° 529-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5683 referida a: Normas para el Ejercicio de la Enfermería. Adhesión a la Ley Nacional N° 24.004. Expediente Interno N° 565 Folio 190 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota N° 531-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5684 referida a: Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Interno N° 566 Folio 191 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 - Nota N° 533-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5685 referida a: Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 567 Folio 191 Año 2004.



A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota N° 535-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5686 referida a: Registro Permanente de Trabajo para los liberados y egresados de las Cárcel de la Provincia. Expediente Interno N° 568 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 - Nota N° 537-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5687 referida a: Convenio de detención de imputados o condenados. Adhesión de la Provincia al régimen de la Ley Nacional N° 20.711. Expediente Interno N° 569 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8 - Nota N° 539-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5688 referida a: Ley que deroga Leyes de la Comisión de Salud y Seguridad Social. Expediente Interno N° 570 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 2478 – DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sobrino mediante la cual comunica que el día 08 de noviembre del corriente año, se cumple el plazo como Defensor del Pueblo. (MdE 996 F. 150/04). Expediente Interno N° 571 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N/04 del Señor Director del Instituto de Derecho Penal de la Universidad Católica de Cuyo, mediante la cual envía invitación a la Charla – Debate, a realizarse el día viernes 01 de octubre del corriente año en el auditorio Tomás Moro de la Universidad Católica de Cuyo. (MdE 985 F. 148/04). Expediente Interno N° 573 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO - Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de septiembre de 2004. (MdE 991 F. 149/04). Expediente Interno N° 576 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota N° 2429 – DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sobrino, mediante la cual eleva observaciones con respecto a Ante Proyecto que se está evaluando en el Ministerio de Legalidad y Relaciones institucionales referido a: Residuos Industriales. (MdE 992 F. 193/04). Expediente Interno N° 577 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 5 - Nota S/N/04 del Señor Intendente de la Ciudad de Villa Mercedes CPN Mario Raúl Merlo, a fin de elevar formal propuesta y Proyecto de Ratificación del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa Mercedes. (MdE 988 F. 149/04). Expediente Interno N° 578 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 6 - Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 30 de septiembre de 2004. (MdE 997 F. 150/04). Expediente Interno N° 580 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



Página N° 4



- 7 Radiograma N° 0903 de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Resolución N° 117 referida a: Solicitar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio para que a través de la Secretaría de Comunicaciones, realice tramitaciones necesarias para que las empresas de comunicaciones, provean de sistema técnico que permitan a las personas con discapacidades tener acceso al uso de las Tecnologías de la información. Expediente Interno N° 586 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 Nota S/N de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Sanción Legislativa N° 2122 referida a: Dispónese que el días 12 de octubre, el pabellón Nacional flamee a media asta en todos los edificios públicos, en memoria y reivindicación de los pueblos originarios. Expediente Interno N° 587 Folio 196 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 9 Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de setiembre de 2004.(MdeE 1021 F. 153/04). Expediente Interno N° 588 Folio 196/04.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Especial del día 30 de setiembre de 2004.(MdeE 1022 F. 153/04). Expediente Interno N° 589 Folio 197/04.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de la Directora de la Escuela Experimental N° 1 Carlos Juan Rodríguez, Señora Karina Jofre, mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo Provincial al V Manifiesto “La Educación y los Jóvenes en el Nuevo Milenio”. (MdE 987 F. 149/04). Expediente Interno N° 575 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita contestación de Nota enviada el 30 de agosto de 2004, referida a: copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de setiembre de 2003, referido a: “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdE 993 F. 150/04). Expediente Interno N° 579 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V – PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Créase en el ámbito del Poder Legislativo y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 118 de la Constitución Provincial, la Comisión de Investigación de la Deuda Pública de la provincia de San Luis. Expediente N° 425 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la



Página N° 5

Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3503 "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales". Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 164 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4834 "Niveles Remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial". Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 171 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 3 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 2381, 2784, 2900 y 3202 referidas a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 177 –UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5021 "Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-04 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia". Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 191 –UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De las Comisiones de Legislación General de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan Leyes referidas a: "Aplica al personal de LV 90 TV Canal 13 San Luis – Televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO CONJUNTO N° 204- MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

- 6 - De la Comisión de Vivienda en el Proyecto de Ley Expediente N° 388 Folio 037 Año 2004, **con media sanción** referido a: Suspensión de remates de Viviendas, únicas, familiares y permanentes. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.



Página N° 6

DESPACHO N° 288 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Ley Expediente N° 391 Folio 038 Año 2004 referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 y Plurianual 2005-2007. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 298 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

- 8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes, referidas a: "Ejidos Municipales". Expediente N° 424 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 299 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 9 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 300- MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

DESPACHO N° 300 Bis - MINORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

- 10 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 414 Folio 046 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Adecuar el certificado oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno Infantil. Miembros Informantes Diputado doctor Manuel Salvador Cano y diputado doctor Jorge Daniel Olagaray.

DESPACHO N° 301- UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

- 11 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4063 "Declararse a la provincia de San Luis adherir al régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Concejo Federal de Cultura y Educación". Expediente N° 428 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 302 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 12 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4845 "Declarar de interés científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Vélez, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente N° 429 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 303 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 13 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la



Página N° 7

Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4785 "Declarar de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores Sanluiseños". Expediente N° 430 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 304 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 14 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4913 "Adherir al régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Finalidad Cultura y Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley N° 23.906". Expediente N° 431 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 305 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 15 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5084 y Ley N° 5259 referidas a "Becas Arte Siglo XXI". Expediente N° 432 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputado Luis Palacios por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 306 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 16 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5146 "Declarar Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido, dentro de los límites establecidos por la Ley N° 4923". Expediente N° 433 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 307 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 17 - De las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 992. Expediente N° 434 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez por la Cámara de Diputados y Senador Carlos Juan García por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 308 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 18 - De las Comisiones de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 4154. Expediente N° 435 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.



Página N° 8

DESPACHO CONJUNTO N° 309 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 19 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CINCO (5) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 436 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 310 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 20 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CUATRO (4) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 437 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 311 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 21 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3993 “Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en ejercicio de sus funciones”. Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 312 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 22 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 438 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 313 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 23 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5004 y Ley N° 5381 “Créase la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144 Inciso 20 de la Constitución Provincial”. Expediente N° 439 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 314 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 24 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N°



A 1000

Página N° 9

5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5371 "Creece en la órbita del Poder Judicial un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito". Expediente N° 440 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 315 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 25 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3593 "El pago de salarios a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, ya sea diario, semanal, quincenal o mensual, se efectuará en todo el territorio de la Provincia". Expediente N° 441 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 316 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 26 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 1795. Expediente N° 442 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 317 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 27 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3136, 3954, 3962, 4013, 4045, 4858, 4959, 4060, 4100, 4125 y 4178 "Donaciones". Expediente N° 443 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 318 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 28 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 991, 1809, 1817, 1887, 2024 y 4217 "Expropiaciones". Expediente N° 444 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 319 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 29 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 2766 "Créase el Colegio de Geología de la provincia de San Luis". Expediente N° 445 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado Gustavo Reviglio por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 320 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA



Página N° 10



- 30 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 446 Folio 057 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Ejercicio de las actividades profesionales de la Ingeniería. Miembro Informante Diputada Nora Estrada.

DESPACHO CONJUNTO N° 321 - UNANIMIDA - AL ORDEN DEL DÍA

- 31 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3332 "Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras". Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 322 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 32 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 3294 y Ley N° 1946 "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente N° 447 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 323 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 33 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3286 "Régimen de Promoción Industrial en la Provincia". Expediente N° 448 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 324 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 34 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5099 "Declarase sujeto a privatización y/o concesión el Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente N° 449 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO CONJUNTO N° 325 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VII - ORDEN DEL DIA:

- a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:
- 1 - Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
 - 2 - Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente".



VIII - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para hacer las manifestaciones que estimen pertinentes, conforme lo tratado en la Reunión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, el para pedir a este Cuerpo el tratamiento de los distintos Despachos de Comisión y Proyectos del Sumario del día de la fecha; con respecto al Romano I – Punto 1, es un Pedido de Homenaje, es pasarlo para la próxima Sesión debido a que estamos más cerca de la fecha del 17 de octubre.

Romano VI – Despachos de Comisiones, vamos a solicitar el tratamiento sobre tablas desde el Punto 1 hasta el Punto 34 inclusive; también solicitamos sobre tablas el Despacho en Conjunto que se va a tratar primero en el Senado y luego, en el lapso que estemos sesionando, puede llegar a esta Cámara, es el Despacho del Régimen Municipal, Expediente 59, Año 2004; Romano VI – Orden del Día, Apartado A – Punto T, Expediente 071, Folio 777, pasar para la Sesión siguiente o subsiguiente. Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Harold Bridger, Bloque Frente Unidad Provincial.

Sr. Bridger: Señor Presidente, con respecto a lo planteado por el Bloque del Oficialismo, sí estamos de acuerdo con lo planteado, excepto el Punto 9, del Romano VI, que pedimos que vuelva a Comisión y Señor Presidente, pediría incluir como preferencia para la próxima Sesión o subsiguiente el tratamiento sobre tablas de los Expedientes 377, Folio 035; y el Expediente 367, Folio 030. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene ahora la palabra el Diputado Fernando Adrián Zeballos, Presidente del Bloque Nueva Generación.

Sr. Zeballos: Sí Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, no va a acompañar el tratamiento sobre tablas del Movimiento, lo planteado por el Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y solicitar el tratamiento sobre tablas de un Proyecto de Ley que obra en el Romano V del Sumario respectivo del día de la fecha, y conjuntamente solicitar el apartamiento del Reglamento Interno y que se traten sobre tablas los siguientes expedientes Señor Presidente: Expediente 394, Folio 39 que obra en la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de esta Honorable Cámara, Expediente 404, Folio 43 que obra en la Comisión de Legislación General de esta Honorable Cámara y, una Solicitud de Informe bajo



34
Página N° 12



el número 42, Folio 768 de este año respectivo, que obra en Legislación General. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Presidente hace ninguna otra petición, vamos a ir votando..., primero voy a votar las preferencias y el pase. Ha solicitado el Bloque de la Mayoría un pase del Romano I – Punto 1, que es un Proyecto de Homenaje para la próxima Sesión; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por 28 votos, 29, aprobado.

Se ha solicitado que el Expediente que está en el Orden del Día que estaba con preferencia, Romano VII – Apartado A – Punto 1, Expediente 071, Folio 777, Año 2004, que pase nuevamente, la preferencia, para la próxima Sesión o sesiones subsiguientes, con o sin despacho de comisión; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por 27 votos.

Se ha solicitado preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes con Despacho de Comisión de los Expedientes 377, Folio 035, Año 2004 y el Expediente 367, Folio 030, Año 2004, son dos Proyectos de Ley solicitados por el Diputado Bridger; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Y el Diputado Zeballos, no..., ya son tratamientos sobre tablas, bien, vamos a dar ahora entonces la oportunidad para que den las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, en primer lugar del Bloque Movimiento Nacional y Popular, Diputado Carmelo Mirábile, sobre Romano VI, Punto 1 al 34, todos los Despachos de Comisión.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, con respecto al pedido de tratamiento sobre tablas del Romano VI de los puntos ya mencionados, este Bloque, excepto el Presupuesto, que es un expediente que ha entrado del Poder Ejecutivo.

Las razones de urgencia del tratamiento de hoy, es por las fechas y plazos que pone el artículo 139º de la Constitución que son 30 días para ambas Cámaras de tratar y de aprobar o no este presupuesto; con respecto a los otros puntos, son los despachos de la mayoría dados por unanimidad y es para cumplir con la fecha de la Ley de Revisión, ese es el motivo del tratamiento sobre tablas de estos proyectos. Gracias Señor Presidente.



3 P

Página N° 13



Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra vamos a someter a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano VI – Despachos de Comisiones, punto 1 al 34; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

25 votos, 2/3, aprobado el tratamiento sobre tablas. Tiene ahora la palabra el Diputado Carmelo Mirábile para dar las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas del Despacho en Conjunto 59 de la Cámara de Senadores del 2004, referido al Régimen Municipal, si es que ingresa luego de ser tratado por la Cámara de Senadores. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, con respecto a este despacho, este Bloque entiende que los puntos consensuados con el Régimen Municipal, y a pedido de los Intendentes Municipales, es el motivo del pedido de tratamiento sobre tablas. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Cimoli.

Sr. Cimoli: Señor Presidente, más allá de que este Bloque va a estar en contra del tratamiento sobre tablas, lo que quiero dejar sentado es que vamos a presentar, en el caso de que ingrese al tratamiento y sea dispuesto por esta Cámara, vamos a presentar un Proyecto de Ley de modificación del proyecto que venga del Senado.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, en consecuencia se va a votar el tratamiento sobre tablas para ser tratado en esta Cámara, luego de la media sanción de la Cámara de Senadores, el Despacho Conjunto 059; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

25 votos, aprobado por 2/3.

Tiene ahora la palabra el Diputado Fernando Adrián Zeballos, Presidente del Bloque Nueva Generación, para dar las razones de urgencia, de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano V – Punto 1, Expediente 425, Folio 050, Año 2004, Proyecto de Ley.

Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

S.M.D. SONIA DAVILA

06-10-04 10.56 Hs.-

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente. Las razones de urgencia, prácticamente están explicitadas y detalladas en el Proyecto de Ley, que adjunta en el Sumario del día de la fecha. porqué, este Proyecto de Ley, radica en las dudas emergentes que existen en la actualidad con respecto al monto total de la deuda, que tiene la Provincia de San Luis con organismos nacionales, del exterior y los vinculados a proveedores y/o empresas directamente afectadas por



3

Página N° 100



Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto 324 por unanimidad; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

29 y 1 por la negativa, con el voto afirmativo de los Señores Diputados por 2/3 se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Punto 34, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 325 por unanimidad de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, habiendo analizado la Ley 5099, Expediente 449, Folio 058, Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Gómez. Tiene la palabra.

Sra. Gómez: Gracias Señor Presidente, en el marco de la Ley 5382 y habiendo analizado la Ley 5099 que declara sujeto a privatizaciones y/o concesiones el Centro Cultural Puente Blanco de la Ciudad de San Luis, se emite despacho por unanimidad para ratificar dicha ley, pido a los Señores Diputados que acompañen con su voto afirmativo en general y en particular. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 325 por unanimidad; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

Aprobado, 24 votos, 6 por la negativa, Aprobado, con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Del Orden del Día estaba en el Romano VII el Punto 2 que era el Programa de Eficiencia Fiscal que ya fue tratado, entonces queda ahora el último tema que se pidió el tratamiento sobre tablas, es el tema del Régimen Municipal que tenía Despacho Conjunto N° 59/04 en el Expediente 325, Folio 230, Año 2004, que ya ha ingresado de la Cámara de Senadores en revisión a esta Cámara con media sanción. **Se abre el debate entonces, con relación al despacho 59/04 Ley de Régimen Municipal.** Miembro Informante la Diputada Mabel Leyes. Tiene la palabra la Diputada Mabel Leyes.

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón, tiene la palabra el Diputado..., un segundo Señora Diputada, tiene la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Señor Presidente, yo al inicio de la Sesión había planteado que en caso de que E451 ingresara la media sanción de Senadores, se me permitiera presentar un Proyecto de Ley a los



Página N° 101

efectos de su tratamiento en forma conjunta, esa es la propuesta que estoy haciendo Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Bloque de la Mayoria.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, estamos de acuerdo que este Proyecto ingrese a la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Sergnese): En consecuencia, por Secretaría recibanle el Proyecto del Despacho en Minoría, es un Proyecto de Ley que sería un Despacho en Minoría, ¿es así Diputado Címoli?

Sr. Címoli: Es un Proyecto de Ley, como no hubo tiempo de emitir despacho en esta Cámara de E 451 Diputados...

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón, el despacho que se emitió fue un Despacho Conjunto Diputado, viene con media sanción del Senado, pero es un Despacho Conjunto, o sea, que la comisión de la Cámara de Diputados emitió despacho.

Sr. Címoli: No digo que no haya emitido despacho, estoy diciendo que estamos tratando la E 451 media sanción, por eso he presentado un Proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Sergnese): Bueno, de cualquier forma se va a debatir el tema, dile ingreso para que quede como presentado el Proyecto de Ley o en definitiva para ser tratado en forma conjunta E 451 con el Proyecto de Ley con media sanción, Régimen Municipal.

Tiene la palabra la Miembro Informante Diputada Mabel Leyes.

Sra. Leyes: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este proyecto que ya trae como bien lo dijo el Presidente de la Cámara, media sanción de Senadores, se refiere a un despacho que se trabajó en forma conjunta en el día de ayer, en la reunión que habíamos pasado a un Cuarto Intermedio desde el día lunes en la Comisión de Negocios Constitucionales, y que se refiere a la Ley de Régimen Municipal. En esta oportunidad se analizaron las Leyes 1213, 2159, 2459, 2896, 3167, 4009, 4083, 4475, 4638, 4815 y el Decreto Ley N° 207/34, lo que se logró consensuar en esta comisión es hacer a raíz de las leyes mencionadas, un texto ordenado de las mismas, es decir, de todo lo que hace referencia al Régimen Municipal.

Sobre la base de este texto ordenado, se incorporó, se han incorporado normas constitucionales, lo que debemos tener en cuenta es que la Ley originaria de Régimen Municipal la 1213, fue sancionada con anterioridad en lo que respecta a la Constitución de la Provincia, atento a ello, en este texto ordenado se han incorporado por ejemplo en el despacho que nosotros tenemos, en lo que hace al Capítulo, en la media sanción de esta ley perdón, en lo que hace al Capítulo II del Concejo Deliberante y atribuciones de deberes, también se ha incorporado el artículo 258 de la Constitución Provincial.

S.M.D.

SONIA DAVILA



Página N° 102

06-10-04 - 16.38 Hs.-

Se han incorporado, por ejemplo, en el Despacho que nosotros tenemos, en lo que hace al Capítulo, en la media sanción de esta Ley..., perdón, en lo que hace al **Capítulo II del Concejo Deliberante y atribuciones de deberes**, también se ha incorporado el Artículo 258º de la Constitución Provincial que hace referencia a lo mismo.

En el **Capítulo III del Departamento Ejecutivo**, se ha incorporado en lo dispuesto en el Artículo 261º de la Constitución Provincial.

En el **Capítulo V** que antes hablaba y se titulaba de **Acefalía**, actualmente para ser coherente con la nominación que le da la Constitución Provincial, pasa a llamarse **de la Intervención**.

En el **Capítulo VIII**, este capítulo, cuando habla del procedimiento de la Institución, de las Comisiones Municipales, Intendentes y Comisionados, se ha adecuado directamente, también a lo expresado en nuestra Constitución Provincial, en cuanto a las causales.

En el Artículo 263º de la Constitución, y se ha incorporado también el Artículo 265º en donde se asegura el derecho de defensa.

Lo que hay que destacar, es que es un trabajo en conjunto, lo que se intenta es un texto ordenado, y por supuesto, que se ha prevalecido, garantizar el funcionamiento de las Intendencias, ya sea, de las Comisiones Municipales, como así también, de aquellas Intendencias con Concejo Deliberante, y por supuesto, que apuntan con este texto ordenado, la incorporación en algunos casos de lo consensuado y firmado por los Señores Intendentes, en lo que respecta al Pacto Provincia Municipio, estamos apuntando a la transparencia, y ha garantizar el buen desarrollo de la función, de los Señores Intendentes, que lógicamente se hace en pos de los beneficios del bien común y de toda la Comunidad.

Solicito que este Proyecto, sea tratado, esta Ley, que tiene media sanción, sea tratado en general y en particular. Por ahora, gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Címoli, como Miembro Informante del Bloque U.C.R- Movimiento Ciudadano.

Sr. Címoli: Gracias Presidente, en realidad tengo que decir que en el tratamiento conjunto del Régimen Municipal, lo que convendría es que esta Legislatura disponga el pase a Comisión de los dos Proyectos, a los efectos de que en el tratamiento del proceso de Revisión de las Leyes, esta Legislatura no cometa el error de sancionar de manera apresurada una Ley que esté encontrada absolutamente, con el Régimen Municipal establecido en la Constitución Provincial.

El Proyecto que viene con Media Sanción de la Cámara de Senadores, Señor Presidente, en la cual en la discusión en comisión al proyecto original, seguramente en la discusión he logrado



94A
CÁMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



Página N° 103

eliminar gran parte de los errores cometidos por quienes habían sido los autores de esta recopilación de la Ley de Régimen Municipal muy antigua, la 1213 y 2159 y todas aquellas normas que intentaban modificar o actualizar en el transcurso de muchísimos años; pero el resultado no ha sido el que creo que corresponde a la época en que estamos viviendo donde tenemos una Constitución desde el año '86 y estamos casi a veinte años y esta Legislatura no puede decir que ha regulado, o ha reglamentado el Régimen Municipal en función de la autonomía garantizada no solamente en la Constitución de la Provincia sino a partir de la reforma de la Constitución Nacional.

Este Proyecto que viene con Media Sanción, voy a hacer referencia a algunos artículos que están encontrados con lo que son violatorios de la autonomía municipal. **El artículo 18º** en su último párrafo está hablando de que el Proyecto de Presupuesto que no se resuelva dentro de los plazos establecidos anteriormente se tienen por aprobado, esto es la aprobación ficta de los presupuestos municipales, y no creo que esta legislatura deba insistir en autorizar a los Consejos Deliberantes en la posibilidad de que no traten el presupuesto para que estos tengan aprobación ficta.

El artículo 24º, y dice acá y creo que van a compartir conmigo los que han sido Intendentes, que el Intendente gozará del sueldo que fije el Consejo Deliberante en la Ordenanza de Presupuesto, el cual no puede ser aumentado ni disminuido durante el término de su mandato, no podrá ejercer ningún otro cargo público rentado ni aún renunciado los emolumentos correspondientes, creo que esto atenta absolutamente con la autonomía, las facultades que la Constitución le otorga a los Gobiernos Municipales de establecer su sueldo, de establecer..., de dictar ordenanzas, de establecer las tasas municipales y en un país donde la estabilidad deja mucho que desear, condonar a un Intendente Municipal a que cobre un sueldo y después lo devalúen tres veces como ha hecho el gobierno justicialista del Doctor Duhalde, que ustedes han apoyado, no creo que sea prudente, si eso no es atentar contra la Autonomía Municipal...¡pobre Intendente si llega a venir una nueva devaluación!

El Artículo 37º es violatorio de los Artículos 279º y 280º de la Constitución Provincial, establece lo siguiente: "El Gobierno Provincial interviene las Municipalidades únicamente en los casos previstos en la Constitución Provincial, tratándose de Municipalidades corresponde a la Legislatura resolver la intervención, en el Receso de ésta como igualmente en los casos de Comisionados, y Comisionados, que está mal redactado. Será decretada por el Poder Ejecutivo con cargo de dar cuenta a la Legislatura". Yo he leído los Artículo 279º y 280º y no he encontrado en ninguno de esos dos artículos que el Poder Ejecutivo tenga facultades para intervenir ningún Municipio de la Provincia, incluso ni siquiera los Intendentes Comisionados o las Comisiones Municipales sin rendir cuentas a la Legislatura y sin que esta Legislatura



Página N° 104

disponga en ese sentido; el Poder Ejecutivo lo puede hacer en caso de Receso Legislativo, pero debe convocar de manera inmediata a la Legislatura para que establezca a partir de la Ley la intervención y los plazos y los objetivos de esa intervención, en ningún lado de la Constitución faculta al Poder Ejecutivo a intervenir ningún tipo de Municipios.

El Artículo 41º dice lo siguiente: “La convocatoria a elecciones será por el Poder Ejecutivo por el supuesto previsto en el Artículo 273º de la Constitución Provincial y por el Legislativo para las Municipalidades”, está diferenciando de que el Poder Ejecutivo puede convocar a elecciones para los Comisionados Municipales y las Comisiones Municipales, y que el Poder Legislativo es el responsable de convocar a elecciones para las Municipalidades, yo quiero que me expliquen ¿dónde leyeron que el Poder Legislativo tiene facultades para convocar a elecciones?. El Poder Ejecutivo es el que está facultado a convocar elecciones dentro del marco establecido en la Ley que ha planteado la intervención a un Municipio determinado, por lo tanto esto es absolutamente inconstitucional.

Artículo 53º: “Los servicios públicos de electricidad, transportes, etc., prestados directamente por el Estado Provincial y todos los medios o elementos de que este sirva para su prestación están exentos de tasas y derechos Municipales, existe en este País el derecho que tienen los Municipios de cobrar tasas municipales por el uso del espacio aéreo, y este Gobierno Municipal y esta Legislatura le ha dado a las empresas privatizadas la posibilidad de prestar los servicios pero no le ha quitado los derechos a los Municipios de cobrar las tasas que corresponden a los servicios por el uso del espacio aéreo dentro del ámbito de su jurisdicción, por lo tanto este artículo es inconveniente y está encontrado con la normativa vigente.

gpm **Graciela Patricia Miranda**

06/10/04 16:48 Hs.

El artículo N° 57: El Concejo Deliberante no podrá aumentar el monto total de las erogaciones proyectadas salvo que creare nuevo recurso, los sueldos fijados en el presupuesto y ordenanzas especiales de la Intendencia Municipal no podrán exceder en conjunto del 30 % de la Renta anual ordinaria, no estando comprendido en ese porcentaje las asignaciones del personal obrero y de maestranza.

Yo puedo entender que haya necesidad de buscar el equilibrio fiscal, tengo, me parece muy bien que se esté intentando buscar que los Municipios tengan un cierre anual que no implique endeudamientos por gastos improductivos. Pero meterse en establecer porcentual máximos para las administraciones públicas municipales, cuando los Municipios de esta Provincia hoy están asfixiados más allá de las políticas presupuestarias que tiendan a otorgarle la posibilidad de ejecutar obras que no la hacen por su autonomía sino que se sienten obligados a hacerlos, pero



no se puede exceder las atribuciones que esta Legislatura tiene, con relación a las autonomías de los Municipios.

El artículo N° 59 habla de la Contaduría Municipal, deberá observar toda orden de pago que no estuviese ajustada a las ordenanzas del presupuesto o especiales que autoricen las erogaciones. Una orden de pago habla después, observada por la Contaduría Municipal no podría abonarse sin previa consulta del Concejo Deliberante.

Pero yo me pregunto, ¿estamos dándole al Concejo Deliberante facultades ejecutivas? No es cierto que el Intendente tiene sus facultades y el Poder Legislativo tiene las propias, que el Poder Legislativo tiene facultades de control, pero tampoco podemos darle al organismo de control las posibilidades de que frene las administraciones municipales. Y también debemos permitirle a quien ejerce el cargo del Ejecutivo que se puede equivocar y para eso están las sanciones contempladas en la Constitución y en las Leyes, por lo tanto me parece fuera de lugar y abusivo.

Artículo N° 64.- La obligación de rendir cuenta comprende a los Intendentes y Miembros de la Comisión Municipal, Comisionados, Tesoreros, -contadores, recaudadores Municipales, rendición parcial de cuentas debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos y ser responsable directo o inmediato en la percepción e inversión en las épocas que fije la reglamentación.

En caso de ceses en las funciones, renuncia del funcionario o de empleado responsable que hubiese administrado los fondos municipales este deberá rendir cuenta dentro del término perentorio de 15 días elevándola al superior inmediato o al Concejo Deliberante, si se tratare del Intendente o a la Comisión Municipal..., me parece también que es intervenir dentro de cuestiones que tiene que ver con la administración, transparencia y el cumplimiento de la normativa vigente en lo que hace a la administración pública y la rendición de cuentas y que son temas que deben ser discutidos dentro del ámbito del gobierno municipal.

El artículo 69º también habla de la necesidad de la intervención del Poder Ejecutivo cuando los municipios ejecuten obras con dineros que han sido otorgados por parte del Ejecutivo Municipal Provincial.

Creo que el haber hablado de todos estos artículos y la de inconvenientes que estoy viendo, hacen de que por prudencia este, o esta ley que tiene media sanción vaya a Comisión para ser estudiada en profundidad.

Pero aparte de lo que he expresado creo que esta Ley también incurre en algo mucho más grave y que es el concepto general, cuando uno pretende reglamentar la Constitución Provincial que ha derogado, yo diría, el 95 % de las leyes que acá se mencionan como vigentes, lo primero que



Página N° 106



debemos hacer es analizar si en lo general de la Ley no estamos violando absolutamente nada que lo que tiene que ver con la autonomía que es lo que en definitiva a través del Régimen Municipal queremos garantizar y establecer el ámbito de aplicación.

Este Proyecto de Ley no tiene establecido un ámbito de aplicación, por lo tanto todo lo dispuesto en él debe ser aplicable para absolutamente todos los tipos de municipios. Yo les quiero decir que en Régimen Municipal en el artículo 258º, la Constitución permite a los Municipios que tengan mayor cantidad de 25 mil habitantes dictar su propia Carta orgánica, establece un procedimiento a través de los cuales los Convencionales Constituyentes elegidos por la voluntad popular deben necesariamente dictar una Carta Orgánica con la cual logran, ya no solamente las autonomías establecidas en la Constitución..., sino que le permite tener autonomía municipal, con escasamente cinco limitaciones, pero ése es el artículo N° 254.

Las limitaciones son:

El gobierno debe estar sustentado sobre el principio del régimen democrático, representativo y participativo.

Existencia de un Departamento Ejecutivo Unipersonal.

El Concejo Deliberante de acuerdo al Artículo 257.

Un régimen de elección directa que asegure la minoría.

Un sistema de control de legalidad del gasto y el procedimiento para su reforma.

Esto está diciendo que toda, que todo este articulado pretendido por el Senado de la Provincia, está absolutamente encontrado en la autonomía Municipal por la autonomía institucional expresado en el artículo 254 de nuestra Constitución, todos, absolutamente todos los mecanismos de control y las intenciones de limitar las facultades o de extender las facultades al Poder Ejecutivo o al Poder Legislativo de municipalidades con mayor cantidad de 25 mil habitantes me parece que se está yendo fuera del control, de los que estamos con posibilidades de poder aprobar en la medida de que no tengamos la prudencia de enviar nuevamente este Proyecto a Comisión, estudiar con seriedad las correcciones que hagan falta y, a partir de ahí emitir un Despacho y que pueda ser mostrado, especialmente hacia los Intendentes que están tan preocupados y que no se les restringe sus facultades y sus derechos.

En ese marco, Señor Presidente, hemos presentado un Proyecto de sustitución a este proyecto, o E351
un Proyecto para que se trate en forma conjunta, ha sido aceptado el tratamiento en forma
conjunta por lo tanto lo que pretendemos y entendemos que es un texto más ordenado con
relación al régimen municipal establecido en la Constitución Provincial, que también tiene que
ver con cuestiones que hacen al procedimiento de destitución que ha sido observado en la justicia
a partir de acciones de Concejo Deliberante que no han cumplido con el debido proceso y el



Página N° 107



derecho a la defensa y que hoy la provincia podría estar sujeta al pago de indemnizaciones por incumplimiento de las funciones de Concejales que llevaron adelante un procedimiento encontrado con la Constitución, especialmente con el derecho a defensa.

Hemos establecido un procedimiento de juicio político a través de la Legislatura para los Comisionados Municipales; Intendentes Comisionados, Comisiones Municipales y hemos establecido dentro del proceso de Juicio político de los Municipios que tienen Concejo Deliberante la conformación de dos Salas: Sala Acusadora y Sala Juzgadora que separa aquellos que acusan de aquellos que tienen que ser Jueces y que garantizan el debido proceso y garanticen el derecho a la defensa de cualquier ciudadano denunciado; pero también hemos incorporado los derechos de iniciativa, de referéndum, de revocatoria establecido en el artículo N° 269 de la Constitución Provincial que habla de los electores y habla de sus condiciones de sus facultades que está establecido, está absolutamente reglamentario como es el derecho a la revocatoria que no estará permitido para el pueblo de la Provincia de San Luis en lo que tiene que ver con Legisladores Provinciales o Gobernador, pero sí se les está permitido a los Electores Municipales el derecho de revocatoria a sus funcionarios públicos municipales como es el Intendente y los Concejales y debe estar reglamentado en esta Ley, porque esta Ley de Régimen Municipal y se tiene que aplicar del proceso de la revisión de las leyes que tiene que estar ///

I.R.T.

Isabel Torino

06-10-2004

16:58 Hs.

////// perfectamente compatible con la Constitución de la Provincia y que debe ser la herramienta que le permita a los Intendentes y a los funcionarios, como a sus ciudadanos garantizarles sus derechos, su forma de gobernarse y su posibilidad de crecer en dignidad, en transparencia y en libertad. Por eso es que voy a proponer ya no la aprobación del proyecto que acabamos de presentar, sino la prudencia en este Recinto de enviar los dos proyectos a comisión para que sean estudiados con mayor tiempo y con la prudencia que el tiempo llama a la necesidad. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado ¿nadie más va a hacer uso de la palabra?.

¡Ah! Tiene la palabra la Diputada Mabel Leves.

Sra. Leves: Sí, gracias Señor Presidente y disculpe. Atento a lo manifestado por el Diputado Cimoli, si bien es cierto que en un principio nosotros habíamos solicitado la votación en general y en particular; mociono de que votemos en general el Régimen Municipal y luego pasemos a un Cuarto Intermedio para determinar el tema en particular con los distintos artículos que el Diputado ha mencionado. En concreto solicito la votación en general y luego un Cuarto Intermedio Señor Presidente, dos mociones en una.



Página N° 108

Sr. Presidente (Sergnese): Bueno, vamos a ir por parte entonces, vamos a someter a votación...., se clausura el debate en general y vamos a someter a votación en general el Proyecto de Ley, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

21 votos, aprobado. Vamos a plantear una moción de orden de un Cuarto Intermedio..¿no me han dicho de cuánto, un Cuarto Intermedio de una hora..., aclaren el tema del Cuarto Intermedio?

Sra. Leyes: Media hora Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Entonces vamos a someter a votación la solicitud de un Cuarto Intermedio, una moción de un Cuarto Intermedio por media hora. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

22 votos, se pasa a un Cuarto Intermedio por media hora.

-Así se hace siendo las 17:00 Horas-

-Siendo las 17:36 Hs., se reanuda la Sesión-

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados, ruego a los Presidentes de Bloques que llamen a los Señores Diputados para verificar si hay quórum. Voy a esperar 5 minutos.

(Se realizan varios Timbres de Llamada)

-Siendo las 17:42 Hs. dice el:

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados habiendo transcurrido la media hora del Cuarto Intermedio, más los 5 minutos que otorgó esta Presidencia para que los Presidentes de Bloque hicieran concurrir al Recinto a los Señores Diputados.

CIERRE DE LA SESIÓN Y ARRIO DEL PABELLÓN NACIONAL

Sr. Presidente (Sergnese): En consecuencia, no existiendo el quórum legal suficiente para continuar la sesión, se va a levantar la sesión..., previo vamos a invitar..., no esta ni siquiera tampoco el Diputado Címoli; entonces voy a invitar a la Diputada D'Andrea que es la que continúa para arriar el Pabellón Nacional.

-Así se hace siendo las 17:43 Hs.-

Gracias Señores Diputados, se levanta la sesión..

SE ENCONTRARON PRESENTES EN LA SESIÓN, SEGUN CONSTA EN EL LIBRO DE ASISTENCIA, LOS SIGUIENTES SEÑORES DIPUTADOS:

ALUME, Demetrio Augusto:	Presente.
BAZZANO, María Adriana Enriqueta:	
BRIDGER, Haroldo:	Presente.
CABAÑEZ, José Roberto:	Presente.
CABRERA, Luis Enrique:	(Lic. Res. N° 96/03 P-CD)



Página N° 109

CANO, Manuel Salvador:	Presente.
CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, María Gabriela:	Presente.
CIMOLI, Jorge Osvaldo:	Presente.
D'ANDREA, María Elena:	Presente.
DE PRADO, Jorge:	Presente.
ENDEIZA, Facundo Andrés:	Presente.
ESTRADA, Alberto Víctor:	Presente.
ESTRADA, Nora Susana:	Presente.
FARA, José Luis:	Presente.
FLORES DUTRUS, Domingo Eduardo:	Presente.
GARCIA, Juan Carlos:	Presente.
GATICA, Patricia Norma:	Presente.
GOMEZ, Ana Alicia:	Presente.
GRILLO, Manuel Orlando:	Presente.
HADDAD, Fidel Ricardo:	Presente.
IRUSTA, Estela Beatriz:	Presente.
LEYES, Amelia Mabel:	Presente.
LOBOS SARMIENTO, Teresa:	Presente.
LUCERO DE BRESSANO, Marcelina J.:	Presente.
LUCERO DE GARCES, Rosalinda V.:	Presente.
MAGALLANES, Alberto Manuel:	Presente.
MIRABILE, Carmelo Eduardo:	Presente.
MOLINA, José Héctor:	Presente.
MORAN, Viviana Edith del C.:	Presente.
OCHOA, Sésar Rolando:	Presente.
OLAGARAY, Jorge "Chololo":	Presente.
PALACIOS, Luis Omar:	Presente.
PINTO, Jorge Osvaldo:	Presente.
REVIGLIO, Gustavo Enrique:	Presente.
RODRIGUEZ, Ricardo Arturo:	Presente.
ROMERO ALANIZ, Héctor Adolfo:	
SERGNESE, Carlos José Antonio:	Presente.
SIRABO, Laura Patricia:	Presente.
SOSA LAGO, Nidia Susana:	
VALLONE, Andrés Alberto:	
VILCHEZ, Luis Omar:	Presente.
VILCHEZ, Nilo Miguel:	Presente.
ZEBALLOS Fernando Adrián:	Presente.

O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

S U M A R I O
CÁMARA DE DIPUTADOS

26 SESIÓN ORDINARIA - 26 REUNION - 13 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1- Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual solicita ratificación de las leyes N° 3878, 5345, 5276, 5071 y 5379. (MdeE 1030 F. 155/04). Expediente Interno N° 611 Folio 003 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS
CONSTITUCIONALES**

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

- a) De la Cámara de Senadores:

- Nota N° 578-CS-04 adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Ratificación del Pacto Federal para el empleo, la Producción y el Crecimiento. Expediente N° 450 Folio 058 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS
CONSTITUCIONALES**

- 2- Nota N° 541-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5691 referida a: Ley de Ejercicio de los Profesionales en ciencia Económicas. Expediente Interno N° 590 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3- Nota N° 543-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5692 referida a: El poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación. Expediente Interno N° 591 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4- Nota N° 545-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5693 referida a: Ley de Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social. Expediente Interno N° 592 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5- Nota N° 547-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5694 referida a: Establece incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y descentralizada para acumular DOS (2) o más empleos o sueldos Nacionales, Provinciales o Municipales con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico Profesional. Expediente Interno N° 593 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6- Nota N° 549-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5695 referida a: Ley en subrogancia de los Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial. Expediente Interno N° 594 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7- Nota N° 551-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5696 referida a: Régimen de Ejercicio de la Abogacía. Expediente Interno N° 595 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8- Nota N° 553-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5697 referida a: Ley que sustituye el nombre del Hogar Escuela Almirante Brown de Villa mercedes por el nombre de Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón" y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de "Juan Domingo Perón". Expediente Interno N° 596 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- 9 - Nota N° 555-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5608 referida a: Ley de Abogados, Procuradores, Peritos y demás auxiliares de la Justicia. Expediente Interno N° 597 Folio 199 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 10 - Nota N° 557-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5609 referida a: Ley de las actividades Estadística y la realización de los censos que se efectué en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 598 Folio 199 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 11 - Nota N° 559-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5700 referida a: Ejercicio profesional del Psicólogo. Expediente Interno N° 599 Folio 200 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 12 - Nota N° 561-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5701 referida a: Transferencia a los Entes de los Servicios de Distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales. Expediente Interno N° 600 Folio 200 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 13 - Nota N° 563-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5702 referida a: Ley que declare como Capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concaran. Expediente Interno N° 601 Folio 200 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 14 - Nota N° 565-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5703 referida a: "Ley de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente Interno N° 602 Folio 200 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 15 - Nota N° 567-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5704 referida a: "Estatuto del Martillero y Corredor Público". Expediente Interno N° 603 Folio 001 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 16 - Nota N° 569-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5705 referida a: "Ley de abastecimiento, faenamiento, industrialización y comercialización de carnes". Expediente Interno N° 604 Folio 001 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 17 - Nota N° 571-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5706 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Legislación General". Expediente Interno N° 605 Folio 001 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 18 - Nota N° 573-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5707 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Industria, Turismo y Mercosur". Expediente Interno N° 606 Folio 001 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 19 - Nota N° 575-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5708 referida a: "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente Interno N° 607 Folio 002 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 20 - Nota N° 577-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5709 referida a: "Colegio e Agrimensura de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 608 Folio 002 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

b) De Otras Instituciones:

- Nota S/N/04 del Colegio de Magistrado y Funcionarios Judiciales de San Luis mediante la cual envían Proyecto de Modificación a la Ley N° 5521, con fotocopia de la misma el señor Presidente de la Cámara se la hace conocer al señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y por su intermedio al FORO creado por Ley N° 5661. (Mde 1026 F154/04). Expediente Interno N° 609 Folio 002 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS
CONSTITUCIONALES**



2 - Nota S/N/04 del Diputado Provincial Carmelo Eduardo Mirabile, Presidente del Bloque MNyP, mediante la cual comunica nómina de Diputados que integrarán la Comisión Especial creada por Resolución N° 72/04 de fecha 30 de septiembre de 2004 de esta Cámara, para el reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la Provincia. (MdE 1029 F. 154/04). Expediente Interno N° 610 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

3 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 06 de octubre de 2004. (MdE 1033 F. 155/04). Expediente Interno N° 612 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 Nota N° 2537 – DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopeña, mediante la cual eleva encuesta realizada en distintas Localidades de la Provincia en el marco del Programa “Por una Diversión Sana y Segura”. (MdE 1034 F. 155/04). Expediente Interno N° 613 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 Nota N° 073 – FE-04 del Señor Fiscal de Estado, Doctor Mario E. Alonso, mediante la cual eleva informe de todos los Procesos Judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial. (MdE 1032 F. 155/04). Expediente Interno N° 615 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Nota N° 243-STJSL-SA-04 del Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor José Guillermo Catalfamo, mediante la cual adjunta fotocopias certificadas de los informes emitidos por los Juzgados de Instrucción de las TRES (3) Circunscripciones Judiciales, sobre los bienes que fueron objeto de secuestro judicial (Artículo 8º de la Ley N° 5418). (MdE 1041 F. 156/04). Expediente Interno N° 616 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota N° 60 –del señor Coordinador General de Cucaí San Luis Doctor Raúl Cortés Arce, mediante la cual solicita que la Provincia se adhiera a la Ley Nacional N° 24.193 referida a: Ley Nacional de Donación, Ablación y Transplante de Órganos. (MdE 1035 F. 155/04). Expediente Interno N° 614 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V – PROYECTOS DE LEY:

1 – Con fundamento de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque MNyP referido a: Convivencia y Desarrollo Estudiantil. Expediente N° 427 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

VI – PROYECTOS DE RESOLUCION:

1 – Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Modifícase el Reglamento de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis en el Título I Capítulo XX Artículo 140. Expediente N° 084 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

**VII - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De la Comisión de Viviendas en el Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Viviendas para el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.

DESPACHO N° 326 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquén" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Goméz.

DESPACHO N° 327 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5071 y Ley N° 5379 referidas a: "Suspensión ejecución de sentencias firme que condenen el pago de una suma de dinero". Expediente N° 452 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**DESPACHO CONJUNTO N° 328 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**

- 4 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3878 referida a: "Bienes del Estado". Expediente N° 453 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**DESPACHO CONJUNTO N° 329 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 5 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5234 y Ley N° 5307 "Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Jorge Omar Morán y por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabafiez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**DESPACHO CONJUNTO N° 330 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 454 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**DESPACHO CONJUNTO N° 331 – AL ORDEN DEL DIA**

- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan y derogan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 455 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**DESPACHO CONJUNTO N° 332 – AL ORDEN DEL DIA**



De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes referidas a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonio Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 333 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 9 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3394 y Ley N° 3695 referidas a: "Registro de la Propiedad". Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 334 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 10 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5345 "Reglamenta el pago de sentencias judiciales Ley N° 5276 (sentencias judiciales firmes antes del 31-12-2000)". Expediente N° 456 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 335 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 11 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5227 "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente N° 457 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 336 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



5

VII - ORDEN DEL DIA:

- a) Moción de Privilegio del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto para ser tratado en sesión de la fecha con o sin Despacho de comisión referida a: Actitudes del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos en el Recinto de sesión.
- b) **TRATAMIENTO EN PARTICULAR** de Expediente N° 451 Folio 058 Año 2004, Despacho Conjunto N° 59/04, Con Media Sanción del Senado referido a: "Régimen Municipal" (que ya tiene la aprobación en general por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 06 de octubre de 2004).
- c) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:
 - 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- d) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con despacho de comisión:
 - 1 - **Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004** Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquén" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro informante Diputada Ana Alicia Goméz. **DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD -**

IX - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs/JS 11/10/2004



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

ANEXO SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

26º SESIÓN ORDINARIA – 26º REUNIÓN – 13 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3864 "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente N° 458 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 337 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 459 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 338 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5335 "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 339 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO LEGISLATIVO

13/10/2004

ANEXO I SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

26 SESIÓN ORDINARIA - 26º REUNIÓN - 13 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 675-CS-04 Adjunta Proyecto de Ley en 2^a Revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la legislación vigente) se analiza la Ley N° 2766 "Creación del Colegio de Geología de la provincia de San Luis". Expediente N° 445 F 057/04. Expediente Interno N° 617 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan OCHO (8) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 460 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Adolfo Romero Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 340 - MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5043 y Ley N° 5066 "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente N° 461 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 341 - MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO LEGISLATIVO

13/10/2004



- 9 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3394 y Ley N° 3695 referidas a: "Registro de la Propiedad". Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 334 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 10 De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5345 "Reglamenta el pago de sentencias judiciales Ley N° 5276 (sentencias judiciales firmes antes del 31-12-2000)". Expediente N° 456 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 335 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 11 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5227 "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente N° 457 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 336 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VIII - ORDEN DEL DIA:

- Moción de Privilegio del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto para ser tratado en sesión de la fecha con o sin Despacho de comisión referida a: Actitudes del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos en el Recinto de sesión.
- TRATAMIENTO EN PARTICULAR** de Expediente N° 451 Folio 058 Año 2004, Despacho Conjunto N° 59/04, **Con Media Sanción** del Senado referido a: "Régimen Municipal" (que ya tiene la aprobación en general por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 06 de octubre de 2004).
- Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:
 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con despacho de comisión:
 - **Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004** Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquén"



de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez. DESPACHO N° 327 – UNANIMIDAD –

IX - LICENCIAS:

ANEXO SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
13 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3864 “Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos”. Expediente N° 458 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 337 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 459 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 338 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5335. “Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987”. Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 339 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque va a solicitar de acuerdo al Sumario del día de la fecha el tratamiento sobre tablas del Romano II, punto 1, perdón..Romano III apartado a) punto 1; es un Proyecto de Ley que viene con media sanción del Senado. Luego solicitamos en el Romano III, apartado b) punto 2. En el Romano VII Despachos de Comisión; solicitamos también el tratamiento sobre tablas del Punto 1 al Punto 11 y también en el Anexo del Sumario del día de la fecha, tres despachos que habíamos acordado en



la Reunión Parlamentaria de la Comisión de Negocios Constitucionales, que sería Punto 1, 2 y 3. Despachos dados por unanimidad N° 337, 338 y 339.

Luego en el Romano VIII, Orden del Día, vamos a solicitar que pase para la próxima sesión o sesiones subsiguientes el Apartado a), una moción de preferencia del Diputado Pinto. Con respecto al Apartado b) es un tratamiento en particular que viene con media sanción del Senado referido al Régimen Municipal.

En el Apartado c) Punto 1, vamos a pedir que vuelva a comisión el Expediente 71, Folio 777, un Proyecto de Resolución.

También Señor Presidente vamos a pedir un Cuarto Intermedio y solicito también el tratamiento sobre tablas de los despachos que van a venir del Senado con media sanción y para esto solicito un Cuarto Intermedio para que podamos leerlos y podamos consensuar con la oposición el tratamiento sobre tablas de los despachos. Luego, al finalizar el Sumario del día de la fecha vamos a pedir un Cuarto Intermedio para el día de mañana a las 10 horas, gracias Señor Presidente. Perdón..., solicitamos de acuerdo al Sumario del día de la fecha el orden de los tratamientos de algunos despachos.

- + En el Romano VIII, Orden del Día, Apartado b) Régimen Municipal, pedimos que se trate en primer término. En segundo término en el Romano VII, punto 9, Despacho N° 33, 34. En tercer término el Romano III, Apartado a) con media sanción del Senado referido al Pacto Federal. Y en cuarto término en el Romano III, Apartado b) punto 2, una Resolución N° 72 011, referida a la designación de los miembros de la Comisión que va a solicitar que Nación reintegre los fondos a la Provincia. Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señores Diputados, Señor Presidente, de los tratamientos sobre tablas que ha pedido el Presidente del Bloque Oficialista, no estoy de acuerdo con ninguno de los tratamientos sobre tablas que ha pedido. Si estoy de acuerdo con las preferencias que pidió respecto al Romano VIII, del Apartado a), del c) que pase a comisión y sí estoy de acuerdo..., con eso estoy de acuerdo. Con lo que no estoy de acuerdo tampoco es de que se traten los despachos que van a bajar de la comisión o del Senado. Tampoco estoy de acuerdo con el Cuarto Intermedio.

Como dejé sentada mi posición en Reunión Parlamentaria Presidente, que no estuve de acuerdo con los tratamientos sobre tablas de esos despachos que van a bajar de las comisiones, como tampoco de los que van..., o pueden llegar a venir del senado, puesto que yo considero que hay tiempo suficiente como para tratarlo en distintas sesiones y, además considero que a nosotros no se nos avisó con tiempo de la sesión que iba a ser a las doce del mediodía; esto es una falta de respeto a la oposición. Creemos que se debe respetar un orden en la Cámara, el cual habíamos

7



Sr. Presidente (Sergnese): Bien. Como ha dado las razones de urgencia de los tres (3) Expedientes, en forma conjunta. **El Expediente N° 020; el Expediente N° 061 y el Expediente N° 077.** Vamos a votar la solicitud de tratamiento sobre tablas, en forma conjunta. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace.-

8 votos.

¿Está pidiendo la palabra, Diputado?... ya votamos ahora, bien. Tiene la palabra Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Gracias, Señor Presidente. En la Reunión de Labor Parlamentaria. Este Bloque planteó, el apoyo a los Pedidos de Informe, en los primeros dos (2) Expedientes del Diputado Zeballos. Pero en el último no.

Por eso la votación en forma conjunta, no me permite votar, a favor o en contra de este pedido.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene razón, Diputado Bridger. Pero el que ha dado las razones de urgencia en forma conjunta...

Sr. Bridger: Simplemente quería dejar claro mi posición...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Zeballos, ya está votado...

Zeballos: Señor Presidente. Que se deje constancia de lo que ha votado el Diputado Bridger....

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado Zeballos. No le he dado la palabra. Y la cuestión ya está votada. **Han sido rechazado el tratamiento sobre tablas de los tres (3).**

Vamos a pasar ahora, a tratar los temas que se ha solicitado, en el orden que fue pedido y aprobado por esta Cámara.

En primer lugar, vamos a pasar al **Orden del Día. Romano VIII- Punto "D", "Régimen Municipal".** Que ya tiene aprobación en general, y corresponde ahora abrir el debate en particular. *E 451 F 058 /2004*

Tiene la palabra como Miembro Informante la Diputada Mabel Leyes.

Sra. Leyes: Sí, gracias, Señor Presidente. Como Usted lo bien lo dijo. Este Proyecto ya ha sido votado en general, y este Bloque, a esta media sanción que ha venido del Senado, le propone las siguientes modificaciones. Hemos modificado: **en el Artículo 1º; Artículo 24º; Artículo 37º; Artículo 41º; Artículo 53º y también errores de tipado, en los Artículos 28º Inciso 1); Artículo 32º; Artículo 44º y en un Capítulo VIII.**

Ahora pasaré a detallar cuáles son las modificaciones, de los artículos que he mencionado.

En el **Artículo 1º**, en la media sanción del Senado decía: **"de los Comisionados"** y debe decir ahora: **"de las Comisiones"**; por lo tanto el **Artículo 1º queda redactado de la siguiente manera:**

2



Artículo 1º: La administración de los intereses y servicios comunales en la provincia, está a cargo de las Municipalidades, Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados.

La otra modificación, es en el Artículo 24º, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 24º: El Intendente gozará del sueldo que fije el Concejo Deliberante en la ordenanza del presupuesto, el cual no puede variar durante el término del ejercicio presupuestario anual. No podrá ejercer ningún otro cargo público rentado, ni aún renunciando a los emolumentos correspondientes.

La otra modificación está en el Artículo 37º, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 37º: El Gobierno Provincial podrá intervenir las Municipalidades en los casos y en las formas establecidas en los Artículos 279º y 280º de la Constitución Provincial.

El Artículo 41º, este artículo además de una nueva redacción que es la siguiente, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 41º: La convocatoria a elecciones se hará por el Poder Ejecutivo para los supuestos previstos en el Artículo 253º de la Constitución Provincial.

Además de la modificación del contenido de este Artículo 41º, también hay que recalcar, que el mismo estaba dentro del **CAPITULO V – De la Intervención-** y la modificación que además se le ha hecho, este Artículo se coloca, se saca del **CAPITULO V- De la Intervención-**, y se coloca en el **CAPITULO VI** que habla **–Del Régimen Electoral-**.

Luego tenemos una modificación en el Artículo 53º, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 53º: Los servicios públicos de electricidad y transporte de energía prestados directamente por el Estado Provincial o tercerizado y todos los medios o elementos que sirvan para la prestación del mismo, se encuentran exentos del pago de tasas y derechos por el uso del espacio aéreo.

Ahora nos vamos a referir a los errores de tipeo.

En el Artículo 28º Inciso 1) el artículo decía: “Prestar trimestralmente al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones... perdón, ¿está pidiendo una interrupción?, gracias, Diputado Fidel Haddad.

“Presentar trimestralmente al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Instituciones... decía, con los Municipios. En lugar “de Instituciones”, debe decir: “Relaciones Institucionales”

En el Artículo 32º, donde decía o comenzaba: “Las Comisionados Municipales”, debe decir: “Las Comisiones Municipales”.

Lo mismo en el Artículo 44º, donde al comienzo decía: “Las Comisionados Municipales” deberá decir: “Las Comisiones Municipales”.



En el **CAPITULO VIII** en el título del mismo, decía: “**Destitución de las Comisionados Municipales**” deberá decir, de ahora en adelante: “**Destitución de las Comisiones Municipales**”.

Estas son las modificaciones que hemos planteado de esta media sanción, lo que significa, que el resto del articulado, que venía con media sanción del Senado, no ha sido observado, y por lo tanto consideramos que deben ser aprobados tal cual venían con esta media sanción. Por ahora, muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien. Tiene la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Cimoli: En realidad el Oficialismo sigue insistiendo con un texto ordenado de Leyes derogadas, por la misma Constitución, al cual se le han planteado algunas modificaciones que surgen de mi exposición, en la última Sesión, tratando de acomodar este Despacho, a encuadrarlo dentro de las cláusulas constitucionales.

Pero se han olvidado de varios artículos. Quiero dejar aclarado que, nuestra posición fue planteada en la Sesión pasada. Los Bloques de la Oposición tiene Presentado un Proyecto de Ley, que es un texto ordenado en función del Régimen Municipal establecido en la Constitución de la Provincia.

En realidad también tenía que decir, que frente a la decisión del Oficialismo, y creo que así, va a suceder, aprobar o ratificar, en la Ley de necesidad de la Reforma, lo que hace, es trasformar en abstracta esta discusión, porque cuando se pretende aprobar una Ley de necesidad de la Reforma, donde no se especifica que artículos de la Constitución se va a reformar ////

gpm | **Graciela Patricia Miranda**

13-10-04 - 13:08 Hs.

//// e incluso, hasta puede ser anulada absolutamente. Me parece extemporáneo estar tocando ahora Régimen Municipal alguno, porque seguramente, en la reforma va a quedar totalmente fuera del Texto Constitucional. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Bien, tiene nuevamente la palabra la Miembro Informante.

Sra. Leyes: Sí, Señor Presidente, es para destacar que como bien lo dijo el Diputado preopinante, el Diputado Címoli, a las observaciones que él había hecho de una serie de artículos, hemos coincidido en modificar el artículo 24º que él también lo había solicitado, el artículo 37º, el artículo 41º y el artículo 53º, el resto de los artículos que él había solicitado lo hemos analizado y coincidimos con lo presentado y enviado con media sanción del Senado.

Por lo tanto, solicito Señor Presidente que pasemos a votar en particular el Régimen Municipal, con las modificaciones planteadas.



Sr. Presidente (Sergnese): ¿Usted lo que está proponiendo es que se voten todos los artículos en forma conjunta, con las modificaciones propuesta? ¿Eso es lo que usted está pidiendo?

Sra. Leves: Sí.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, en consecuencia vamos a someter..., se clausura el debate en particular y vamos a someter a votación en particular toda la Ley, todos los artículos con las modificaciones propuestas a los artículos 1°, 24°, 28°, 32°, 37°, 41° que pasa al Capítulo VI, 44°, el Título del Capítulo VIII, artículo 53°. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace.

26 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, aprobado por 2/3, con el voto afirmativo por 2/3 de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto Ley, pasa al Senado en segunda revisión.

Pasamos ahora..., tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile. *F 423 F 049/2004*

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, es para solicitar a este Cuerpo, si podríamos cambiar el orden que teníamos de acuerdo a lo solicitado, porque, por respeto a la gente que ha venido a presenciar esta Sesión, y fundamentalmente a la Ley de Vivienda del Plan de Inclusión Social, solicito a este Cuerpo que tratemos en primer término la Ley de Vivienda del Plan de Inclusión Social. Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): La Ley, ¿en qué punto está?

Sr. Mirábile: Romano VII – Punto 1 – Despachos de Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Usted está pidiendo que se modifique el orden de tratamiento, y que se trate en primer lugar el Romano VII – Punto 1 que es un Despacho N° 326 por unanimidad de la Comisión de Vivienda, ¿es así?

Sr. Mirábile: Sí Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para prestar conformidad al Miembro Informante del Oficialismo y agradecer la presencia del Doctor Sergio Álvarez, que haya venido personalmente con su equipo de trabajo a este Recinto y, acompañar desde este Bloque esta iniciativa, porque me parece que el Doctor, conjuntamente con su equipo trabajan arduamente, y lo he podido comprobar en varias ocasiones y reuniones que he mantenido con él. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, bien, vamos a someter a votación la solicitud de invertir el orden del tratamiento para que se trate a continuación el Despacho de Comisión que está en



San Luis

E 454

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

CAPITULO I

RÉGIMEN MUNICIPAL

- ARTICULO 1º.- La administración de los intereses y servicios comunales en la provincia, está a cargo de las Municipalidades, Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados.
- ARTICULO 2º.- Las Municipalidades, se compondrán de un Concejo Deliberante y un Intendente a cargo del Departamento Ejecutivo.
- ARTICULO 3º.- Toda población permanente que cuente con mas de 1.500 habitantes, tienen una Municipalidad. En las poblaciones permanentes que cuenten entre 801 a 1.500 habitantes el gobierno municipal es ejercido por una Comisión Municipal y en los centros urbanos de hasta 800 habitantes es ejercido por un Intendente Comisionado elegido por el pueblo.
- ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo determinará después de cada censo, los nuevos lugares donde corresponda Municipalidad, Comisión o Comisionado.
- ARTICULO 5º.- El radio o jurisdicción que tendrán los municipios será de siete mil quinientos metros a todos vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, salvo ley especial que determine otro radio o jurisdicción del ejido municipal. En todos los casos se respetarán los límites Departamentales.
- ARTICULO 6º.- Son órganos de gobierno de las Municipalidades. 1.- Un Departamento Ejecutivo a cargo de un intendente municipal quien es elegido directamente por el pueblo del municipio a simple pluralidad de sufragios. 2.- Un Concejo Deliberante cuya integración se establece sobre las siguientes bases y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución Provincial para los Municipios cabecera de Departamento :
De 1.501 a 2.500 habitantes cuatro concejales
De 2.501 a 5.000 habitantes cinco concejales
De 5.001 a 7.000 habitantes siete concejales
De 7.001 a 9.000 habitantes nueve concejales
De 9.001 a 25.000 habitantes diez concejales
De 25.001 a 50.000 habitantes doce concejales y uno mas por cada cincuenta mil habitantes o fracción no inferior a 25.000.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

2



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 7º.-

Para ser elegido Intendente Municipal, concejal, presidente de Comisión, Intendente Comisionado, o Delegado Municipal se requiere: 1. Estar comprendido en el padrón respectivo del municipio. 2. Cumplir los requisitos para ser diputado provincial. 3. Tres años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio.

ARTICULO 8º.-

No pueden integrar los órganos Municipales:

- 1º- Los que no reúnan las condiciones para ser inscriptos como electores.
- 2º- Los funcionarios o empleados públicos a sueldo, sea cual fuera su categoría, los militares no retirados, los condenados a penas infamantes y quebrados fraudulentos.
- 3º- Los miembros del Congreso Nacional y de la Legislatura Provincial.
- 4º- Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier concesión o contrato con la Municipalidad, como obligados principales o fiadores.

ARTICULO 9º.-

Los miembros de una Municipalidad no pueden ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Si fueran elegidos conjuntamente sólo será admitido el que hubiere obtenido mayor número de votos, debiendo en caso de empate resolverse por sorteo. El parentesco que se contraiga después de la elección no importa la revocación del mandato.

ARTICULO 10.-

Las Municipalidades como personas jurídicas son capaces de contratar y ejercer los actos de la vida civil con la extensión y limitaciones en la constitución y las leyes.

ARTICULO 11.-

Las Municipalidades, las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados harán sus compras y demás contratos, en las condiciones y bajo las responsabilidades establecidas en la Constitución Provincial y Ley de Contabilidad.

ARTICULO 12.-

Ningún empleado municipal que maneje renta pública entrará en funciones sin haber rendido fianza suficiente a juicio del Intendente, Comisión o Comisionado respectivo.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

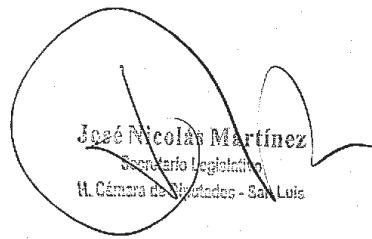
CAPITULO II

DEL CONCEJO DELIBERANTE

Atribuciones y Deberes

- ARTICULO 13.- Los Concejos Deliberantes, una vez practicado el escrutinio general por la Junta Electoral, se reunirán en sesión preparatoria para juzgar el acto electoral y las condiciones de sus electos y del intendente en su caso. Los electos forman quórum, pero no votan sobre su propio diploma. Acto continuo nombrarán su presidente y vice.
- ARTICULO 14.- Los Concejos iniciarán sus sesiones ordinarias el 1º de Febrero de cada año. El número de meses de sesiones ordinarias no puede ser inferior a nueve. Pueden ser convocadas además a sesiones extraordinarias por su presidente a solicitud de la mitad de sus miembros o por el Departamento Ejecutivo.
- ARTICULO 15.- Los Concejos funcionarán con mayoría absoluta del total de sus miembros, pero un número menor podrá reunirse al sólo objeto de acordar los medios para compelir a los inasistentes.
- ARTICULO 16.- Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que por motivos especiales se resuelva en cada caso que sea secreta.
- ARTICULO 17.- Son atribuciones y deberes de los Concejos Deliberantes, además de los establecidos en el artículo 258 de la Constitución Provincial, los siguientes :
- 1º Dictar su reglamento interno.
 - 2º Nombrar y remover los empleados de su dependencia.
 - 3º Corregir y excluir de su seno con el voto de dos tercios del total de sus miembros, a cualquiera de sus integrantes por las causales previstas en el artículo 263 de la Constitución Provincial.
 - 4º Aceptar o repudiar los legados o donaciones hechas al municipio.
 - 5º Establecer para las faltas o contravenciones Municipales, según sea la naturaleza de ésta, sanciones de: apercibimientos, clausura de locales, o establecimientos o lugares hasta por noventa (90) días, sin perjuicio de su prorroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan y mientras subsistan estas, inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por cinco (5) años, multas hasta cincuenta (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine a ese objeto; decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.

*Podia Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTICULO 18.-

- 6º Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro y clausura provisoria, y/o retiro transitorio de habilitación autorizante, que podrán ordenarse por la autoridad y funcionarios Municipales en el acto de verificación de faltas o contravenciones. Quienes en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles deberán dar intervención a la autoridad de aplicación.
- 7º Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.

ARTICULO 19.-

Tratar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, dentro de los treinta (30) días corridos, a contar desde el momento de su recepción. Desechado un proyecto, para resolver el nuevo que se envíe, el Concejo tiene diez (10) días corridos. El Proyecto de Presupuesto que no se resuelva dentro de los plazos anteriores, se tiene por aprobado.

No podrán las Municipalidades dar el nombre de personas vivientes a las calles, plazas, puentes u otros parajes públicos.

CAPITULO III

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Atribuciones y deberes del Intendente

ARTICULO 20.-

Los Intendentes Municipales tendrán además de los establecidos en el artículo 261 de la Constitución Provincial los siguientes deberes y atribuciones:

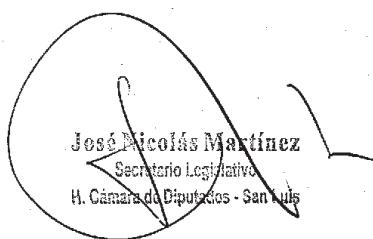
- 1.- Asistir diariamente a su despacho.
- 2.- Ejecutar las ordenanzas y resoluciones del Concejo y las leyes de la Provincia y Resoluciones del Poder Ejecutivo. Representará a la Municipalidad en sus relaciones con los poderes públicos.
- 3.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos y administrar los fondos de conformidad a la Ley de Contabilidad y ordenanzas respectivas.
4. Presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de Setiembre de cada año el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, confeccionado con la Técnica de Presupuesto por Programa, correspondiente al ejercicio siguiente.
- 5.- Presentar al Tribunal de Cuentas antes del 31 de Marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior. El Tribunal examinara los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales y la remitirá al Concejo Deliberante con dictamen fundado antes del 30 de Junio de cada año a los fines previstos en el Art. 258 Inc. 10 de la Constitución de la Provincia.

H. Cámara de Diputados

San Luis

- 6.- Poner a disposición del Concejo Deliberante los libros y documentos relacionados con el Inciso 6to. del Artículo 261 de la Constitución Provincial.
 - 7.- Gestionar ante los tribunales o cualquier otra autoridad, como demandante o demandado los derechos y acciones que correspondan al municipio pudiendo nombrar apoderados que lo representen, pero no podrá transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Concejo.
 - 8.- Imponer las sanciones por faltas o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo municipio, y las que resulten de leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en la Municipalidad; excepto cuando se trate de los Intendentes de las Municipalidades en las que conforme a esta ley, se haya instituido y organizado la Justicia Administrativa de Faltas, en cuyo caso tales atribuciones serán ejercidas por los órganos competentes de los respectivos Tribunales de Faltas.
 - 9.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.
 - 10.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que fluyen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la constitución y leyes de la Provincia.
- ARTICULO 21.-** Contra toda resolución definitiva dictada por la Autoridad Municipal competente, con particular referencia en materia de sanciones por faltas o contravenciones, podrán los particulares afectados interponer acción judicial dentro de los cinco días hábiles de notificada.
- ARTICULO 22.-** El Intendente prestará juramento ante el Concejo al recibirse del cargo.
- ARTICULO 23.-** No podrá ausentarse del municipio por más de tres días sin permiso del Concejo, debiendo entonces reemplazarlo el presidente o vice de éste, a menos de tratarse de necesidades urgentes de servicio público, o no estar reunido el Concejo, en cuyo caso podrá ausentarse dando aviso a aquél.
- ARTICULO 24.-** El Intendente gozará del sueldo que fije el Concejo Deliberante en la ordenanza de presupuesto, el cual no puede variar durante el término del ejercicio presupuestario anual. No podrá ejercer ningún otro cargo público rentado, ni aún renunciando a los emolumentos correspondientes.

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



*San Luis*

H. Cámara de Diputados



CAPITULO IV

De las Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales

- ARTICULO 25.-** Las elecciones de Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales serán convocadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.
- ARTICULO 26.-** Las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados Municipales tendrán las facultades y deberes que corresponde a los Concejos Deliberantes e Intendentes, con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.
- ARTICULO 27.-** Su Presupuesto y Cálculo de Recursos será sancionado anualmente por el Poder Legislativo a la que se enviará por intermedio del Poder Ejecutivo debiendo sin embargo, continuar en vigencia el ultimo aprobado, mientras se sanciona uno nuevo. Todos los años, antes del 30 de Setiembre, elevarán al Ministerio correspondiente el Proyecto de Presupuesto para el año entrante.
- ARTICULO 28.-** Las Comisiones e Intendentes Comisionados Municipales, deberán:
- Inc. 1.- Presentar trimestralmente al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios, u organismo que lo reemplace un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos y acompañando los comprobantes pertinentes, conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas, que verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviaran al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado provisoriamente las responsabilidades administrativas, si las hubiere.
- Inc. 2.- Presentar al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios, u organismo que lo reemplace, antes del 28 de Febrero de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará la gestión municipal en su conjunto. Debiendo remitirla antes del 30 de Abril de cada año al Tribunal de Cuentas de la Provincia que examinará los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales, elevándola al Poder Ejecutivo con dictamen fundado antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.

Podér Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

ARTICULO 29.-

Podrán aplicar multas por infracción a Ordenanzas que adoptaren sobre materia municipal, las que serán apelables ante el Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios u Organismo que lo reemplace del Ministerio correspondiente dentro del quinto día hábil de notificada, la resolución definitiva que adopte este último será apelable conforme a las prescripciones del artículo 21 de esta ley.-

ARTICULO 30.-

Las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados Municipales no podrán sin previa autorización legislativa contratar préstamos en dinero ni emitir empréstito, ni hacer contratos o concesiones que entrañen privilegios, ni enajenar los bienes raíces Municipales, ni transigir o comprometer en árbitros.

ARTICULO 31.-

La mayoría o minoría de la Comisión en caso de ausencia reiteradas e injustificadas de cualquiera de sus miembros, deberá llamarlo al cumplimiento de su deber y promover las sanciones que correspondieren.

ARTICULO 32.-

Las Comisiones Municipales nombrarán un Presidente que ejecutará las resoluciones que se tomen por mayoría.

ARTICULO 33.-

El Presidente es el representante de la Comisión en todas sus relaciones oficiales con los Poderes Públicos y ejecutará todo lo relativo a la administración y trámite de los asuntos.

ARTICULO 34.-

Las resoluciones de la Comisión serán consignadas en un libro de actas o acuerdos y firmadas por sus miembros. Rubricado y foliado por Escrivandería de Gobierno

ARTICULO 35.-

Las comunicaciones serán firmadas por el Presidente y un miembro de la Comisión o el secretario si lo hubiere.

ARTICULO 36.-

Los miembros de las Comisiones Municipales y los Intendentes Comisionados Municipales serán personal y solidariamente responsables de toda falta que cometieran en el ejercicio de sus funciones. Resultan aplicables las disposiciones de la ley de Contabilidad y Ley del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO V

DE LA INTERVENCION

ARTICULO 37.-

El Gobierno Provincial podrá intervenir las Municipalidades en los casos y en las formas establecidas en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



San Luis

ARTICULO 38.-

Hay acefalía:

- a) Cuando falte el Intendente y la mayoría del Concejo, por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia.
- b) Cuando el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo en su defecto, no convoque oportunamente a elecciones para renovar normalmente el gobierno municipal en cualquiera de sus ramas.
- c) Cuando por las causas expresadas en el inciso a) faltare la mayoría de la Comisión Municipal o el Intendente Comisionado, en su caso.

ARTICULO 39.-

Se presume que hay grave desorden económico y financiero :

- a) Cuando se constate falsedad de balances
- b) Malversación de fondos
- c) Libramiento de cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente.-
- d) Evidente incumplimiento de las más indispensables funciones de carácter municipal, siempre que estas faltas no hallen adecuada corrección dentro de los resortes propios de la autoridad municipal, o que la demora en corregirlas pueda causar grave perjuicio a los intereses del municipio.
- e) Reiterada violación por las autoridades Municipales de las leyes y ordenanzas.
- f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 20 Inc. 4), 5) y 28) según corresponda.-

ARTICULO 40.-

Mientras dure la intervención el Poder Ejecutivo nombrará un Intendente o un Comisionado interino, según el caso, que desempeñará las funciones de los titulares hasta que asuman el cargo los electos.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

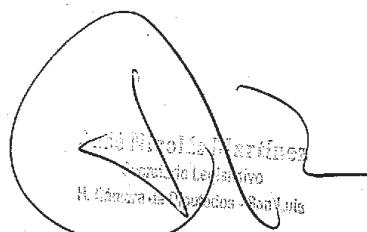
ARTICULO 41.-

La convocatoria a elecciones se hará por el Poder Ejecutivo para los supuestos previstos en el Artículo 253 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 42.-

Son electores municipales: 1. Los argentinos inscriptos en el padrón electoral correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio.2. Los extranjeros mayores de dieciocho años, con un año de residencia en el lugar, inscripto en el padrón especial que lleva la Comuna. Este padrón debe ser rubricado por el Juez Electoral y confeccionarse observando las formalidades de la Ley Electoral.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



San Luis

ARTICULO 43.-

El Régimen electoral de los Municipios se regirá por la ley Electoral de la Provincia.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 44.-

Las Comisiones Municipales, Intendentes Comisionados e Intendentes Municipales, están sujetos a destitución por las causales previstas en el Art. 263 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

CAPITULO VIII

DESTITUCIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES E INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES:

ARTICULO 45.-

Las Comisiones Municipales y los Intendentes Comisionados Municipales podrán ser destituidos por el Poder Legislativo por las causales previstas en el Artículo 263 de la Constitución Provincial y por el procedimiento que se establecerá en una ley especial que asegure el derecho de defensa del inculpado respetando las bases establecidas en el Artículo 265 del texto Constitucional .-

CAPITULO IX

BIENES Y SISTEMAS RENTÍSTICOS

ARTICULO 46.-

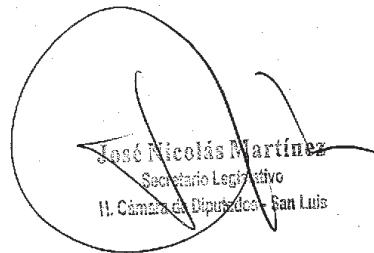
Son bienes públicos Municipales los paseos, parques, plazas, cementerios, y cualquier otra obra pública construida por las Municipalidades, o por su orden; las calles o caminos que le sean donados, cedidos por el Estado Provincial o comprados por las Municipalidades: como asimismo el producto de las contribuciones, tasas de servicios, multas y subsidios a que tenga derecho. Mientras tales bienes estén destinados al uso público se hallan fuera del comercio y no son enajenables.

ARTICULO 47.-

Son bienes privados Municipales.

- Los terrenos que ceda el Poder Ejecutivo al municipio en virtud de la autorización que a continuación se expresa. El Poder Ejecutivo de la Provincia queda facultado para ceder en propiedad a los municipios, los terrenos fiscales ubicados dentro de la jurisdicción de éstas, siempre que se justifique su destino con fines de utilidad pública y beneficio municipal;
- Todos los demás bienes que adquiera el municipio en su carácter de persona jurídica.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



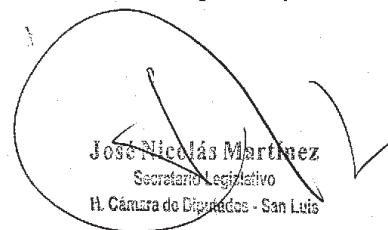
San Luis

ARTICULO 48.-

Se declaran rentas Municipales ordinarias:

- 1) Los importes que resulten de la Ley de Coparticipación Provincial de Impuestos, o ley que la reemplace.-
- 2) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran: a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolatería y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papelerías, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías .b) Panaderías; fiambres, roticerías, tambos y lecherías. c) Hoteles, restaurantes, fondas, casas de pensión, casas amuebladas. d) Cafés, bares, billares , cantinas, despachos de bebidas, parrillas. e) Confiterías, cabaret o dancings. f) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes. g) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa. h) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas. i) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres. j) Talleres de sastrería, tintorerías, lavado y planchado de trajes, mecánicos de instalaciones eléctricas, de vulcanización, recauchutaje, lavadero y engrase de automotores y de cualquier otra clase que se establezca. k) Mozos de cordel , vendedores, compradores y fotógrafos ambulantes. l) Fábricas de aguas gaseosas, hielos y helados, de jabón, embutidos, fideos, quesos, manteca, cafeína, masas, caramelos y similares, de calzados, de mosaicos y tejas y de cualquier otra clase que sean establecidas dentro del radio municipal. m) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas.-
- 3) Las tasas de corralaje, frigoríficos, mataderos mercados y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.
- 4) Los derechos de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.-
- 5) Los derechos de tránsito, carga y descarga.
- 6) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.
- 7) Los derechos de conexión y revisación de instalaciones eléctricas, motores, calderas, y máquinas cualquiera sea su especie.
- 8) Los derechos de inspección y contraste de pesas y medidas.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



San Luis

- 9) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.-
- 10) Los derechos de fijación de chapas de profesionales, de industriales, comerciantes y de sociedades, compañías o entidades de cualquier naturaleza.
- 11) Los derechos de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.
- 12) Los derechos de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.
- 13) Los derechos de revisión de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapias, cercas , acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.-
- 14) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.
- 15) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.-
- 16) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del municipio.-
- 17) El producido de las chapas, matrículas, carnets o libretas; de los servicios de báscula, del arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, de la venta de residuos y basuras y de la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.-
- 18) Los servicios de mantenimiento del alumbrado público.-
- 19) Los servicios de barrido y limpieza de calles pavimentadas y las tasas de conservación de pavimentos, debiendo el producido de estas últimas ser depositado en una cuenta especial que, en ningún caso, podrá ser afectada a otro destino.
- 20) Los servicios de conservación y arreglo de calles no pavimentadas.
- 21) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios.
- 22) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos.
- 23) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler, de teatros, cinematógrafos y locales análogos de acceso público, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad, y los de análisis que deba efectuar la oficina bromatológica municipal en los establecimientos que elaboren artículos de consumo y mercaderías que al mismo objeto se introduzcan al municipio.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



San Luis

La clasificación contenida en este artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTICULO 49.-

Son recursos Municipales extraordinarios:

- 1) El precio de los bienes Municipales enajenados.
- 2) El producido de los empréstitos.
- 3) Los subsidios, legados y donaciones hechos a la Municipalidad.
- 4) El producido de tributaciones extraordinarias, especialmente afectadas a gastos extraordinarios y a reembolso de empréstitos
- 5) Las sumas que la Provincia o la Nación entregara a la Municipalidad para una obra, destino o gasto determinado, que señalase la Legislatura o el Poder Ejecutivo.-
- 6) Cualquier otra entrada accidental.

ARTICULO 50.-

Las ordenanzas sobre tasas, derechos o contribuciones Municipales tendrán carácter permanente y continuarán en vigencia mientras no se sancionaren otras nuevas.

ARTICULO 51.-

Las tasas, derechos, contribuciones y multas Municipales se percibirán administrativamente y en la forma que determinen las respectivas ordenanzas.-

ARTICULO 52.-

El cobro de las deudas por tasas, derechos, multas y servicios Municipales se hará efectivo por vía de apremio fiscal, sirviendo de título suficiente para la ejecución el Certificado de deuda fiscal firmado por el Intendente, Presidente de la Comisión o Intendente Comisionado Municipal, conjuntamente con el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario Provincial .

ARTICULO 53.-

Los servicios públicos de electricidad y transporte de energía prestados directamente por el Estado Provincial o tercerizado y todos los medios o elementos que sirvan para la prestación del mismo, se encuentran exentos del pago de tasas y derechos por el uso del espacio aéreo.

ARTICULO 54.-

Las Municipalidades no podrán expedir licencias de conducir a las personas domiciliadas en otros municipios. Las que se otorguen en contravención a este artículo carecerán de valor para el titular.

ARTICULO 55.-

Mientras permanezca en vigencia el Régimen Nacional de Coparticipación y Unificación de Impuestos Nacionales, los rubros afectados a dicho régimen estarán exentos de tasas y derechos Municipales.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

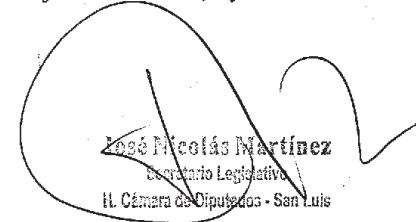


CAPITULO X

DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- ARTICULO 56.- Si no se enviara el Proyecto de Presupuesto por Programas del Ejercicio siguiente para su aprobación, continuará vigente el anterior hasta que se apruebe el nuevo Presupuesto.
- ARTICULO 57.- El Concejo Deliberante no podrá aumentar el monto total de las erogaciones proyectadas salvo que creare nuevos recursos. Los sueldos fijados en el presupuesto y ordenanzas especiales de la Intendencia Municipal no podrá exceder, en conjunto, del treinta por ciento de la renta anual ordinaria; no estando comprendidos en ese porcentaje las asignaciones del personal obrero y de maestranza.
- ARTICULO 58.- Las ordenanzas de Presupuesto podrán ser observadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo, debiendo reconsiderarse por el Concejo sólo en la parte objetada quedando en vigencia lo demás de ella.
- ARTICULO 59.- La Contaduría Municipal deberá observar toda orden de pago que no estuviese ajustada a las ordenanzas de presupuestos o especiales que autoricen la erogación, y las ordenanzas y reglamentaciones sobre contabilidad, y a esta Ley. Una orden de pago observada por la Contaduría Municipal no podrá abonarse sin previa consulta al Concejo Deliberante pero, cuando el Concejo estuviera en receso, y el Intendente insistiera en el pago, éste se efectuará dándole cuenta al Concejo en sus primeras sesiones.
- ARTICULO 60.- El Intendente, Presidente de Comisión o Comisionado Municipal y el Secretario que autoricen una orden de pago ilegítima y el contador municipal que no la observe, son responsables solidariamente por la ilegalidad del pago.
- ARTICULO 61.- Cada Municipalidad deberá formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo cambio de intendente municipal, comisión o comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el patrimonio municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán levantados en dos ejemplares, firmados por el intendente, presidente de la comisión o comisionado, y por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el secretario. Uno de los ejemplares quedará en poder del Intendente, Presidente o Comisionado y el otro de la Presidencia del Concejo Deliberante, y cuando se trate de Comisionados o

Presidente
Secretario
Comisionado
H. Cámara de
Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



San Luis

Comisionados, en el Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios o repartición provincial que señale el Poder Ejecutivo. En el mes de Febrero de cada año, las Municipalidades enviarán a la Contaduría General de la Provincia, dos copias del inventario general valorizado, y con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Una de las copias será devuelta firmada por el Contador General de la provincia, a la autoridad municipal.

ARTICULO 62.-

La contabilidad de las Municipalidades, se llevará en forma clara y ordenada, siguiendo los principios de la Ley de Contabilidad de la Provincia, del Pacto Provincia Municipio, y de conformidad a la reglamentación general de la materia que dicte el Poder Ejecutivo y a las ordenanzas y reglamentos Municipales pertinentes.

El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema uniforme de control de la recaudación de los municipios, mediante la emisión de valores de control de igual tipo, realizadas por la Provincia, con intervención de la Contaduría General.

ARTICULO 63.-

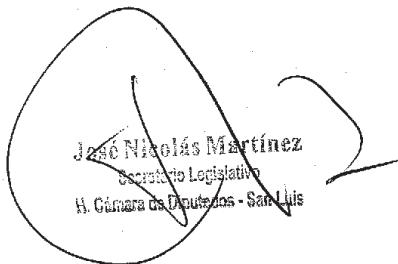
El ejercicio del presupuesto municipal principia el 1º de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa, a objeto de imputar los gastos autorizados y cerrar los libros, hasta el 31 de Enero del año siguiente.

ARTICULO 64.-

La obligación de rendir cuentas, comprende a los Intendentes, miembros de la Comisión Municipal, Comisionados, Tesoreros, contadores y recaudadores Municipales. La rendición parcial de cuentas, debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos, y sea responsable directo o inmediato a la percepción e inversión en las épocas que fijen la reglamentación o las ordenanzas pertinentes.

En caso de cese en la funciones, renuncia del funcionario o empleado responsable que hubiese administrado fondos Municipales, éste deberá rendir cuenta dentro del término perentorio de quince días, elevándolas al superior inmediato, o al Concejo Deliberante si se tratare del Intendente, a la Comisión Municipal si un miembro de ésta, o al Poder Ejecutivo si se trata de un Intendente Comisionado.

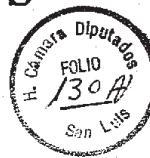
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis



CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 65.-

Las Municipalidades tienen la obligación de cumplir las funciones de orden administrativo, que le fueran encomendadas por el gobierno, para fines locales.

ARTICULO 66.-

Cuando la autoridad o funcionarios Municipales competentes tuvieren que utilizar la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de sus disposiciones o actos específicos, la requerirán a la autoridad policial del lugar, quien deberá prestar el auxilio solicitado en forma inmediata, salvo que para la medida se requiera orden judicial.

ARTICULO 67.-

De toda resolución definitiva, no comprendida en el Art. 21 de esta ley, dictada por los Intendentes Municipales, queda expedita a los particulares interesados la acción judicial. De las resoluciones definitivas dictadas por los Comisionados o Intendentes Comisionados, se deberá previamente agotar la vía administrativa prevista en el Art. 29 de la presente Ley.

ARTICULO 68.-

Las direcciones de los organismos centralizados y descentralizados o autárquicos de la Administración Provincial, prestarán directamente y de inmediato a las autoridades Municipales, el auxilio o colaboración que les requieran en ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 69.-

Cuando la Provincia entregara fondos a una Municipalidad con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá disponer que la obra, destino o gasto señalado se ejecute con la colaboración de determinadas reparticiones provinciales o de Comisionados vecinales cooperadoras o de fomento.

ARTICULO 70.-

Las ordenanzas, reglamentos y edictos Municipales, tendrán fuerza obligatoria a las 48 horas de promulgados, salvo que ellos fijaren un término distinto.

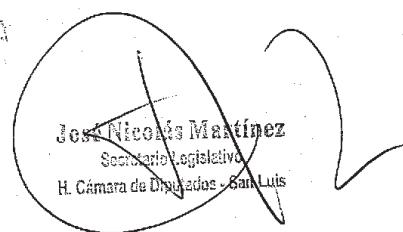
ARTICULO 71.-

Las Municipalidades regidas por Comisiones o Intendentes Comisionados Municipales podrán ser mencionadas en los documentos oficiales por referencia al título de sus respectivas autoridades, o usando la denominación de Comunas.

ARTICULO 72.-

Los útiles y papeles para las elecciones Municipales serán suministrados por el Poder Ejecutivo. Corresponde también al Poder Ejecutivo designar los locales en que deberán funcionar las mesas electorales.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 73.-

Declaréngase en vigor todos las tasas, derechos y contribuciones Municipales sancionadas con anterioridad a la presente, que se encuentren en vigencia y no se opongan a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 74.-

Derogase las leyes números 1.213, 2.159, 2.459, 2.896, 3.167, 4.009, 4.083, 4.475, 4.638, 4.815, Decreto. Ley N° 207/34 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 75°.-

Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores conforme lo dispone el Artículo 132 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a trece días de octubre de dos mil cuatro.
Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 13 de octubre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente en 2º Revisión Expediente N° 451 Folio 058 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la Legislación vigente) "Régimen Municipal", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 781 -DL-04
Mel.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

SUS
VIVO

105

1) Cámara de Diputados Legislativo Nro. 131-D.L.04 adjun
2) Senadores lo Exped. N° 451 F. 038/04 Proy. de Ley en 2da Reunión
3) ref a: En el mero de la Ley N° 1382 (Rég. de leyes) se ane
4) leye las leyes N° 1213, 2159, 2459, 2886, 3167, 4009,
5) 4823, 4425, 4638, 4815 y demás - Ley N° 207/34 (Rég.
6) Municipal. Punto de 1/116 folio.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Diputados

San Luis

Autorizó: Luisa Fernández Entrando por:

Oficio: Receptor: Sra. Reg. fecha 13/10/04 Hora 13:45

Firma: Ejercer Mision: Gladys Alvaréz



LUIS proyectó la mediación de obras de arquitectura e ingeniería, definición de servicios, clasificación de las obras de ingeniería así como los respectivos honorarios conforme sea el servicio que se preste.

Por lo expuesto, señora presidenta, pido a los señores senadores el voto favorable aprobando este proyecto de ley en general y en particular.

Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Bien, vamos a pasar a votar el presente proyecto de ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

sbr.-

STELLA BEATRIZ RABA

13/10/04 14:05 hs.-

LEY N° 5756 39
MOCION E 451F058/2004

Sr. Menéndez. - Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pringles.

Sr. Menéndez. - Señora presidenta, señores senadores: para solicitar, teniendo conocimiento del ingreso y el expediente en mano del Proyecto de Ley en revisión, segunda revisión, que proviene de la Cámara de Diputados del Régimen Municipal y habiendo trabajado en las modificaciones introducidas por este Proyecto voy a solicitar el apartamiento del reglamento y el tratamiento sobre tablas del mismo para poder tratarlo en este momento.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Después de lo solicitado por el senador Menéndez vamos a votar el apartamiento del reglamento. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Ahora vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley de Régimen Municipal. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

40

REGIMEN MUNICIPAL

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: es para dar a conocer algunas modificaciones introducidas no sustanciales pero que hacen al mejoramiento del texto ordenado que nosotros habíamos sancionado anteriormente, se trata de los Artículos 41 y 53, simplemente voy a dar el 41 que se suprimió el último párrafo, por así decir, a partir de la coma que decía "y por el Poder Legislativo para las municipalidades" quedando el Artículo 41 de esta forma: "la convocatoria a elecciones se hará por el Poder Ejecutivo para los supuestos previstos en el Artículo 253 de la Constitución Provincial", eso quedó tal cual, solamente se suprimió el texto leído recién y el Artículo 53 en el cual se han agregado algunos calificativos y algunos sustantivos en el mismo mejorándolo sustancialmente a ese artículo ya que es más explícito "los servicios públicos de electricidad, transporte de energía", que es el agregado "de energía", "prestados directamente por el Estado Provincial o tercerizados", la palabra "tercerizados" se agrega "y todos los medios o elementos de que de este sirva para la prestación", hay un cambio de adjetivo, "del mismo se encuentran exentos de tasas y derechos por el uso del espacio aéreo", se agrega "por el uso del espacio aéreo". Las otras modificaciones son del tipo tipográfico que solamente mejoran la



lectura del mismo lo hace más claro que no son muy muchas pero sí que hacen a la mención de los organismos pertinentes del Estado Provincial que es el que va a prestar el control de los organismos municipales. Señora presidenta, señores senadores voy a solicitar la aprobación de estas modificaciones tal cual como vienen de la Cámara de Diputados para su sanción definitiva. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

41

MOCION

Sr. García. - Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García. - Señora presidenta, señores senadores: es para pedir, solicitar un cuarto intermedio.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Vamos a pasar a votar el pedido de cuarto intermedio. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

- Son las 14:09 hs.-

- Siendo las 18: 39 hs., se reanuda la sesión y dice la,

Sra. Presidenta (Pereyra). - Señores senadores: se levanta el cuarto intermedio y se reanuda la sesión ordinaria del día de la fecha.

42

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Ley N° 5756

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

CAPITULO I

RÉGIMEN MUNICIPAL

ARTICULO 1º.-

La administración de los intereses y servicios comunales en la provincia, está a cargo de las Municipalidades, Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados.

ARTICULO 2º.-

Las Municipalidades, se compondrán de un Concejo Deliberante y un Intendente a cargo del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3º.-

Toda población permanente que cuente con mas de 1.500 habitantes, tienen una Municipalidad. En las poblaciones permanentes que cuenten entre 801 a 1.500 habitantes el gobierno municipal es ejercido por una Comisión Municipal y en los centros urbanos de hasta 800 habitantes es ejercido por un Intendente Comisionado elegido por el pueblo.

ARTICULO 4º.-

El Poder Ejecutivo determinará después de cada censo, los nuevos lugares donde corresponda Municipalidad, Comisión o Comisionado.

ARTICULO 5º.-

El radio o jurisdicción que tendrán los municipios será de siete mil quinientos metros a todos vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, salvo ley especial que determine otro radio o jurisdicción del ejido municipal. En todos los casos se respetarán los límites Departamentales.

ARTICULO 6º.-

Son órganos de gobierno de las Municipalidades. 1.- Un Departamento Ejecutivo a cargo de un intendente municipal a quien es elegido directamente por el pueblo del municipio a simple pluralidad de sufragios. 2.- Un Concejo Deliberante cuya integración se establece sobre las siguientes bases y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución Provincial para los Municipios cabecera de Departamento :

De 1.501 a 2.500 habitantes cuatro concejales

De 2.501 a 5.000 habitantes cinco concejales

De 5.001 a 7.000 habitantes siete concejales

De 7.001 a 9.000 habitantes nueve concejales

De 9.001 a 25.000 habitantes diez concejales

De 25.001 a 50.000 habitantes doce concejales y uno mas por cada cincuenta mil habitantes o fracción no inferior a 25.000.

ARTICULO 7º.-

Para ser elegido Intendente Municipal, concejal, presidente de Comisión, Intendente Comisionado, o Delegado Municipal se requiere: 1. Estar comprendido en el padrón respectivo del municipio. 2. Cumplir los requisitos para ser diputado provincial. 3. Tres años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

San Luis

ARTICULO 8º.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

No pueden integrar los órganos Municipales:

- 1º- Los que no reúnan las condiciones para ser inscriptos como electores.
- 2º- Los funcionarios o empleados públicos a sueldo, sea cual fuera su categoría, los militares no retirados, los condenados a penas infamantes y quebrados fraudulentos.
- 3º- Los miembros del Congreso Nacional y de la Legislatura Provincial.
- 4º- Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier concesión o contrato con la Municipalidad, como obligados principales o fiadores.

ARTICULO 9º.-

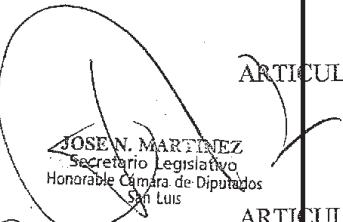

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Los miembros de una Municipalidad no pueden ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Si fueran elegidos conjuntamente sólo será admitido el que hubiere obtenido mayor número de votos, debiendo en caso de empate resolverse por sorteo. El parentesco que se contraiga después de la elección no importa la revocación del mandato.

ARTICULO 10.-

Las Municipalidades como personas jurídicas son capaces de contratar y ejercer los actos de la vida civil con la extensión y limitaciones en la constitución y las leyes.

ARTICULO 11.-


JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Las Municipalidades, las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados harán sus compras y demás contratos, en las condiciones y bajo las responsabilidades establecidas en la Constitución Provincial y Ley de Contabilidad.

ARTICULO 12.-

Ningún empleado municipal que maneje renta pública entrará en funciones sin haber rendido fianza suficiente a juicio del Intendente, Comisión o Comisionado respectivo.

CAPITULO II

DEL CONCEJO DELIBERANTE


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Atribuciones y Deberes
San Luis

ARTICULO 13.-

Los Concejos Deliberantes, una vez practicado el escrutinio general por la Junta Electoral, se reunirán en sesión preparatoria para juzgar el acto electoral y las condiciones de sus electos y del intendente en su caso. Los electos forman quórum, pero no votan sobre su propio diploma. Acto continuo nombrarán su presidente y vice.

ARTICULO 14.-

Los Concejos iniciarán sus sesiones ordinarias el 1º de Febrero de cada año. El número de meses de sesiones ordinarias no puede ser inferior a nueve. Pueden ser convocadas además a

Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

Luis

sesiones extraordinarias por su presidente a solicitud de la mitad de sus miembros o por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 15.-

Los Concejos funcionarán con mayoría absoluta del total de sus miembros, pero un número menor podrá reunirse al sólo objeto de acordar los medios para compelir a los inasistentes.

ARTICULO 16.-

Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que por motivos especiales se resuelva en cada caso que sea secreta.

ARTICULO 17.-

Son atribuciones y deberes de los Concejos Deliberantes, además de los establecidos en el artículo 258 de la Constitución Provincial, los siguientes :

- 1º Dictar su reglamento interno.
- 2º Nombrar y remover los empleados de su dependencia.
- 3º Corregir y excluir de su seno con el voto de dos tercios del total de sus miembros, a cualquiera de sus integrantes por las causales previstas en el artículo 263 de la Constitución Provincial.
- 4º Aceptar o repudiar los legados o donaciones hechas al municipio.
- 5º Establecer para las faltas o contravenciones Municipales, según sea la naturaleza de ésta, sanciones de apercibimientos, clausura de locales, o establecimientos o lugares hasta por noventa (90) días, sin perjuicio de su prorroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan y mientras subsistan estas, inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por cinco (5) años, multas hasta cincuenta (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine a ese objeto; decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.
- 6º Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro y clausura provisoria, y/o retiro transitorio de habilitación autorizante, que podrán ordenarse por la autoridad y funcionarios Municipales en el acto de verificación de faltas o contravenciones. Quienes en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles deberán dar intervención a la autoridad de aplicación.
- 7º Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.

Tratar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, dentro de los treinta (30) días corridos, a contar desde el momento de su recepción. Desechado un proyecto, para resolver el nuevo que se envíe, el Concejo tiene diez (10) días corridos.

El Proyecto de Presupuesto que no se resuelva dentro de los plazos anteriores, se tiene por aprobado.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prou. de San Luis



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Diputados

San Luis

JOSE N. MARTINEZ

Secretario Legislativo

Honorble Cámara de Diputadas

San Luis



Poder Legislativo

Cámara de Diputados

ARTICULO 18.-

San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados
S. L.

ARTICULO 19.-

No podrán las Municipalidades dar el nombre de personas vivientes a las calles, plazas, puentes u otros parajes públicos.

CAPITULO III

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Atribuciones y deberes del Intendente

ARTICULO 20.-

Los Intendentes Municipales tendrán además de los establecidos en el artículo 261 de la Constitución Provincial los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Asistir diariamente a su despacho.
- 2.- Ejecutar las ordenanzas y resoluciones del Concejo y las leyes de la Provincia y Resoluciones del Poder Ejecutivo. Representará a la Municipalidad en sus relaciones con los poderes públicos.
- 3.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos y administrar los fondos de conformidad a la Ley de Contabilidad y ordenanzas respectivas.
- 4.- Presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de Setiembre de cada año el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, confeccionado con la Técnica de Presupuesto por Programa, correspondiente al ejercicio siguiente.
- 5.- Presentar al Tribunal de Cuentas antes del 31 de Marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior. El Tribunal examinara los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales y la remitirá al Concejo Deliberante con dictamen fundado antes del 30 de Junio de cada año a los fines previstos en el Art. 258 Inc. 10 de la Constitución de la Provincia.
- 6.- Poner a disposición del Concejo Deliberante los libros y documentos relacionados con el Inciso 6to. del Artículo 261 de la Constitución Provincial.
- 7.- Gestionar ante los tribunales o cualquier otra autoridad, como demandante o demandado los derechos y acciones que correspondan al municipio pudiendo nombrar apoderados que lo representen, pero no podrá transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Concejo.
- 8.- Imponer las sanciones por faltas o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo municipio, y las que resulten de leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en la Municipalidad; excepto cuando se trate de los Intendentes de las Municipalidades en las que conforme a esta ley, se haya instituido y organizado la Justicia Administrativa de Faltas, en cuyo caso tales atribuciones serán ejercidas por los órganos competentes de los respectivos Tribunales de Faltas.

Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 21.-

- 9.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.
- 10.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que fluyen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la constitución y leyes de la Provincia.

Contra toda resolución definitiva dictada por la Autoridad Municipal competente, con particular referencia en materia de sanciones por faltas o contravenciones, podrán los particulares afectados interponer acción judicial dentro de los cinco días hábiles de notificada.

El Intendente prestará juramento ante el Concejo al recibirse del cargo.

No podrá ausentarse del municipio por más de tres días sin permiso del Concejo, debiendo entonces reemplazarlo el presidente o vice de éste, a menos de tratarse de necesidades urgentes de servicio público, o no estar reunido el Concejo, en cuyo caso podrá ausentarse dando aviso a aquél.

El Intendente gozará del sueldo que fije el Concejo Deliberante en la ordenanza de presupuesto, el cual no puede variar durante el término del ejercicio presupuestario anual. No podrá ejercer ningún otro cargo público rentado, ni aún renunciado los emolumentos correspondientes.

CAPITULO IV.

De las Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

ARTICULO 25.-

Las elecciones de Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales serán convocadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.

ARTICULO 26.-

Las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados Municipales tendrán las facultades y deberes que corresponde a los Concejos Deliberantes e Intendentes, con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

ARTICULO 27.-

Su Presupuesto y Cálculo de Recursos será sancionado anualmente por el Poder Legislativo a la que se enviará por intermedio del Poder Ejecutivo debiendo sin embargo, continuar en vigencia el ultimo aprobado, mientras se sanciona uno nuevo. Todos los años, antes del 30 de Setiembre, elevarán al Ministerio correspondiente el Proyecto de Presupuesto para el año entrante.

ARTICULO 28.-

Las Comisiones e Intendentes Comisionados Municipales, deberán:

- Inc. 1.- Presentar trimestralmente al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Instituciones con los Municipios, u

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Est. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 29.-

organismo que lo reemplace un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos y acompañando los comprobantes pertinentes, conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas, que verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado provisoriamente las responsabilidades administrativas, si las hubiere.

Inc. 2.- Presentar al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios, u organismo que lo reemplace, antes del 28 de Febrero de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará la gestión municipal en su conjunto. Debiendo remitirla antes del 30 de Abril de cada año al Tribunal de Cuentas de la Provincia que examinará los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales, elevándola al Poder Ejecutivo con dictamen fundado antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.-

Podrán aplicar multas por infracción a Ordenanzas que adoptaren sobre materia municipal, las que serán apelables ante el Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios u Organismo que lo reemplace del Ministerio correspondiente dentro del quinto día hábil de notificada, la resolución definitiva que adopte este último será apelable conforme a las prescripciones del artículo 21 de esta ley.-

ARTICULO 30.-

Las Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales no podrán sin previa autorización legislativa contratar préstamos en dinero ni emitir empréstito, ni hacer contratos o concesiones que entrañen privilegios, ni enajenar los bienes raíces Municipales, ni transigir o comprometer en árbitros.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

La mayoría o minoría de la Comisión en caso de ausencia reiteradas e injustificadas de cualquiera de sus miembros, deberá llamarlo al cumplimiento de su deber y promover las sanciones que correspondieren.

ARTICULO 31.-

Las Comisionados Municipales nombrarán un Presidente que ejecutará las resoluciones que se tomen por mayoría.

ARTICULO 32.-

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

ARTICULO 33.-

El Presidente es el representante de la Comisión en todas sus relaciones oficiales con los Poderes Públicos y ejecutará todo lo relativo a la administración y trámite de los asuntos.

ARTICULO 34.-

Las resoluciones de la Comisión serán consignadas en un libro de actas o acuerdos y firmadas por sus miembros. Rubricado y foliado por Escribanía de Gobierno

ARTICULO 35.-

Las comunicaciones serán firmadas por el Presidente y un miembro de la Comisión o el secretario si lo hubiere.

ARTICULO 36.-

Los miembros de las Comisiones Municipales y los Intendentes Comisionados Municipales serán personal y solidariamente responsables de toda falta que cometieran en el ejercicio de sus funciones. Resultan aplicables las disposiciones de la ley de Contabilidad y Ley del Tribunal de Cuentas.

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 37.-

CAPITULO V

DE LA INTERVENCION

El Gobierno Provincial podrá intervenir las Municipalidades en los casos y las formas establecidas en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.

Hay acefalía:

- Cuando falte el Intendente y la mayoría del Concejo, por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia.
- Cuando el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo en su defecto, no convoque oportunamente a elecciones para renovar normalmente el gobierno municipal en cualquiera de sus ramas.
- Cuando por las causas expresadas en el inciso a) faltare la mayoría de la Comisión Municipal o el Intendente Comisionado, en su caso.

Se presume que hay grave desorden económico y financiero :

- Cuando se constate falsedad de balances
- Malversación de fondos
- Libramiento de cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente.-
- Evidente incumplimiento de las más indispensables funciones de carácter municipal, siempre que estas faltas no hallen adecuada corrección dentro de los resortes propios de la autoridad municipal, o que la demora en corregirlas pueda causar grave perjuicio a los intereses del municipio.
- Reiterada violación por las autoridades Municipales de las leyes y ordenanzas.

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*
JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 39.-

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



ARTICULO 40.-

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 20 Inc. 4), 5) y 28) según corresponda.-

Mientras dure la intervención el Poder Ejecutivo nombrará un Intendente o un Comisionado interino, según el caso, que desempeñará las funciones de los titulares hasta que asuman el cargo los electos.

ARTICULO 41.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa ARTICULO 42.-
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 43.-

JOSE N. MARTINEZ
JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 44.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 45.-

DESTITUCIÓN DE LAS COMISIONADOS MUNICIPALES E INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES:

Las Comisionados Municipales, Intendentes Comisionados e Intendentes Municipales, están sujetos a destitución por las causales previstas en el art. 263 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

CAPITULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

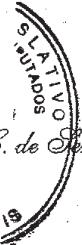
Las Comisionados Municipales, Intendentes Comisionados e Intendentes Municipales, están sujetos a destitución por las causales previstas en el art. 263 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

CAPITULO VIII

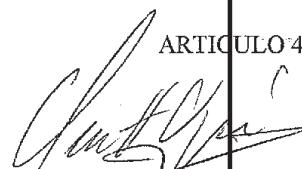
Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



ARTICULO 46.-


Erc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 47.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 48.-


JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO IX

BIENES Y SISTEMAS RENTÍSTICOS

Son bienes públicos Municipales los paseos, parques, plazas, cementerios, y cualquier otra obra pública construida por las Municipalidades, o por su orden; las calles o caminos que le sean donados, cedidos por el Estado Provincial o comprados por las Municipalidades: como asimismo el producto de las contribuciones, tasas de servicios, multas y subsidios a que tenga derecho. Mientras tales bienes estén destinados al uso público se hallan fuera del comercio y no son enajenables.

Son bienes privados Municipales.

- Los terrenos que ceda el Poder Ejecutivo al municipio en virtud de la autorización que a continuación se expresa. El Poder Ejecutivo de la Provincia queda facultado para ceder en propiedad a los municipios, los terrenos fiscales ubicados dentro de la jurisdicción de éstas, siempre que se justifique su destino con fines de utilidad pública y beneficio municipal;
- Todos los demás bienes que adquiera el municipio en su carácter de persona jurídica.-

Se declaran rentas Municipales ordinarias:

- Los importes que resulten de la Ley de Coparticipación Provincial de Impuestos, o ley que la reemplace.-
- Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran: a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolatería y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papeleras, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías. b.) Panaderías; fiambres, roticerías, tambos y lecherías. c.) Hoteles, restaurantes, fondas, casas de pensión, casas amuebladas. d.) Cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, parrillas. e.) Confiterías, cabaret o dancings. f.) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes. g.) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa. h.) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas. i.) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

colectivos, de servicios de pompas fúnebres. j) Talleres de sastrería, tintorerías, lavado y planchado de trajes, mecánicos de instalaciones eléctricas, de vulcanización, recauchutaje, lavadero y engrase de automotores y de cualquier otra clase que se establezca. k) Mozos de cordel, vendedores, compradores y fotógrafos ambulantes. l) Fábricas de aguas gaseosas, hielos y helados, de jabón, embutidos, fideos, quesos, manteca, cafeína, masas, caramelos y similares, de calzados, de mosaicos y tejas y de cualquier otra clase que sean establecidas dentro del radio municipal. m) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas.-

- 3) Las tasas de corralaje, frigoríficos, mataderos mercados y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.
- 4) Los derechos de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.-
- 5) Los derechos de tránsito, carga y descarga.
- 6) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.
- 7) Los derechos de conexión y revisación de instalaciones eléctricas, motores, calderas, y máquinas cualquiera sea su especie.
- 8) Los derechos de inspección y contraste de pesas y medidas.
- 9) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.-
- 10) Los derechos de fijación de chapas de profesionales, de industriales, comerciantes y de sociedades, compañías o entidades de cualquier naturaleza.
- 11) Los derechos de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.
- 12) Los derechos de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.
- 13) Los derechos de revisación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapiales, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.-
- 14) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.
- 15) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas,

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

*JOSE M. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*

ARTICULO 49.-

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

ARTICULO 50.-

- por postes, cañerías, túneles, cables balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.-
- 16) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del municipio.-
 - 17) El producido de las chapas, matrículas, carnets o libretas; de los servicios de báscula, del arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, de la venta de residuos y basuras y de la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.-
 - 18) Los servicios de mantenimiento del alumbrado público.-
 - 19) Los servicios de barrido y limpieza de calles pavimentadas y las tasas de conservación de pavimentos, debiendo el producido de estas últimas ser depositado en una cuenta especial que, en ningún caso, podrá ser afectada a otro destino.
 - 20) Los servicios de conservación y arreglo de calles no pavimentadas.
 - 21) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios.
 - 22) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos.
 - 23) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler, de teatros, cinematógrafos y locales análogos de acceso público, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad, y los de análisis que deba efectuar la oficina bromatológica municipal en los establecimientos que elaboren artículos de consumo y mercaderías que al mismo objeto se introduzcan al municipio.
- La clasificación contenida en este artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

Son recursos Municipales extraordinarios:

- 1) El precio de los bienes Municipales enajenados.
- 2) El producido de los empréstitos.
- 3) Los subsidios, legados y donaciones hechos a la Municipalidad.
- 4) El producido de tributaciones extraordinarias, especialmente afectadas a gastos extraordinarios y a reembolso de empréstitos
- 5) Las sumas que la Provincia o la Nación entregara a la Municipalidad para una obra; destino o gasto determinado, que señalase la Legislatura o el Poder Ejecutivo.-
- 6) Cualquier otra entrada accidental.

Las ordenanzas sobre tasas, derechos o contribuciones Municipales tendrán carácter permanente y continuarán en vigencia mientras no se sancionaren otras nuevas.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

ARTICULO 51.-

Las tasas, derechos, contribuciones y multas Municipales se percibirán administrativamente y en la forma que determinen las respectivas ordenanzas.-

ARTICULO 52.-

El cobro de las deudas por tasas, derechos, multas y servicios Municipales se hará efectivo por vía de apremio fiscal, sirviendo de título suficiente para la ejecución el Certificado de deuda fiscal firmado por el Intendente, Presidente de la Comisión o Intendente Comisionado Municipal, conjuntamente con el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario Provincial .

Juan Fernando Verges
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 53.-

Los servicios públicos de electricidad y transporte de energía prestados directamente por el Estado Provincial o tercerizados y todos los medios o elementos que sirvan para la prestación de los mismos se encuentran exentos del pago de tasas y derechos por el uso del espacio aéreo.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
Pres. Luis

ARTICULO 54.-

Las Municipalidades no podrán expedir licencias de conducir a las personas domiciliadas en otros municipios. Las que se otorguen en contravención a este artículo carecerán de valor para el titular.-

ARTICULO 55.-

Mientras permanezca en vigencia el Régimen Nacional de Coparticipación y Unificación de Impuestos Nacionales, los rubros afectados a dicho régimen estarán exentos de tasas y derechos Municipales.-

JOSÉ N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 56.-

CAPITULO X

DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Si no se enviara el Proyecto de Presupuesto por Programas del Ejercicio siguiente para su aprobación, continuará vigente el anterior hasta que se apruebe el nuevo Presupuesto.

ARTICULO 57.-

El Concejo Deliberante no podrá aumentar el monto total de las erogaciones proyectadas salvo que creare nuevos recursos. Los sueldos fijados en el presupuesto y ordenanzas especiales de la Intendencia Municipal no podrá exceder, en conjunto, del treinta por ciento de la renta anual ordinaria; no estando comprendidos en ese porcentaje las asignaciones del personal obrero y de maestranza.-

ARTICULO 58.-

Las ordenanzas de Presupuesto podrán ser observadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo, debiendo reconsiderarse por el Concejo sólo en la parte objetada quedando en vigencia lo demás de ella.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

ARTICULO 59.-

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 60.-

Poder Legislativo ARTICULO 61.-
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo ARTICULO 62.-
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 63.-

La Contaduría Municipal deberá observar toda orden de pago que no estuviese ajustada a las ordenanzas de presupuestos o especiales que autoricen la erogación, y las ordenanzas y reglamentaciones sobre contabilidad, y a esta Ley. Una orden de pago observada por la Contaduría Municipal no podrá abonarse sin previa consulta al Concejo Deliberante pero, cuando el Concejo estuviera en receso, y el Intendente insistiera en el pago, éste se efectuará dándole cuenta al Concejo en sus primeras sesiones.-

El Intendente, Presidente de Comisión o Comisionado Municipal y el Secretario que autoricen una orden de pago ilegítima y el contador municipal que no la observe, son responsables solidariamente por la ilegalidad del pago.-

Cada Municipalidad deberá formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo cambio de intendente municipal, comisión o comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el patrimonio municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán levantados en dos ejemplares, firmados por el intendente, presidente de la comisión o comisionado, y por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el secretario. Uno de los ejemplares quedará en poder del Intendente, Presidente o Comisionado y el otro de la Presidencia del Concejo Deliberante, y cuando se trate de Comisionados o Comisionados, en el Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios o repartición provincial que señale el Poder Ejecutivo. En el mes de Febrero de cada año, las Municipalidades enviarán a la Contaduría General de la Provincia, dos copias del inventario general valorizado, y con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Una de las copias será devuelta firmada por el Contador General de la provincia, a la autoridad municipal.-

La contabilidad de las Municipalidades, se llevará en forma clara y ordenada, siguiendo los principios de la Ley de Contabilidad de la Provincia, del Pacto Provincia Municipio, y de conformidad a la reglamentación general de la materia que dicte el Poder Ejecutivo y a las ordenanzas y reglamentos Municipales pertinentes.-

El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema uniforme de control de la recaudación de los municipios, mediante la emisión de valores de control de igual tipo, realizadas por la Provincia, con intervención de la Contaduría General.-

El ejercicio del presupuesto municipal principia el 1º de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero se entenderá que

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

ARTICULO 64.-

continúa, a objeto de imputar los gastos autorizados y cerrar los libros, hasta el 31 de Enero del año siguiente.-

La obligación de rendir cuentas, comprende a los Intendentes, miembros de la Comisión Municipal, Comisionados, Tesoreros, contadores y recaudadores Municipales. La rendición parcial de cuentas, debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos, y sea responsable directo o inmediato a la percepción e inversión en las épocas que fijen la reglamentación o las ordenanzas pertinentes.

En caso de cese en la funciones, renuncia del funcionario o empleado responsable que hubiese administrado fondos Municipales, éste deberá rendir cuenta dentro del término perentorio de quince días, elevándolas al superior inmediato, o al Concejo Deliberante si se tratare del Intendente, a la Comisión Municipal si un miembro de ésta, o al Poder Ejecutivo si se trata de un Intendente Comisionado.-

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Las Municipalidades tienen la obligación de cumplir las funciones de orden administrativo, que le fueran encomendadas por el gobierno, para fines locales.-

ARTICULO 65.-

Cuando la autoridad o funcionarios Municipales competentes tuvieran que utilizar la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de sus disposiciones o actos específicos, la requerirán a la autoridad policial del lugar, quien deberá prestar el auxilio solicitado en forma inmediata, salvo que para la medida se requiera orden judicial.-

ARTICULO 67.-

De toda resolución definitiva, no comprendida en el art. 21 de esta ley, dictada por los Intendentes Municipales, queda expedita a los particulares interesados la acción judicial. De las resoluciones definitivas dictadas por los Comisionados o Intendentes Comisionados, se deberá previamente agotar la vía administrativa prevista en el art. 29 de la presente ley.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 68.-

Las direcciones de los organismos centralizados y descentralizados o autárquicos de la Administración Provincial, prestarán directamente y de inmediato a las autoridades Municipales, el auxilio o colaboración que les requieran en ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 69.-

Cuando la Provincia entregara fondos a una Municipalidad con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá disponer que la obra, destino o gasto señalado se ejecute con la

Juan Fernando Verces
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores

San Luis

ARTICULO 66.-

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

San Luis

colaboración de determinadas reparticiones provinciales o de Comisionados vecinales cooperadoras o de fomento.-

ARTICULO 70.-

Las ordenanzas, reglamentos y edictos Municipales, tendrán fuerza obligatoria a las 48 horas de promulgados, salvo que ellos fijaren un término distinto.

ARTICULO 71.-

Las Municipalidades regidas por Comisiones o Intendentes Comisionados Municipales podrán ser mencionadas en los documentos oficiales por referencia al título de sus respectivas autoridades, o usando la denominación de Comunas.

ARTICULO 72.-

Los útiles y papeles para las elecciones Municipales serán suministrados por el Poder Ejecutivo. Corresponde también al Poder Ejecutivo designar los locales en que deberán funcionar las mesas electorales.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 73.-

Declaréngase en vigor todos las tasas, derechos y contribuciones Municipales sancionadas con anterioridad a la presente, que se encuentren en vigencia y no se opongan a las disposiciones de esta ley.-

ARTICULO 74.-

Derogase las leyes números 1.213, 2.159, 2.459, 2.896, 3.167, 4.009, 4.083, 4.475, 4.638, 4.815, Dcto. Ley N° 207/34 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.-

ARTICULO 75.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

CARLOS ANTONIO SERGUESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JUAN FERNANDO XERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislative
de Diputados
n° Luis

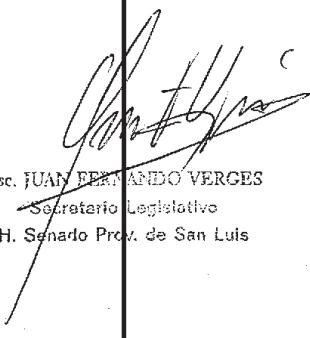
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 13 de Octubre del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5756 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 13 de Octubre del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámaras de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 677-HCS-04.-

Secretaría Legislativa	Registro N° ss Varjas
N° Int. 677 FOTO 04	Entró 13/10/04
Destino: Acuerdame	
Salió: / /	Volvió: / /
Archivo:	

[Handwritten signatures and initials over the stamp]

ejecutivo
Diputados
H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° 5756



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

CAPITULO I

RÉGIMEN MUNICIPAL

ARTICULO 1º.-

La administración de los intereses y servicios comunales en la provincia, está a cargo de las Municipalidades, Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados.

ARTICULO 2º.-

Las Municipalidades, se compondrán de un Concejo Deliberante y un Intendente a cargo del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3º.-

Toda población permanente que cuente con mas de 1.500 habitantes, tienen una Municipalidad. En las poblaciones permanentes que cuenten entre 801 a 1.500 habitantes el gobierno municipal es ejercido por una Comisión Municipal y en los centros urbanos de hasta 800 habitantes es ejercido por un Intendente Comisionado elegido por el pueblo.

ARTICULO 4º.-

El Poder Ejecutivo determinará después de cada censo, los nuevos lugares donde corresponda Municipalidad, Comisión o Comisionado.

ARTICULO 5º.-

El radio o jurisdicción que tendrán los municipios será de siete mil quinientos metros a todos vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, salvo ley especial que determine otro radio o jurisdicción del ejido municipal. En todos los casos se respetarán los límites Departamentales.

ARTICULO 6º.-

Son órganos de gobierno de las Municipalidades. 1.- Un Departamento Ejecutivo a cargo de un intendente municipal a quien es elegido directamente por el pueblo del municipio a simple pluralidad de sufragios. 2.- Un Concejo Deliberante cuya integración se establece sobre las siguientes bases y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución Provincial para los Municipios cabecera de Departamento :

De 1.501 a 2.500 habitantes cuatro concejales

De 2.501 a 5.000 habitantes cinco concejales

De 5.001 a 7.000 habitantes siete concejales

De 7.001 a 9.000 habitantes nueve concejales

De 9.001 a 25.000 habitantes diez concejales

De 25.001 a 50.000 habitantes doce concejales y uno mas por cada cincuenta mil habitantes o fracción no inferior a 25.000.

ARTICULO 7º.-

Para ser elegido Intendente Municipal, concejal, presidente de Comisión, Intendente Comisionado, o Delegado Municipal se requiere: 1. Estar comprendido en el padrón respectivo del municipio. 2. Cumplir los requisitos para ser diputado provincial. 3. Tres años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



*H. C. de Senadores
Diputados
Luis*

ARTICULO 8º.-

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 9º.-

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ARTICULO 10.-

*JOSEN. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*

ARTICULO 11.-

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Atribuciones y Deberes
San Luis*

ARTICULO 13.-

ARTICULO 14.-

No pueden integrar los órganos Municipales:

- 1º- Los que no reúnan las condiciones para ser inscriptos como electores.
- 2º- Los funcionarios o empleados públicos a sueldo, sea cual fuera su categoría, los militares no retirados, los condenados a penas infamantes y quebrados fraudulentos.
- 3º- Los miembros del Congreso Nacional y de la Legislatura Provincial.
- 4º- Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier concesión o contrato con la Municipalidad, como obligados principales o fiadores.

Los miembros de una Municipalidad no pueden ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Si fueran elegidos conjuntamente sólo será admitido el que hubiere obtenido mayor número de votos, debiendo en caso de empate resolverse por sorteo. El parentesco que se contraiga después de la elección no importa la revocación del mandato.

Las Municipalidades como personas jurídicas son capaces de contratar y ejercer los actos de la vida civil con la extensión y limitaciones en la constitución y las leyes.

Las Municipalidades, las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados harán sus compras y demás contratos, en las condiciones y bajo las responsabilidades establecidas en la Constitución Provincial y Ley de Contabilidad.

Ningún empleado municipal que maneje renta pública entrará en funciones sin haber rendido fianza suficiente a juicio del Intendente, Comisión o Comisionado respectivo.

CAPITULO II

DEL CONCEJO DELIBERANTE

Los Concejos Deliberantes, una vez practicado el escrutinio general por la Junta Electoral, se reunirán en sesión preparatoria para juzgar el acto electoral y las condiciones de sus electos y del intendente en su caso. Los electos forman quórum, pero no votan sobre su propio diploma. Acto continuo nombrarán su presidente y vice.

Los Concejos iniciarán sus sesiones ordinarias el 1º de Febrero de cada año. El número de meses de sesiones ordinarias no puede ser inferior a nueve. Pueden ser convocadas además a

Legislatura de San Luis



*H. C. de Senadores
y Legislativo
y de Diputados
San Luis*

sesiones extraordinarias por su presidente a solicitud de la mitad de sus miembros o por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 15.-

Los Concejos funcionarán con mayoría absoluta del total de sus miembros, pero un número menor podrá reunirse al sólo objeto de acordar los medios para compelir a los inasistentes.

ARTICULO 16.-

Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que por motivos especiales se resuelva en cada caso que sea secreta.

ARTICULO 17.-

Son atribuciones y deberes de los Concejos Deliberantes, además de los establecidos en el artículo 258 de la Constitución Provincial, los siguientes :

- 1º Dictar su reglamento interno.
- 2º Nombrar y remover los empleados de su dependencia.
- 3º Corregir y excluir de su seno con el voto de dos tercios del total de sus miembros, a cualquiera de sus integrantes por las causales previstas en el artículo 263 de la Constitución Provincial.
- 4º Aceptar o repudiar los legados o donaciones hechas al municipio.
- 5º Establecer para las faltas o contravenciones Municipales, según sea la naturaleza de ésta, sanciones de: apercibimientos, clausura de locales, o establecimientos o lugares hasta por noventa (90) días, sin perjuicio de su prorroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan y mientras subsistan estas, inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por cinco (5) años, multas hasta cincuenta (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine a ese objeto; decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.
- 6º Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro y clausura provisoria, y/o retiro transitorio de habilitación autorizante, que podrán ordenarse por la autoridad y funcionarios Municipales en el acto de verificación de faltas o contravenciones. Quienes en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles deberán dar intervención a la autoridad de aplicación.
- 7º Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.

Tratar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, dentro de los treinta (30) días corridos, a contar desde el momento de su recepción. Desechado un proyecto, para resolver el nuevo que se envíe, el Concejo tiene diez (10) días corridos.

El Proyecto de Presupuesto que no se resuelva dentro de los plazos anteriores, se tiene por aprobado.

*Juan Fernando Verges
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis*

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

*JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



Legislativo
de Diputados
de San Luis

ARTICULO 19.-

No podrán las Municipalidades dar el nombre de personas vivientes a las calles, plazas, puentes u otros parajes públicos.

CAPITULO III

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Atribuciones y deberes del Intendente

ARTICULO 20.-

Los Intendentes Municipales tendrán además de los establecidos en el artículo 261 de la Constitución Provincial los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Asistir diariamente a su despacho.
- 2.- Ejecutar las ordenanzas y resoluciones del Concejo y las leyes de la Provincia y Resoluciones del Poder Ejecutivo. Representará a la Municipalidad en sus relaciones con los poderes públicos.
- 3.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos y administrar los fondos de conformidad a la Ley de Contabilidad y ordenanzas respectivas.
- 4.- Presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de Setiembre de cada año el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, confeccionado con la Técnica de Presupuesto por Programa, correspondiente al ejercicio siguiente.
- 5.- Presentar al Tribunal de Cuentas antes del 31 de Marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior. El Tribunal examinará los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales y la remitirá al Concejo Deliberante con dictamen fundado antes del 30 de Junio de cada año a los fines previstos en el Art. 258 Inc. 10 de la Constitución de la Provincia.
- 6.- Poner a disposición del Concejo Deliberante los libros y documentos relacionados con el Inciso 6to. del Artículo 261 de la Constitución Provincial.
- 7.- Gestionar ante los tribunales o cualquier otra autoridad, como demandante o demandado los derechos y acciones que correspondan al municipio pudiendo nombrar apoderados que lo representen, pero no podrá transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Concejo.
- 8.- Imponer las sanciones por faltas o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo municipio, y las que resulten de leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en la Municipalidad; excepto cuando se trate de los Intendentes de las Municipalidades en las que conforme a esta ley, se haya instituido y organizado la Justicia Administrativa de Faltas, en cuyo caso tales atribuciones serán ejercidas por los órganos competentes de los respectivos Tribunales de Faltas.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
de San Luis

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
de San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



Legislativo
Diputados
Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 21.-

- 9.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.
- 10.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que fluyen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la constitución y leyes de la Provincia.

Contra toda resolución definitiva dictada por la Autoridad Municipal competente, con particular referencia en materia de sanciones por faltas o contravenciones, podrán los particulares afectados interponer acción judicial dentro de los cinco días hábiles de notificada.

El Intendente prestará juramento ante el Concejo al recibirse del cargo.

No podrá ausentarse del municipio por más de tres días sin permiso del Concejo, debiendo entonces reemplazarlo el presidente o vice de éste, a menos de tratarse de necesidades urgentes de servicio público, o no estar reunido el Concejo, en cuyo caso podrá ausentarse dando aviso a aquél.

El Intendente gozará del sueldo que fije el Concejo Deliberante en la ordenanza de presupuesto, el cual no puede variar durante el término del ejercicio presupuestario anual. No podrá ejercer ningún otro cargo público rentado, ni aún renunciado los emolumentos correspondientes.

CAPITULO IV

De las Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales

ARTICULO 25.-

JOSE M. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Las elecciones de Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales serán convocadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.

ARTICULO 26.-

Las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados Municipales tendrán las facultades y deberes que corresponde a los Concejos Deliberantes e Intendentes, con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 27.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

El Presupuesto y Cálculo de Recursos será sancionado anualmente por el Poder Legislativo a la que se enviará por intermedio del Poder Ejecutivo debiendo sin embargo, continuar en vigencia el ultimo aprobado, mientras se sanciona uno nuevo. Todos los años, antes del 30 de Setiembre, elevarán al Ministerio correspondiente el Proyecto de Presupuesto para el año entrante.-

ARTICULO 28.-

Las Comisiones e Intendentes Comisionados Municipales, deberán:
Inc. 1.- Presentar trimestralmente al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Instituciones con los Municipios, u



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



Legislativo
de Diputados
en Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 29.-

organismo que lo reemplace un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos y acompañando los comprobantes pertinentes, conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas, que verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado provisoriamente las responsabilidades administrativas, si las hubiere.

Inc. 2.- Presentar al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios, u organismo que lo reemplace, antes del 28 de Febrero de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará la gestión municipal en su conjunto. Debiendo remitirla antes del 30 de Abril de cada año al Tribunal de Cuentas de la Provincia que examinará los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales, elevándola al Poder Ejecutivo con dictamen fundado antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.-

Podrán aplicar multas por infracción a Ordenanzas que adoptaren sobre materia municipal, las que serán apelables ante el Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios u Organismo que lo reemplace del Ministerio correspondiente dentro del quinto dia hábil de notificada, la resolución definitiva que adopte este último será apelable conforme a las prescripciones del artículo 21 de esta ley.-

ARTICULO 30.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
ARTICULO 31.-
San Luis

Las Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales no podrán sin previa autorización legislativa contratar préstamos en dinero ni emitir empréstito, ni hacer contratos o concesiones que entrañen privilegios, ni enajenar los bienes raíces Municipales, ni transigir o comprometer en árbitros.

La mayoría o minoría de la Comisión en caso de ausencia reiteradas e injustificadas de cualquiera de sus miembros, deberá llamarlo al cumplimiento de su deber y promover las sanciones que correspondieren.

ARTICULO 32.-

Las Comisionados Municipales nombrarán un Presidente que ejecutará las resoluciones que se tomen por mayoría.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



Legislativo
Diputados
Luis

ARTICULO 33.-

El Presidente es el representante de la Comisión en todas sus relaciones oficiales con los Poderes Públicos y ejecutará todo lo relativo a la administración y trámite de los asuntos.

ARTICULO 34.-

Las resoluciones de la Comisión serán consignadas en un libro de actas o acuerdos y firmadas por sus miembros. Rubricado y foliado por Escribanía de Gobierno

ARTICULO 35.-

Las comunicaciones serán firmadas por el Presidente y un miembro de la Comisión o el secretario si lo hubiere.

ARTICULO 36.-

Esc. JUAN FERNANDO VÉRGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 37.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Firma de Senadores
San Luis

ARTICULO 38.-

El Gobierno Provincial podrá intervenir las Municipalidades en los casos y las formas establecidas en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.

Hay acefalía:

- Cuando falte el Intendente y la mayoría del Concejo, por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia.
- Cuando el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo en su defecto, no convoque oportunamente a elecciones para renovar normalmente el gobierno municipal en cualquiera de sus ramas.
- Cuando por las causas expresadas en el inciso a) faltare la mayoría de la Comisión Municipal o el Intendente Comisionado, en su caso.

Se presume que hay grave desorden económico y financiero :

- Cuando se constate falsedad de balances
- Malversación de fondos
- Libramiento de cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente.-
- Evidente incumplimiento de las más indispensables funciones de carácter municipal, siempre que estas faltas no hallen adecuada corrección dentro de los resortes propios de la autoridad municipal, o que la demora en corregirlas pueda causar grave perjuicio a los intereses del municipio.
- Reiterada violación por las autoridades Municipales de las leyes y ordenanzas.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 39.-



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



Legislatura
de Diputados
en Luis

Esc. JUAN FERNANDO BERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 40.-

- f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 20 Inc. 4), 5) y 28) según corresponda.-

Mientras dure la intervención el Poder Ejecutivo nombrará un Intendente o un Comisionado interino, según el caso, que desempeñará las funciones de los titulares hasta que asuman el cargo los electos.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

La convocatoria a elecciones se hará por el Poder Ejecutivo para los supuestos previstos en el Artículo 253 de la Constitución Provincial.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 41.-

Son electores municipales: 1. Los argentinos inscriptos en el padrón electoral correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio. 2. Los extranjeros mayores de dieciocho años, con un año de residencia en el lugar, inscripto en el padrón especial que lleva la Comuna. Este padrón debe ser rubricado por el Juez Electoral y confeccionarse observando las formalidades de la Ley Electoral.

El Régimen electoral de los Municipios se regirá por la ley Electoral de la Provincia.

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 43.-

Las Comisionados Municipales, Intendentes Comisionados e Intendentes Municipales, están sujetos a destitución por las causales previstas en el art. 263 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 44.-

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

DESTITUCIÓN DE LAS COMISIONADOS MUNICIPALES E INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES:

ARTICULO 45.-

Las Comisiones Municipales y los Intendentes Comisionados Municipales podrán ser destituidos por el Poder Legislativo por las causales previstas en el artículo 263 de la Constitución Provincial y por el procedimiento que se establecerá en una ley especial que asegure el derecho de defensa del inculpado respetando las bases establecidas en el artículo 265 del texto Constitucional .-

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



ARTICULO 46.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 47.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 48.-

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO IX

BIENES Y SISTEMAS RENTÍSTICOS

Son bienes públicos Municipales los paseos, parques, plazas, cementerios, y cualquier otra obra pública construida por las Municipalidades, o por su orden; las calles o caminos que le sean donados, cedidos por el Estado Provincial o comprados por las Municipalidades: como asimismo el producto de las contribuciones, tasas de servicios, multas y subsidios a que tenga derecho. Mientras tales bienes estén destinados al uso público se hallan fuera del comercio y no son enajenables.

Son bienes privados Municipales.

- Los terrenos que ceda el Poder Ejecutivo al municipio en virtud de la autorización que a continuación se expresa. El Poder Ejecutivo de la Provincia queda facultado para ceder en propiedad a los municipios, los terrenos fiscales ubicados dentro de la jurisdicción de éstas, siempre que se justifique su destino con fines de utilidad pública y beneficio municipal;
- Todos los demás bienes que adquiera el municipio en su carácter de persona jurídica.-

Se declaran rentas Municipales ordinarias:

- Los importes que resulten de la Ley de Coparticipación Provincial de Impuestos, o ley que la reemplace.-
- Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran: a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolatería y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papelerías, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías. b) Panaderías; fiambrerías, roticerías, tambos y lecherías. c) Hoteles, restaurantes, fondas, casas de pensión, casas amuebladas. d) Cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, parrillas. e) Confiterías, cabaret o dancings. f) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cochertas y garajes. g) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa. h) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas. i) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



Legislativo
Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

colectivos, de servicios de pompas fúnebres. j) Talleres de sastrería, tintorerías, lavado y planchado de trajes, mecánicos de instalaciones eléctricas, de vulcanización, recauchutaje, lavadero y engrase de automotores y de cualquier otra clase que se establezca. k) Mozos de cordel, vendedores, compradores y fotógrafos ambulantes. l) Fábricas de aguas gaseosas, hielos y helados, de jabón, embutidos, fideos, quesos, manteca, cafeína, masas, caramelos y similares, de calzados, de mosaicos y tejas y de cualquier otra clase que sean establecidas dentro del radio municipal. m) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas.-

- 3) Las tasas de corralaje, frigoríficos, mataderos mercados y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.
- 4) Los derechos de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.-
- 5) Los derechos de tránsito, carga y descarga.
- 6) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.
- 7) Los derechos de conexión y revisión de instalaciones eléctricas, motores, calderas, y máquinas cualquiera sea su especie.
- 8) Los derechos de inspección y contraste de pesas y medidas.
- 9) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.-
- 10) Los derechos de fijación de chapas de profesionales, de industriales, comerciantes y de sociedades, compañías o entidades de cualquier naturaleza.
- 11) Los derechos de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.
- 12) Los derechos de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.
- 13) Los derechos de revisación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapiales, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.-
- 14) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.
- 15) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas,

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Legislatura
Diputados
Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

JOSÉ N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 49.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 50.-

- por postes, cañerías, túneles, cables balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.-
- 16) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del municipio.-
 - 17) El producido de las chapas, matrículas, carnets o libretas; de los servicios de báscula, del arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, de la venta de residuos y basuras y de la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.-
 - 18) Los servicios de mantenimiento del alumbrado público.-
 - 19) Los servicios de barrido y limpieza de calles pavimentadas y las tasas de conservación de pavimentos, debiendo el producido de estas últimas ser depositado en una cuenta especial que, en ningún caso, podrá ser afectada a otro destino.
 - 20) Los servicios de conservación y arreglo de calles no pavimentadas.
 - 21) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios.
 - 22) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos.
 - 23) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler, de teatros, cinematógrafos y locales análogos de acceso público, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad, y los de análisis que deba efectuar la oficina bromatológica municipal en los establecimientos que elaboren artículos de consumo y mercaderías que al mismo objeto se introduzcan al municipio.
- La clasificación contenida en este artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

Son recursos Municipales extraordinarios:

- 1) El precio de los bienes Municipales enajenados.
- 2) El producido de los empréstitos.
- 3) Los subsidios, legados y donaciones hechos a la Municipalidad.
- 4) El producido de tributaciones extraordinarias, especialmente afectadas a gastos extraordinarios y a reembolso de empréstitos.
- 5) Las sumas que la Provincia o la Nación entregara a la Municipalidad para una obra, destino o gasto determinado, que señalase la Legislatura o el Poder Ejecutivo.-
- 6) Cualquier otra entrada accidental.

Las ordenanzas sobre tasas, derechos o contribuciones Municipales tendrán carácter permanente y continuarán en vigencia mientras no se sancionaren otras nuevas.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Legislativo
Diputados
San Luis

ARTICULO 51.-

Las tasas, derechos, contribuciones y multas Municipales se percibirán administrativamente y en la forma que determinen las respectivas ordenanzas.-

ARTICULO 52.-

Juan Fernando Verces
Esc. JUAN FERNANDO VERCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 53.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 54.-

Los servicios públicos de electricidad y transporte de energía prestados directamente por el Estado Provincial o tercerizados y todos los medios o elementos que sirvan para la prestación de los mismos se encuentran exentos del pago de tasas y derechos por el uso del espacio aéreo.-

Las Municipalidades no podrán expedir licencias de conducir a las personas domiciliadas en otros municipios. Las que se otorguen en contravención a este artículo carecerán de valor para el titular.-

Mientras permanezca en vigencia el Régimen Nacional de Coparticipación y Unificación de Impuestos Nacionales, los rubros afectados a dicho régimen estarán exentos de tasas y derechos Municipales.-

CAPITULO X

DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 56.-

Si no se enviara el Proyecto de Presupuesto por Programas del Ejercicio siguiente para su aprobación, continuará vigente el anterior hasta que se apruebe el nuevo Presupuesto.

ARTICULO 57.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 58.-

El Concejo Deliberante no podrá aumentar el monto total de las erogaciones proyectadas salvo que creare nuevos recursos. Los sueldos fijados en el presupuesto y ordenanzas especiales de la Intendencia Municipal no podrá exceder, en conjunto, del treinta por ciento de la renta anual ordinaria; no estando comprendidos en ese porcentaje las asignaciones del personal obrero y de maestranza.-

Las ordenanzas de Presupuesto podrán ser observadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo, debiendo reconsiderarse por el Concejo sólo en la parte objetada quedando en vigencia lo demás de ella.-

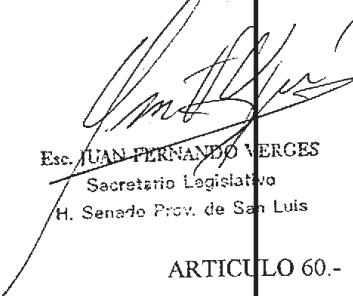


Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Intendente
Diputados
Senadores

ARTICULO 59.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 60.-


Poder Legislativo ARTICULO 61.-
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo ARTICULO 62.-
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 63.-

La Contaduría Municipal deberá observar toda orden de pago que no estuviese ajustada a las ordenanzas de presupuestos o especiales que autoricen la erogación, y las ordenanzas y reglamentaciones sobre contabilidad, y a esta Ley. Una orden de pago observada por la Contaduría Municipal no podrá abonarse sin previa consulta al Concejo Deliberante pero, cuando el Concejo estuviera en receso, y el Intendente insistiera en el pago, éste se efectuará dándole cuenta al Concejo en sus primeras sesiones.-

El Intendente, Presidente de Comisión o Comisionado Municipal y el Secretario que autoricen una orden de pago ilegítima y el contador municipal que no la observe, son responsables solidariamente por la ilegalidad del pago.-

Cada Municipalidad deberá formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo cambio de intendente municipal, comisión o comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el patrimonio municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán levantados en dos ejemplares, firmados por el intendente, presidente de la comisión o comisionado, y por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el secretario. Uno de los ejemplares quedará en poder del Intendente, Presidente o Comisionado y el otro de la Presidencia del Concejo Deliberante, y cuando se trate de Comisionados o Comisionados, en el Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios o repartición provincial que señale el Poder Ejecutivo. En el mes de Febrero de cada año, las Municipalidades enviarán a la Contaduría General de la Provincia, dos copias del inventario general valorizado, y con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Una de las copias será devuelta firmada por el Contador General de la provincia, a la autoridad municipal.-

La contabilidad de las Municipalidades, se llevará en forma clara y ordenada, siguiendo los principios de la Ley de Contabilidad de la Provincia, del Pacto Provincia Municipio, y de conformidad a la reglamentación general de la materia que dicte el Poder Ejecutivo y a las ordenanzas y reglamentos Municipales pertinentes.-

El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema uniforme de control de la recaudación de los municipios, mediante la emisión de valores de control de igual tipo, realizadas por la Provincia, con intervención de la Contaduría General.-

El ejercicio del presupuesto municipal principia el 1º de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero se entenderá que

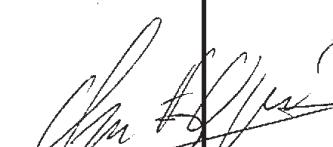
Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

gobierno
Diputados
Luis

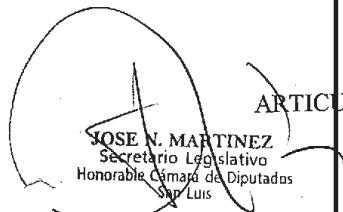
ARTICULO 64.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores

San Luis

ARTICULO 65.-


JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 66.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 67.-

continúa, a objeto de imputar los gastos autorizados y cerrar los libros, hasta el 31 de Enero del año siguiente.-

La obligación de rendir cuentas, comprende a los Intendentes, miembros de la Comisión Municipal, Comisionados, Tesoreros, contadores y recaudadores Municipales. La rendición parcial de cuentas, debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos, y sea responsable directo o inmediato a la percepción e inversión en las épocas que fijen la reglamentación o las ordenanzas pertinentes.

En caso de cese en la funciones, renuncia del funcionario o empleado responsable que hubiese administrado fondos Municipales, éste deberá rendir cuenta dentro del término perentorio de quince días, elevándolas al superior inmediato, o al Concejo Deliberante si se tratara del Intendente, a la Comisión Municipal si un miembro de ésta, o al Poder Ejecutivo si se trata de un Intendente Comisionado.-

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Las Municipalidades tienen la obligación de cumplir las funciones de orden administrativo, que le fueran encomendadas por el gobierno, para fines locales.-

Cuando la autoridad o funcionarios Municipales competentes tuvieran que utilizar la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de sus disposiciones o actos específicos, la requerirán a la autoridad policial del lugar, quien deberá prestar el auxilio solicitado en forma inmediata, salvo que para la medida se requiera orden judicial. -

De toda resolución definitiva, no comprendida en el art. 21 de esta ley, dictada por los Intendentes Municipales, queda expedita a los particulares interesados la acción judicial. De las resoluciones definitivas dictadas por los Comisionados o Intendentes Comisionados, se deberá previamente agotar la vía administrativa prevista en el art. 29 de la presente ley.-

Las direcciones de los organismos centralizados y descentralizados o autárquicos de la Administración Provincial, prestarán directamente y de inmediato a las autoridades Municipales, el auxilio o colaboración que les requieran en ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de las mismas.

Cuando la Provincia entregara fondos a una Municipalidad con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá disponer que la obra, destino o gasto señalado se ejecute con la

ARTICULO 69.-



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

*Legislativo
Diputados
Luis*

colaboración de determinadas reparticiones provinciales o de Comisionados vecinales cooperadoras o de fomento.-

ARTICULO 70.-

Las ordenanzas, reglamentos y edictos Municipales, tendrán fuerza obligatoria a las 48 horas de promulgados, salvo que ellos fijaren un término distinto.

ARTICULO 71.-

Las Municipalidades regidas por Comisiones o Intendentes Comisionados Municipales podrán ser mencionadas en los documentos oficiales por referencia al título de sus respectivas autoridades, o usando la denominación de Comunas.

ARTICULO 72.-

Los útiles y papeles para las elecciones Municipales serán suministrados por el Poder Ejecutivo. Corresponde también al Poder Ejecutivo designar los locales en que deberán funcionar las mesas electorales.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 73.-

Declárense en vigor todos las tasas, derechos y contribuciones Municipales sancionadas con anterioridad a la presente, que se encuentren en vigencia y no se opongan a las disposiciones de esta ley.-

ARTICULO 74.-

Derogase las leyes números 1.213, 2.159, 2.459, 2.896, 3.167, 4.009, 4.083, 4.475, 4.638, 4.815, Dcto. Ley N° 207/34 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.-

ARTICULO 75.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

S.S.
CARLOS JOSE ANTONIO SERONESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

M
BLANCA REINE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

J.F.V.
Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

J.N.M.
JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

J.F.V.
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

J.F.V.
Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

J.F.V.
Poder Legislativo
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



S U M A R I O
CÁMARA DE DIPUTADOS

27 SESIÓN ORDINARIA – 27 REUNIÓN – 20 DE OCTUBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

gislativo **I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

*Diputados
Luis*

- 1 - Nota N° 303-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de La Florida; Expediente N° 0000-2004-046809. (MdE 1059 F. 158/04). Expediente Interno N° 640 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

- 2 - Nota N° 301-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de Balde; Expediente N° 0000-2004-047283. (MdE 1060 F. 159/04) Expediente Interno N° 641 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 580-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5710 referida: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción. Expediente Interno N° 618 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 582-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5711 referida a: Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente interno N° 619 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 584-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5712 referida a: Ratificase la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN) conforme a la instrumentación efectuada en la segunda y tercera reunión de autoridades nacionales de Informática, realizadas en el año 1983 en la ciudad de Buenos Aires. Expediente Interno N° 620 Folio 006 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 586-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5713 referida a: Créase en el ámbito de la provincia de San Luis un Régimen de Becas destinados a alumnos egresados en el ámbito Polimodal y Universitario. Expediente Interno N° 621 Folio 006 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 588-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5714 referida a: Aranceles Médicos de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 622 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota N° 590-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5715 referida a: Derogar las Leyes N° 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente Interno N° 623 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 - Nota N° 592-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5716 referida a: Caja de Previsión Social para Escribanos. Expediente Interno N° 624 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



Legislatura
Diputados
Luis

- 8 - Nota N° 594-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5717 referida a: Pacto Provincia-Municipios. Expediente Interno N° 625 Folio 007 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 9 - Nota N° 596-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5718 referida a: Ratificar las Leyes N° 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente Interno N° 626 Folio 007 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 10 - Nota N° 598-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5719 referida a: Derogar las Leyes N° 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente Interno N° 627 Folio 008 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 11 - Nota N° 600-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5720 referida a: Derogar las Leyes N° 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3236, 3803, 3928, 4627, 4870 y 5041. Expediente Interno N° 628 Folio 008 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 12 - Nota N° 602-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5721 referida a: Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 629 Folio 008 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 13 - Nota N° 604-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5722 referida a: Colegio Médico de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 630 Folio 008 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 14 - Nota N° 606-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5723 referida a: Ley de Fiscalía de Estado. Expediente Interno N° 631 Folio 009 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 15 - Nota N° 608-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5724 referida a: Código Procesal Penal y Correccional para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 632 Folio 009 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 16 - Nota N° 673-HCS-04 adjunta copia de Resolución N° 12-CS-04 "Rendir homenaje a los varones y mujeres que protagonizaron la gesta histórica del 17 de octubre". Expediente Interno N° 633 Folio 009 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 17 - Nota N° 611-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5725 referida a: "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales, de la Nación y de la Provincia, oficiales y no oficiales". Expediente Interno N° 645 Folio 013 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 18 - Nota N° 613-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5726 referida a: "Aplica al Personal de LV90 TV Canal 13 San Luis televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75". Expediente Interno N° 646 Folio 013 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 19 - Nota N° 615 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5727 referida a: "Niveles remunerativos a Funcionarios y Empleados del Estado Provincial". Expediente Interno N° 647 Folio 013 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 20 - Nota N° 617-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5728 referida a: "Adecuación, certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil". Expediente Interno N° 648 Folio 013 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 21 - Nota N° 619-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5729 referida a: "Suspensión de remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes". Expediente Interno N° 649 Folio 014 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 22 - Nota N° 621-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5730 referida a: "Ratificación del Decreto N° 99/94, exime del pago de impuestos



Legislativo
Diputados
Luis

sobre los ingresos brutos a las empresas radicadas en jurisdicción de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 650 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 23 - Nota N° 623 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5731 referida a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente Interno N° 651 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 24 - Nota N° 625 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5732 referida a: "Declara a la provincia de San Luis adherida al Régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Consejo Federal de Cultura y Educación". Expediente Interno N° 652 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 25 - Nota N° 627 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5733 referida a: "Adhesión al Régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Cultura, Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley Nacional N° 23.906". Expediente Interno N° 653 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 26 - Nota N° 629 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5734 referida a: "Ejidos Municipales". Expediente Interno N° 654 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 27 - Nota N° 631 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5735 referida a: "Declara Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido". Expediente Interno N° 655 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 28 - Nota N° 633 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5736 referida a: "Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por Funcionarios de los TRES (3) Poderes del Estado en ejercicio de sus funciones". Expediente Interno N° 656 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 29 - Nota N° 635 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5737 referida a: "Derogar la Ley N° 992 que disponía expropiar terrenos en Villa del Carmen para la instalación de agua corriente". Expediente Interno N° 657 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 30 - Nota N° 637 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5738 referida a: "Declara de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión de Libro de Autores Sanluiseños". Expediente Interno N° 658 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 31 - Nota N° 639 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5739 referida a: Derogar la Ley N° 4154 (Frigorífico Terminal Departamento Pedernera)". Expediente Interno N° 659 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 32 - Nota N° 641 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5740 referida a: "Declara de Interés Científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Veliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 660 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 33 - Nota N° 643 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5741 referida a: "Derogar las Leyes N° 2633, 3275, 4031, 4620, y 5183 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 661 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



gabinete
Diputados
Luis

- 34 - Nota N° 645 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5742 referida a: "Creación de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 662 Folio 017 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 35 - Nota N° 647 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5743 referida a: "Ratificar las Leyes N° 5117, 5150, 5151 y 5203 (Ratifica Convenios) que estaban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 663 Folio 017 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 36 - Nota N° 649 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5744 referida a: "Creación en la órbita del Poder Ejecutivo de un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito". Expediente Interno N° 664 Folio 017 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 37 - Nota N° 651 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5745 referida a: "Derogar las Leyes de fecha (2-05-1861); (22-12-1877); (7-09-1886) y Leyes N° 641, 989, 1753 y 4496 que se encontraban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 665 Folio 018 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 38 - Nota N° 653 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5746 referida a: "Declara sujeto a privatización y/o concesión al Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente Interno N° 666 Folio 018 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 39 - Nota N° 655 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5747 referida a: "Becas Arte Siglo XXI". Expediente Interno N° 667 Folio 018 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 40 - Nota N° 657-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5748 referida a: "Declara de aplicación en el ámbito provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18.240 de Régimen de Ayuda a Empresas con dificultades financieras". Expediente Interno N° 668 Folio 018 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 41 - Nota N° 659 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5749 referida a: "Las escrituras públicas de transferencias, ventas, hipotecas, cesiones y demás actos y contratos, deben ser inscriptos en la Oficina del Registro General de la Propiedad". Expediente Interno N° 669 Folio 019 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 42 - Nota N° 661-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5750 referida a: "Regularización de Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 670 Folio 019 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 43 - Nota N° 663-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5751 referida a: "El pago de salario a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, se efectuará en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo a las previsiones de la presente Ley". Expediente Interno N° 671 Folio 019 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 44 - Nota N° 665 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5752 referida a: "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente Interno N° 672 Folio 019 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 45 - Nota N° 667 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5753 referida a: "Regularización de las Expropiaciones". Expediente Interno N° 673 Folio 020 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 46 - Nota N° 669 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5754 referida a: "Régimen de Promoción Industrial en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 674 Folio 020 Año 2004.



A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 47 - Nota N° 671-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5755 referida a: "Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 675 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 48 - Nota N° 677-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5756 referida a: "Régimen Municipal". Expediente Interno N° 676 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 49 - Nota N° 679-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5759 referida a: "Viviendas para el Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente Interno N° 679 Folio 021 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 50 - Nota N° 681-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5760 referida a: "Registro de la Propiedad". Expediente Interno N° 680 Folio 021 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 51 - Nota N° 683-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5761 referida a: "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente Interno N° 681 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 52 - Nota N° 685-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5762 referida a: "Reglamenta el pago de sentencias judiciales firmes antes del 31 de diciembre de 2000". Expediente Interno N° 682 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 53 - Nota N° 687-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5763 referida a: "Bienes del dominio privado del Estado". Expediente Interno N° 683 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 54 - Nota N° 689-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5764 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4080, 4351, 4783, 4844, 5024, 5118 y 5228 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 684 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 55 - Nota N° 691-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5765 referida a: "Derogar las siguientes Leyes N° 4044, 4537, 4747, 5149 y 5152 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 685 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 56 - Nota N° 693-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5766 referida a: "Régimen de consolidación y regularización de Deudas Fiscales". Expediente Interno N° 686 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 57 - Nota N° 695-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5767 referida a: "Suspender la ejecución de las sentencias que condenen al pago de dinero al Estado Provincial". Expediente Interno N° 687 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 58 - Nota N° 697-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5768 referida a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente Interno N° 688 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 59 - Nota N° 699-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5769 referida a: "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente Interno N° 689 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.



Agustín
Diputados
Luis

- 60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 61 - Nota N° 703-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5771 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4472 y 4500 y Derogar las Leyes N° 2075, 3064, 3069, 3073, 3145, 3224, 3513, 3703, 3826, 3926, 4238, 4243, 4544, 4592, 4622, 4655 y 4918 que se encontraban para estudio y análisis en la Comisión de Negocios Constitucionales". Expediente Interno N° 691 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 62 - Nota N° 705-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5772 referida a: Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente Interno N° 692 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 63 - Nota N° 707-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5773 referida a: "Derogar las siguientes Leyes (-723 de fecha 23/10/1883); (-722 de fecha 23/10/1883); (-164; 14/12/1899) y las Leyes N° 3358, 3621, 4430, 4671 y 4890 que se encontraban para estudio en la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica". Expediente Interno N° 693 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 64 - Nota N° 709-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5774 referida a: "Adherir a la Ley Nacional N° 23.358 de incluir en los planes de estudio niveles EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención a la drogadicción". Expediente Interno N° 694 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 65 - Nota N° 711-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5775 referida a: "Escala Salarial para los Empleados Administrativos del Poder Legislativo". Expediente Interno N° 695 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 66 - Nota N° 713-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5776 referida a: "Programa de Eficiencia Fiscal –"Premio al Buen Contribuyente". Expediente Interno N° 696 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 67 - Nota N° 715-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5777 referida a: "Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 697 Folio 026 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota del señor Raúl Ernesto Ochoa, Senador Nacional mediante la cual se adhiere en un todo a lo aprobado por Resolución N° 72-CD-04 "Reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis". (MdeE 1051 F157/04). Expediente Interno N° 634 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota de los señores Diputados Presidentes de: Bloque Unión Cívica Radical-Movimiento Ciudadano (Diputado Fidel Haddad); Bloque Nuestro Compromiso (Diputada Patricia Sirabo); Bloque Frente de Unidad Provincial (Diputado Haroldo Bridger); Bloque Nueva Generación (Diputado Fernando Adrián Zeballos) y Frente de Lealtad Sanluiseña (Diputado Sesar Rolando Ochoa), mediante la cual manifiestan absoluta disconformidad horario de comienzo de la sesión ordinaria de fecha 13 de octubre del corriente año. (MdeE 1048 F. 157/04). Expediente Interno N° 635 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 6 de octubre del corriente año. (MdeE 1044 F. 157/04). Expediente Interno N° 636 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 4 - Radiograma N° 1601/04 de la Cámara de Senadores de Santa Fe, mediante el cual solicitan información sobre Legislación Vigente del Régimen Previsional de los Choferes de la Administración Pública. Expediente Interno N° 637 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA

- 5 - Nota S/N/04 del Inspector Julio César Fernández de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1052 F. 158/04). Expediente Interno N° 638 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N/04 del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1053 F. 158/04). Expediente Interno N° 639 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Oficio N° 470-SA-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia contesta Solicitud de Informe N° 3-CD-04 referida a: Criterios que utilizan para determinar las causas importantes, cuales estarian en segundo nivel de importancia, y cuales serían las demás causas (Expte. N° 35-C-04). (MdE 1061 F. 159/04). Expediente Interno N° 642 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 8 - Nota N° 26/04-UCR-MC-04 del señor Diputado Fidel Ricardo Haddad referida a Nota N° 2478-DdP-04 remitida por el señor Defensor del Pueblo en la que comunica finalización de mandato. (MdE 1065 F. 159/04). Expediente Interno 644 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N/04 de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados presenta copia de Proyecto de Estatuto para el Empleado Judicial. (MdE 1062 F. 159/04). Expediente N° 643 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Cimoli, Luis Vilchez, José Héctor Molina, Jorge De Prado, Fidel Ricardo Haddad, José Luis Fara, Jorge Olagarray; referido a: Sistema Integrado Sanitario Provincial. Expediente N° 462 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo y María Adriana Bazzano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la realización de la Producción Cinematográfica "Olga Victoria Olga" de la escritora Mercedes Farriols y producida por el arquitecto Ricardo Galli. Expediente N° 085 Folio 782 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE : LEGISLACIÓN GENERAL

VI - LICENCIAS:

**Despacho Legislativo
MeI/Js/15/10/04**

F 451, BIS-FOS8 /04



"La Constitución es la Madre de las Leyes" La Cámara de Diputados de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 06-10-2004 Hora: 16:20
Fojas: 17 DE 81 Firma: [Signature]

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN MUNICIPAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

RÉGIMEN MUNICIPAL

Definición de Municipio

Art 1º.- Se define al Municipio como una comunidad natural con vida propia e intereses específicos, con necesarias relaciones de vecindad. Como consecuencia de ello, es una institución política – administrativa – territorial, que sobre una base de capacidad económica para satisfacer los fines de un gobierno propio, se organiza independientemente dentro del Estado, para el ejercicio de sus funciones, que realiza de conformidad a la Constitución y a las normas que en su consecuencia se dicten.

Ámbito de Aplicación

Art. 2º.- La presente Ley regirá:

- 1) En los Municipios que no estén facultados para dictar su Carta Orgánica.
- 2) En los Municipios que no hayan dictado su Carta Orgánica, estando facultados para hacerlo.

Autonomía Municipal

Art. 3º.- Se reconoce Autonomía política, administrativa y financiera, a todos los Municipios. Aquellos que dicten su Carta Orgánica Municipal, gozan además de Autonomía Institucional.

Art. 4º.- La Administración de los intereses y servicios comunales en la Provincia, está a cargo de las Municipalidades, Comisiones Municipales, Intendentes Comisionados y Delegaciones Municipales.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo determinará después de cada censo los nuevos lugares donde corresponda Municipalidad, Comisión Municipal, Intendente Comisionado, o Delegación Municipal, para lo cual remitirá a la Legislatura el proyecto de ley pertinente.

Art. 6º.- El ejido o jurisdicción que tendrán los Municipios, será de siete mil quinientos metros (7.500 m) a todos los vientos, medidas desde el centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, excepto aquellos Municipios cuyo ejido esté fijado o se fije por una ley especial. En todos los casos se respetarán los límites departamentales.

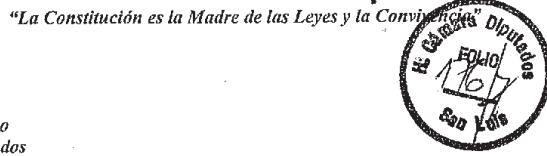
DIF. Mol. 18
FIDEL RICARDO HABBAH
DIPUTADO PROVINCIAL
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

LUIS O. VILCHEZ

Ing. HAROLD BRIDGER
FRENTE UNIDAD PROVINCIAL
Presidente de Bloque

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

JORGE DANIEL OLAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO II

DE LAS MUNICIPALIDADES

Art. 7º.- Toda población permanente que cuente con más de 1.500 habitantes tiene una municipalidad. En los departamentos donde no existan municipalidades de conformidad con el párrafo precedente, su respectiva cabecera departamental se constituye en municipalidad, contando su Consejo Deliberante con el mínimo de concejales fijados por la Constitución Provincial.

Organismos Municipales

Art. 8º.- Son órganos de gobierno de los municipios:

- 1) Un Departamento Ejecutivo a cargo de un intendente municipal, quien es elegido directamente por el pueblo del municipio, a simple pluralidad de sufragios.
- 2) Un Concejo Deliberante cuya integración se establece sobre las siguientes bases:
 - De 1.501 a 2.500 habitantes cuatro concejales.
 - De 2.501 a 5.000 habitantes cinco concejales.
 - De 5.001 a 7.000 habitantes siete concejales.
 - De 7.001 a 9.000 habitantes nueve concejales.
 - De 9.001 a 25.000 habitantes diez concejales.
 - De 25.001 a 50.000 habitantes doce concejales y uno más por cada cincuenta mil habitantes o fracción no inferior a 25.000.

Los concejales son elegidos directamente por el pueblo del Municipio, asegurándose la representación de las minorías, utilizando el sistema prescripto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Electoral Provincial.

Conjuntamente con los concejales titulares se elige igual número de suplentes, cuyo reemplazo se efectivizará de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Electoral Provincial.

CAPITULO III

CONCEJOS DELIBERANTES

Requisitos

Art. 9.- Para ser Concejal Municipal se requieren las siguientes condiciones:

- a) Tener como mínimo veintiún (21) años de edad y estar inscripto en el padrón Electoral del Municipio.
- b) Ser ciudadano argentino, o naturalizado con cinco años de ejercicio de la ciudadanía.
- c) Tener tres años de residencia inmediata, real y continua, no causando interrupción la ausencia motivada por ejercicios de cargos públicos nacionales o provinciales.
- d) Los extranjeros deberán acreditar diez años de residencia inmediata en el Municipio.



Art. 10.- Los concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos.

Incompatibilidades

Art. 11. No podrán ser Concejales por incurrir en incompatibilidad:

- Quienes ocupen otros cargos de carácter electivo o de representación política, funcionario o empleado contratado por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, exceptuando la función docente.
- Los oficiales y sub-oficiales de las Fuerzas Armadas y de seguridad
- Los eclesiásticos regulares.

Inhabilidades

Art. 12.- Están inhabilitados para ser Concejales:

- Los procesados por delitos dolosos hasta la absolución y, los condenados por delitos de igual naturaleza, hasta la extinción plena de todos los efectos jurídicos de la condena.
- Los quebrados fraudulentos mientras no sean rehabilitados.
- Los deudores al Municipio cuando se hubiere dictado sentencia en su contra y esta esté ejecutoriada.
- Los afectados de enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato.

Atribuciones y Deberes del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 13.- Son atribuciones de los Consejos Deliberantes además de las conferidas por el art. 258 de la Constitución Provincial las siguientes:

- Sancionar Ordenanzas, Comunicaciones, Declaraciones y Resoluciones y dictar el Reglamento Interno del Cuerpo.
- Instir con los dos tercios del total de los miembros, por la sanción de una ordenanza que haya sido vetada por el Departamento Ejecutivo.
- Sancionar antes del 31 de Diciembre de cada año la Ordenanza Impositiva Anual y de Presupuesto General de Gastos y Recursos, si el Concejo Deliberante no aprueba el presupuesto continuará vigente el del año anterior hasta que se sancione el nuevo. En ningún caso el Concejo Deliberante podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos, ni crear otras vaquantes presupuestarias que las propuestas por el Ejecutivo Municipal y no podrá el Concejo Deliberante pasar a receso sin haber aprobado el Presupuesto y la Ordenanza Impositiva Anual.

Art. 14.- Ningún concejal ni su cónyuge podrá ser parte de contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante el ejercicio económico que él aprobó.

Art. 15.- Las sesiones del Honorable Concejo Deliberante se dividirán en ordinarias y extraordinarias. La primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante se realizará la primera semana del mes de febrero de cada año. Las sesiones ordinarias siguientes tendrán carácter semanal y se prolongarán hasta el veinte de diciembre. El número de meses de sesiones ordinarias no puede ser inferior a nueve. En las sesiones ordinarias se pondrá a consideración del cuerpo todo asunto ingresado hasta el momento de la

ATICO
UTABCO
LLP



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



reunión. Pueden ser convocados los miembros del Honorable Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias por el intendente o por el presidente del Cuerpo, a solicitud de la mitad de sus miembros. En ambos casos el Concejo tiene derecho a apreciar la necesidad de la medida.

Art. 16.- Al incorporarse los Concejales prestarán juramento de desempeñarse en el cargo fiel y legalmente debiendo, asimismo, prestar declaración jurada patrimonial de acuerdo a lo previsto por la Constitución Provincial y su patrimonio quedará sujeto a comprobación por el mismo Cuerpo sin ninguna restricción, hasta transcurridos dos (2) años posteriores a la terminación de su mandato, siendo deber moral del Concejal facilitar el fiel cumplimiento de esta norma.

Art. 17.- Las sesiones del Honorable Concejo Deliberante serán públicas. Por disposición fundada sostenida por mayoría simple, podrán sesionar en forma secreta solo para el tratamiento de los temas invocados en la resolución.

Art. 18.- Los diarios de sesiones del Honorable Concejo Deliberante constituyen un documento público y en ellos deberá dejarse expresa constancia de las resoluciones que adopte el Cuerpo como así del desarrollo de las sesiones.

Art. 19.- Los Concejales en forma individual y por el sólo mérito de su investidura podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas; todo ello conforme se reglamente por Ordenanzas a fin de preservar el normal funcionamiento de la Municipalidad. Los pedidos de informe serán cursados a través del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 20.- El Honorable Concejo Deliberante con el voto de un tercio (1/3) de los miembros presentes puede convocar al recinto a los Secretarios a fin de que suministren explicaciones o informes de asuntos de sus respectivas áreas, debiendo citarlos con no menos de tres (3) días de antelación y con expresa indicación del temario dispuesto, que será exclusivo. Los Secretarios están obligados a concurrir.

Art. 21.- Las disposiciones que adopte el Honorable Concejo Deliberante serán bajo la forma de:

- a) ORDENANZA: Toda norma por cuya virtud se crea, reforma, suspenda o derogue una regla general cuya ejecución compete al Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) RESOLUCIÓN: Toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) DECLARACIÓN: Cuando el Cuerpo Deliberativo desee hacer conocer su opinión con respecto a cualquier tema o cuando se exprese la voluntad de realización de un acto en tiempo determinado.
- d) COMUNICACIÓN: Mediante éste instrumento el H. Concejo Deliberante efectúa sus pedidos de informe, formula sus contestaciones o recomendaciones ante el Departamento Ejecutivo Municipal o ante cualquier otro organismo público o privado.

Todo acto que no se efectúe en las formas antes descriptas carece de valor legal.-

Art. 22.- Sancionada la Ordenanza por el H. Concejo Deliberante se remite al Departamento Ejecutivo para que la promulgue y publique o la vele en todo o en parte dentro del término de diez (10) días de su recibo. Vencido el plazo y no vetada, la orden-



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



nanza quedará automáticamente promulgada y el Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer su publicación.

Art. 23.- Vetada en todo o en parte una ordenanza por el Intendente Municipal, vuelve con sus objeciones al Honorable Concejo Deliberante y si éste insiste con los dos tercios (2/3) de votos, es ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su publicación. No reuniéndose los dos tercios (2/3) para su insistencia, ni la mayoría para aceptar las modificaciones eventualmente propuestas por el Departamento Ejecutivo, no puede repetirse su tratamiento en las sesiones de ese mismo año.

Art. 24.- Cuando el voto parcial sea aplicado a la Ordenanza de Presupuesto, la parte de la misma no objetada por el Departamento Ejecutivo queda automáticamente promulgada.

Validez de los títulos

Art. 25.- El Concejo Deliberante es el único y exclusivo juez de la validez de las elecciones, los derechos y títulos de sus miembros.

CAPITULO IV

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Art. 26.- Rigen para el Intendente Municipal las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. Se incluye como incompatibilidad el ejercicio de la docencia.

Atribuciones y deberes

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Intendente Municipal, además de los establecidos en el Art. 261 de la Constitución, los siguientes:

- 1) Asistir diariamente a su despacho.
- 2) Deberá poner a disposición del Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de treinta días corridos contados, a partir de la recepción de la notificación, las ejecuciones presupuestarias los demás registros y documentos que se les solicite a objeto de la inspección y vigilancia en los ramos de la Administración, como así también para consolidar la información estadística provincial.
- 3) Gestionar ante los tribunales o cualquier otra autoridad, como demandante o demandado los derechos y acciones que correspondan al Municipio pudiendo nombrar apoderados que lo representen, pero no podrá transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Concejo.
- 4) Dictar un reglamento para el régimen interno de las oficinas.
- 5) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentadas con arreglo a lo prescripto en la Constitución Provincial, sin perjuicio de derecho a voto.
- 6) Deberá ejecutar las leyes de la provincia y decretos del Poder Ejecutivo Provincial.
- 7) Representará a la Municipalidad en sus relaciones externas.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



- 6
- 8) Presentar proyectos de ordenanzas.
 - 9) Solicitar prórroga a las sesiones ordinarias cuando razones de necesidad o urgencia lo requieran.
 - 10) Presentar al Honorable Concejo Deliberante hasta el 30 de Septiembre de cada año, el Presupuesto General de Gastos y Recursos para el año siguiente, anexando el detalle de obras y servicios públicos programados y el proyecto de Ordenanza Impositiva Anual.
 - 11) Deberá elevar a consideración del Concejo Deliberante en forma semestral la Memoria y Balance.
 - 12) Concurrir a la Apertura de las Sesiones Ordinarias anuales del Concejo Deliberante dando cuenta del Estado de la comuna y de la política a desarrollar en el nuevo periodo.
 - 13) Deberá informar trimestralmente al Concejo Deliberante del estado de ejecución presupuestario acompañando una memoria del cumplimiento del plan de acción dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre.
 - 14) Proponer al Concejo Deliberante las Ordenanzas tributarias y tarifarias.
 - 15) Administrar los bienes municipales de conformidad con lo establecido en esta ley y ordenanzas vigentes.
 - 16) Convocar a elecciones municipales y toda otra forma de expresión popular que se manifieste a través del sufragio.
 - 17) Formular las bases de las licitaciones y aprobar y desechar las propuestas.
 - 18) Presentar al Honorable Concejo Deliberante hasta el 31 de marzo de cada año la cuenta de inversión del año anterior.
 - 19) Nombrar y remover los funcionarios y empleados de administración a su cargo, conforme lo establezca la reglamentación y solicitar acuerdo al Honorable Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren.
 - 20) Expedir órdenes de pago, con la firma del Secretario, y bajo responsabilidad solidaria de ambos.
 - 21) Hacer recaudar la renta de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante.
 - 22) Asegurar las prestaciones de los servicios públicos municipales y velar por la seguridad de los habitantes de la jurisdicción en el ámbito de su competencia, adoptando todas las medidas que fueren menester para el mejor cumplimiento del mandato.
 - 23) Aceptar o rechazar ad referéndum de Concejo Deliberante los legados o donaciones hechas al Municipio, comunicando dicha decisión en forma inmediata a este Cuerpo para su tratamiento.
 - 24) Crear y organizar las Juntas de Defensa Civil para prevenir y resolver emergencias colectivas.
 - 25) Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo Provincial en aras a la prosperidad de la seguridad y el progreso de los habitantes de sus municipios.
 - 26) Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los derechos que fluyen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la Constitución y Leyes Provinciales.

Art. 28.- El Intendente prestará juramento ante el Concejo al recibirse del cargo.

Art. 29.- No podrá ausentarse del Municipio por más de diez días hábiles sin permiso del Concejo, debiendo entonces reemplazarlo el Presidente o Vice de éste, a menos de tratarse de necesidades urgentes de servicio públicos, o no estar reunidos el Concejo, en cuyo caso podrá ausentarse dando aviso a aquél.

JORGE O. OMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



CAPITULO V

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES, INTENDENTES COMISIONADOS Y DELEGADOS MUNICIPALES.

Art. 30.- Rigen para los Intendentes Comisionados, Comisiones Municipales y Delegados Municipales las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales. Se incluye como incompatibilidad el ejercicio de la docencia.

Art. 31.- El control Administrativo, Financiero y Contable es ejercido por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Programa Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios y el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, o los que en el futuro los reemplacen.

Art. 32.- Los Intendentes Comisionados, Comisiones Municipales y Delegados tendrán las facultades y deberes que corresponden a los Concejos Deliberantes e Intendentes, con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

Deberán presentar al Poder Ejecutivo Provincial a través del Programa Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios, antes del 30 de Septiembre el proyecto de presupuesto de gastos y recursos del Municipio correspondiente al año siguiente anexando el detalle de obras públicas y servicios programados, como así también el proyecto de ordenamiento impositivo anual.

El Poder Ejecutivo Provincial lo remitirá antes del 25 de octubre a la Legislatura para que sea sancionada antes del treinta y uno de diciembre.

El proyecto de presupuesto y de ordenamiento impositivo anual que no se resuelva dentro de los anteriores plazos se tiene por aprobado.

Art. 33.- Se establece el siguiente cronograma informativo en cuanto a frecuencia:

1) Mensual:

- a) Composición de la planta de personal.
- b) Ejecución Presupuestaria acumulada.

2) Trimestral:

- a) Registro de Deudas Municipales.
- b) Balance.

3) Anual:

- a) Presupuesto.
- b) Código Tributario.
- c) Ordenanza Impositiva.
- d) Inventario.
- e) Hasta el 31 de marzo de cada año la cuenta de inversión.

Art. 34.- Serán de aplicación obligatoria los sistemas operativos, software aplicativos y otros, provistos por el Poder Ejecutivo Provincial a través de sus órganos de control.

Art. 35.- Las comunas aplicarán en su administración la técnica de presupuesto y ejecución presupuestaria por programa o el que en el futuro se convenga a los fines de un ordenamiento en el control de las cuentas públicas.

La formulación y ejecución presupuestaria se realizará bajo el objetivo de equilibrio financiero y/o déficit cero.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Art. 36.- Queda totalmente prohibido la emisión de cheques posdatados por parte de la administración comunal.

Art. 37.- Ninguna Institución Bancaria y/o Financiera Oficial o privada, provincial, nacional o internacional, que funcione en el ámbito de la Provincia, podrá otorgar a los administraciones comunales bajo el alcance de la presente Ley, la posibilidad de emitir cheques diferidos, autorización para girar en descubierto y todo aquello que signifique comprometer recursos públicos futuros.

Art. 38.- Al asumir su cargo el Intendente Comisionado, Integrantes de Comisión Municipal y Delegados Municipales, prestarán juramento público de desempeñar legal, fiel y honradamente su cargo y de hacer cumplir la Constitución Provincial y demás leyes.

Se convocará a las autoridades y vecinos de su pueblo el día que asuma, labrándose un acta que firmarán todos los presentes, que será certificado por ante escribano público.

CAPITULO VI

INTERVENCIÓN

Art. 39.- El Gobierno de la Provincia garantiza a los Municipios el goce y ejercicio de los derechos que le reconoce la Constitución de la Provincia y la presente ley, pero podrá intervenirlas además de los presupuestos previstos en el Art. 279 de la Constitución Provincial, en los siguientes casos:

- 1) Cuando exista en la Municipalidad un estado de conflicto entre sus poderes o entre sus miembros que torne imposible y/o deficiente el funcionamiento del régimen municipal.
- 2) Ante la grave deficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales que ponga en peligro la salud, seguridad y bienestar de los habitantes. Del municipio.
- 3) Desconocimiento manifiesto de la Constitución Provincial o de la presente Ley.

Art. 40.- La intervención podrá ser total o limitada a uno de los poderes del gobierno municipal y se hará por ley. Si la Legislatura se hallare en receso, se efectuará por decreto del Poder Ejecutivo Provincial ad-referéndum de la misma.

Art. 41.- Será facultad del Poder Ejecutivo Provincial designar al Interventor que actuará como Autoridad Municipal transitoria hasta su reemplazo o hasta la asunción de las nuevas autoridades electas al efecto. Durante el tiempo de la intervención, el interventor atenderá exclusivamente los servicios municipales ordinarios con arreglo a las ordenanzas vigentes. Sus actos solos serán válidos cuando estén conformes a la Constitución, Ley Orgánica y ordenanzas vigentes. Los nombramientos que efectúe serán transitorios.

Art. 42.- En los casos de intervención federal a la provincia, ésta no reconoce la intervención automática de los municipios, sino en tanto se encuentre justificada por la causa que motiva a la primera, debiendo ser ella fundada para cada caso en la ley federal respectiva que dispone la intervención.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



CAPITULO VII

ACEFALIA

Acefalia Inicial

Art. 43.- Si el ciudadano electo intendente, comisionado, miembros de comisión o delegado municipal fallece o no puede ocupar el cargo por impedimento definitivo antes de acceder al mismo, se procede inmediato a una nueva elección. Si el día que deba cesar el intendente, intendente comisionado o miembros de comisión o delegado saliente, no está proclamado el nuevo, ocupa el cargo el Presidente del Consejo Deliberante, y en los restantes se procederá de acuerdo a lo establecido en al Art. 47 de la presente Ley.

Art. 44.- El Intendente comisionado, miembro de la comisión municipal o delegado municipal suplente electos reemplazan al titular por el resto del período legal, en caso de fallecimiento, destitución y renuncia o hasta que haya cesado la inhabilidad temporal en los casos de enfermedad, suspensión o ausencia.

Acefalia Total

Art. 45.- En caso de impedimento definitivo o renuncia del Intendente, y restando más de dos años para concluir el período de gobierno, quien ejerce el Poder Ejecutivo Municipal convocará para elección de Intendente a fin de completar el período, dentro de cinco días desde la fecha en que asumió sus funciones la que debe realizarse en un período no mayor a sesenta días corridos.

El electo completa el período de aquel a quien sucede.

Art. 46.- En caso de impedimento definitivo o renuncia del intendente comisionado, comisionado municipal o delegados titulares y suplentes procede la intervención de las Municipalidades por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 47.- Mientras dure la acefalía el Poder Ejecutivo nombrará un Intendente, Intendente Comisionado, miembro de la Comisión Municipal o Delegados Municipales Interinos, según el caso, que desempeñará las funciones de los titulares hasta que asuman el cargo los electos.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES

Art. 48.- El Intendente, Intendente Comisionado, miembros de la Comisión Municipal, Delegados Municipales, Concejales, Funcionarios y Empleados de la Municipalidad, cuando incurrieren en transgresiones a la Constitución, Leyes y Ordenanzas, en el ejercicio de las funciones, responderán con su patrimonio personal, por los daños y perjuicios que causaren.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Art. 49.- Qualquier habitante del Municipio podrá denunciar por delitos o transgresiones a las autoridades, funcionarios o empleados de la Municipalidad, debiendo dirigirse a los órganos del Gobierno Municipal, donde presten servicio los acusados.

Art. 50.- Los intendentes municipales, miembros del Concejo Deliberante, miembros de Comisión, Intendentes Comisionados, delegados y secretarios de las distintas áreas con que cuenta cada Municipio, están obligados, previo al ingreso y egreso de sus cargos, a manifestar sus bienes en la forma que lo determina el Art. 26 de la Constitución Provincial.

Art. 51.- La contaduría municipal deberá observar toda orden de pago que no estuviese ajustada a las ordenanzas de presupuestos o especiales que autorice la erogación, a las ordenanzas y reglamentaciones sobre contabilidad, y a esta ley. Una orden de pago observada por la contaduría municipal no se podrá abonar sin previa consulta al Concejo Deliberante, pero cuando el Concejo estuviera en receso, y el Intendente insistiera en el pago, éste se efectuará dándole cuentas al Concejo en sus primeras sesiones.

Art. 52.- El Intendente, Intendente Comisionado, Presidente de la Comisión Municipal, y Delegado Municipal y el secretario que autorice una orden de pago ilegítima, y el contador municipal que no la observare, son responsables solidariamente por la ilegalidad del pago.

Inmunidades

Art. 53.- Las autoridades municipales elegidas directamente por el pueblo gozan de las inmunidades previstas en el Art. 273 de la Constitución Provincial, y tienen responsabilidad en los términos y alcances del Art. 276 de la Constitución Provincial.

Responsabilidad del Municipio

Art. 54.- Los Municipios de cualquier tipo pueden ser demandados sin requisitos previos.

Sin ser condenados a pagar sumas de dinero, sus rentas pueden ser embargadas cuando el órgano competente no arbitre el medio para efectivizar el pago dentro de los seis meses de la fecha en que la sentencia condenatoria quede firme.

En ningún caso los bienes afectados a servicios públicos pueden ser embargados.

Valor de los actos jurídicos

Art. 55.- Los actos y contratos emanados de autoridades municipales establecidas por subversión institucional, son de ningún valor y su nulidad puede ser demandada ante los tribunales competentes.

Acción contra actos municipales

Art. 56.- La parte que se considere damnificada puede deducir acción contra la ilegalidad de una ordenanza municipal y la reparación del perjuicio causado, sin que esto impida la ejecución de la ordenanza. El pleito es en tal caso contencioso – administrativo.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



tivo, y su fallo corresponde al Superior Tribunal de Justicia. En todos los demás casos en que los actos de las Municipalidades obrando éstas como personas jurídicas diesen origen a acciones civiles, son judiciales ante los jueces respectivos, como cualquier otra persona civil.

Suspensión

Art. 57.- Los intendentes, intendentes comisionados, miembros de comisiones municipales, delegados municipales y concejales, pueden ser suspendidos en sus funciones cuando se configure alguna de las causales previstas en el Art. 264 de la Constitución Provincial.

La suspensión será declarada por simple mayoría de votos de al totalidad de sus miembros, por el Concejo Deliberante en le caso de Intendentes y concejales, y por la Legislatura Provincial en los demás supuestos.

Mientras dure la suspensión los miembros del Ejecutivo Municipal y Concejales suspendidos percibirán el 50 % del sueldo.

Desaparecidas las causales que dieron lugar a la suspensión, los suspendidos serán restituidos automáticamente en sus cargos, recuperando la totalidad de sus facultades, atribuciones y deberes.

Destitución. Causales.

Art. 58.- Los intendentes, intendentes comisionados, miembros de comisión municipal, delegados municipales y concejales pueden ser destituidos por las causales establecidas en el Art. 263 de la Constitución Provincial.

Art. 59.- Fundándose el pedido de destitución en las causales previstas en el Art. 263 de la Constitución Provincial, corresponderá al Concejo Deliberante juzgar al intendente y a los concejales, y a la Legislatura Provincial juzgar a los intendentes comisionados, miembros de comisión municipal y delegados municipales debiendo sustanciarse juicio que asegure el derecho de defensa del imputado, sobre las bases establecidas en el Art. 265 de la Constitución Provincial.

A los fines de la constitución del Jurado de Enjuiciamiento el Concejo Deliberante en su primera sesión ordinaria anual se dividirá en dos salas por sorteo proporcional en cada una de ellas, conforme a la integración política del mismo.

La primera sala será la acusadora y la segunda, la juzgadora.

Concejos Deliberantes integrados por:

- a) cuatro concejales: dos a cada sala.
- b) cinco concejales: tres a sala acusadora, y dos a sala juzgadora.
- c) siete concejales: cuatro a sala acusadora, y tres a juzgadora.
- d) nueve concejales: cinco a sala acusadora, y cuatro a sala juzgadora
- e) diez concejales: cinco a cada sala
- f) doce concejales: seis a cada sala
- g) trece concejales: siete a sala acusadora, y seis a sala juzgadora.

Art. 60.- Admitida la acusación por la sala acusadora con el voto de los dos tercios de sus integrantes, ésta nombra una comisión entre sus miembros para que la sostenga ante la sala juzgadora que se constituye en tribunal de sentencia, previo juramento de sus miembros. El juramento será tomado por el Presidente del Concejo Deliberante o quien lo reemplace.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Art. 61.- El procedimiento de destitución a seguir será el establecido en los artículos 64, 65, 66 y 67 de la presente ley.

Art. 62.- Se configura la causal de reiterado incumplimiento de sus funciones cuando ocurre alguna de las siguientes situaciones:

- 1) cuando el Ejecutivo Municipal habiendo sido intimado en forma fehaciente tres veces consecutivas, no haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el Art. 27 inc 2. y al Art. 33.
- 2) Cuando el Ejecutivo Municipal no haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el Art. 27, inc. 10 y al Art. 32 de la presente ley.
- 3) Cuando el Ejecutivo Municipal no haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el Art. 27, inc. 11 y Art. 33 inc. 2 por dos veces consecutivas.
- 4) Cuando el Ejecutivo Municipal no haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el Art. 27 inc. 13 y Art. 33 inc. 1 y 2 por dos veces consecutivas.
- 5) Cuando el Ejecutivo Municipal ni haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el Art. 27 inc. 18 y Art. 33 inc 3, apartado e.
- 6) Cuando el Ejecutivo Municipal ni haya dado cumplimiento a la obligación prevista en el Art. 27 inc. 22, poniendo en peligro la salud, la seguridad, y el bienestar de la población.
- 7) Cuando durante dos años consecutivos el Concejo Deliberante no haya dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Art. 13 inc. 3 de la presente ley.

Esta numeración es meramente enunciativa.

INTENDENTES Y CONCEJALES.

Procedimientos de Destitución.

Art. 63.- A los efectos de la destitución se debe sustanciar juicio que asegure el derecho de defensa al inculpado, sobre las bases establecidas en el Art. 265 de la Constitución Provincial y concordantes de la presente ley.

INTENDENTES COMISIONADOS, COMISIONES MUNICIPALES, DELEGADOS.

Procedimientos de Destitución.

Art. 64.- El pedido de destitución se interpondrá ante el Poder Ejecutivo Provincial quien remitirá las actuaciones a la Cámara de Diputados (cámara acusadora) la que:

- 1) declarará la admisibilidad formal del mismo, para lo cual verificará si cumple con los requisitos establecidos en el Art. 67.
- 2) La Cámara de Diputados tiene las más amplias facultades de investigación en relación con los hechos materia de la denuncia.
- 3) Para la formulación de la acusación se requiere los dos tercios del total de sus miembros, pro votación nominal. En caso contrario se dispone el archivo de las actuaciones. El funcionario acusado en su caso, queda provisoriamente suspendido en el ejercicio al cargo.
- 4) Dentro de los días días de formulado el pedido de destitución la Cámara debe formular por escrito la acusación ofreciendo la prueba que estime pertinente.

12
JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



- 5) Formulada la acusación, la Cámara de Sentencia, que es la Cámara de Senadores, corre traslado de ella al acusado por diez días, quien presentará su defensa por escrito y la prueba.
- 6) Dentro de los diez días de recibida la defensa, la Cámara de Sentencia admite o no la prueba ofrecida por auto fundado y dispone su producción respetando el principio de oralidad y contradicción. A tal fin fija en un plazo no mayor de treinta días la audiencia pública donde se reciba toda la prueba, y oraliza la documental y pericial.
- 7) En la misma audiencia al concluir la recepción de la prueba, se formulan los alegatos de acusación y defensa.
- 8) La sentencia debe dictarse dentro de los quince días por votación nominal y fundada de cada uno de los miembros de la Cámara de Senadores los que se pronuncian por la destitución o no del acusado. Para la destitución se requieren los dos tercios del total de los miembros.

Art. 65.- El juicio de destitución dura como máximo noventa días contados a partir de la fecha de la notificación de la acusación del imputado. La notificación se debe realizar en forma fehaciente. Si el juicio excede el tiempo establecido se opera la nulidad de lo actuado. No puede formularse nueva acusación por las mismas causales.

Art. 66.- El pedido de destitución puede ser realizado por cualquier elector municipal que reúna las siguientes condiciones:

- 1) tener domicilio real con cinco años de antigüedad y residencia efectiva por el mismo tiempo en el Municipio en el cual ejerce sus funciones el funcionario cuya destitución se pretende.

Art. 67.- El pedido de destitución deberá observar los siguientes requisitos:

- 1) debe ser presentado por escrito en doble ejemplar.
- 2) Debe consignarse en forma clara las causales que motivan el pedido de destitución.
- 3) Individualizar con nombre, apellido y cargo al funcionario imputado.
- 4) Se debe ofrecer toda la prueba y acompañar la documental.
- 5) El pedido de destitución debe presentarse con firma autenticada ante el solicitante.

Una vez presentado, se citará al mismo elector para que ratifique o rectifique. Se tendrá por desistido la no ratificación.

CAPITULO IX

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Art. 68.- El electorado es titular de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.

Iniciativa Popular

Art. 69.- Un número de electores no inferior al diez por ciento del total del padrón electoral utilizado en el último comicio municipal podrá proponer al Concejo Deliberante o a la Legislatura Provincial en el caso de los Intendentes Comisionados, Comi-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



14

sión Municipal o Delegados, la sanción de Ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia, salvo los siguientes:

- 1) Creación y organización de secretarías.
- 2) Presupuesto;
- 3) Tributos
- 4) Todo otro asunto que importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

Art. 70.- La iniciativa popular deberá contener:

- a) En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto articulado del proyecto.
- b) En el caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número de la Ordenanza, del Artículo o de los incisos afectados.
- c) En todos los casos una fundada exposición de motivos.
- d) Los pliegos con firma autenticada de los peticionantes.
- e) Una nómina de veinte firmantes que actuarán como promotores de la iniciativa, debiendo constituir domicilio.

Trámite

Art. 71.- Será admitido como proyecto presentado inmediatamente de comprobado que la iniciativa reúne los requisitos exigidos por la presente ley, ordenando el Presidente del Consejo Deliberante o de el Presidente de la Cámara Legislativa donde ingresó el proyecto, su inclusión como asunto entrado siguiendo el trámite marcado por la Constitución y el Reglamento del Concejo Deliberante o de las Cámaras Legislativas.

Art. 72.- Será causal de inadmisión del proyecto la faltante de alguno de los requisitos exigidos en la presente ley, resuelto por el voto de simples mayorías de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante o de la Cámara en cuestión.

Referéndum o Consulta Popular

Art. 73.- El Concejo Deliberante en el caso de las Intendencias y la Legislatura Provincial en las restantes categorías municipales, mediante la sanción de una ordenanza o ley aprobada por el voto de los dos tercios del total de sus miembros, podrá someter a referéndum o consulta popular todo asunto de interés general municipal, con intervención del Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 74.- La iniciativa requiriendo la consulta popular o el referéndum puede originarse en el Ejecutivo Municipal o a propuesta de uno o más concejales, y, la ordenanza o ley que al efecto se dicte no puede ser vetada. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la ordenanza aprobada por el referéndum, cuando fuere necesario, dentro del plazo de treinta días a contar desde su promulgación.

Art. 75.- La boleta deberá ser redactada en forma clara y se solicitará una respuesta afirmativa o negativa.

Revocatoria

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados-San Luis



101

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Art. 76.- El mandato del Intendente, Intendentes Comisionados, Comisiones Municipales, Delegados Municipales y concejales podrá ser revocado por el mal desempeño de sus funciones mediante referéndum popular.

Art. 77.- El derecho de revocatoria se iniciará mediante un proyecto abalado por el diez por ciento del electorado municipal. La solicitud de revocatoria iniciada por el electorado se presentará ante el Concejo Deliberante o la Cámara de Diputados de la Provincia, según corresponda, quienes se limitarán a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motivan el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole privada. Del pedido de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestarlo en el término de diez días hábiles, vencidos los cuales de continuará con el procedimiento.

Art. 78.- Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo o la Cámara deberán habilitar para las firmas dentro de los treinta días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior.

Art. 79.- Transcurrido dicho plazo y de alcanzarse la adhesión del veinte por ciento de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la elección del funcionario cuestionado, se convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta días siguientes.

Art. 80.- En caso de no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido de la misma causa o motivo.

Art. 81.- Si en el referéndum popular el funcionario cuestionado obtiene como mínimo idéntico porcentaje sobre votos válidos emitidos que en la oportunidad en que resultó electo u obtiene un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los votos válidos emitidos será confirmado en el cargo. Si por el contrario no alcanzare los porcentajes antes mencionados el funcionario quedará cesante de pleno derecho siendo reemplazado según los mecanismos previstos en la presente Ley.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA

Art. 82.- Las Municipalidades cualquiera sea su tipo tienen los recursos establecidos en el Art. 270 de la Constitución Provincial.

Art. 83.- El Patrimonio del Municipio estará integrado por los bienes de dominio público y privado.

Son bienes de dominio público municipal los destinados para el uso y la utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como así mismo los que provienen de legados, donaciones u otros actos de disposición, y que se encuentren afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que disponga lo contrario.

Son bienes de dominio privado municipal todo aquello que posea o adquiera el municipio en su carácter de sujeto de derecho privado, y aquellos otros que por disposición expresa así lo establezcan.

JORGE O. GIMOLI
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



16

Art. 84.- Los bienes públicos municipales, son inenajenables, inembargables, imprescriptibles y están fuera de todo comercio mientras se encuentran afectados al uso público.

Art. 85.- La desafectación de un bien de dominio público, requiere ordenanza del Concejo Deliberante aprobada por los dos tercios de la totalidad de sus miembros. En el caso de los Intendentes Comisionados, Comisiones o Delegados, se requiere autorización por ley de la Legislatura Provincial.

Normas presupuestarias y contables.

Art. 86.- El Presupuesto General reflejará el plan de acción de las Intendencias Municipales, cualquiera sea su categoría, y comprenderá todos los recursos previstos y gastos autorizados para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos integros, sin compensaciones entre sí.

Art. 87.- El cálculo de recursos contendrá la enumeración de los distintos rubros de ingreso y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio.

Art. 88.- En el Presupuesto de Gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los organismos del Sector Público Municipal.

Art. 89.- El Presupuesto General contendrá el siguiente contenido:

- 1) Disposiciones generales
- 2) Presupuestos de recursos y gastos de la Administración Central
- 3) Presupuesto de Recursos y Gastos de los Organismos descentralizados

Art. 90.- El ejercicio financiero, del Sector Público Municipal, comenzará el 1° de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 91.- La contabilidad de las Municipalidades se llevará en forma clara y ordenada, siguiendo los principios de la ley de contabilidad de la Provincia y de conformidad a la reglamentación general de la materia que dicte el Poder Ejecutivo, y a las ordenanzas y reglamentos municipales pertinentes.

Art. 92.- Cada Municipalidad deberá formar un inventario exacto de todos los bienes municipales, muebles, inmuebles o semovientes y todos otros títulos, documentos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal y su administración. Estos inventarios formarán parte de la cuenta de inversión y deberán actualizarse en todo cambio de Intendencia Municipal, Intendente Comisionado, Comisionado Municipal o Delegado. Serán levantados en dos ejemplares firmados por el Intendente, Intendente Comisionado, Comisionado Municipal o Delegado, y por el contador municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el secretario municipal.

CAPÍTULO XI **DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 93.- Los Honorables Concejos Deliberantes deberán adaptar sus reglamentos internos a lo dispuesto en esta ley, dentro de los sesenta días de su entrada en vigencia.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Art. 94.- Derogar la ley 1213, 2159, -963, 908, 287, 790, 1227, 1339, 1942, 2459, 2896, 3081, 3100, 3167, 4009, 4083, 4322, 4475.-

Art. 95.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.

JORGE DANIEL OLAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Ing. HAROLD BRIGGSER
FRENTE UNIDAD PROVINCIAL
Presidente de Bloque

ROLANDO ORDOÑA
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

FERNANDO A. ZERALLOS
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados San Luis

LUIS O. VILCHEZ

FIDEL RICARDO HAMMAD
DIPUTADO PROVINCIAL (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados-San Luis

FERNANDO A. ZERALLOS
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados San Luis



- Se acogea al final Expediente N° 451
Folio 058 Año 2004 - Proyecto de Ley
REGIONAL MUNICIPAL - presentado
por los bloques de la Minoría:
- UCR - Movimiento Ciudadano
- Nueva Generación (Zaballos)
- Frente Ciudad Popular (Briagor)
- Frente Justicia Pachacutec (Beltrán)
- en el Recinto de Sesiones 06/10/2004 a
la hora 16:30.
- LEER páginas de Versión Taquigráfica
nos 13, 100, 101 y 106 que correspon-
den a los folios 90, 91, 92 y 97. —
- Para más, 21 de octubre de 2004. —
- JUAN JOSÉ
DE LA PACHA

a) "Si la actividad productiva de la empresa no se iniciare o, en su caso, las innovaciones a introducir en el establecimiento no se realizaran, dentro del plazo fijado al efecto en el decreto de otorgamiento del acogimiento a esta ley, o de las ampliaciones de dicho plazo que hubiere concedido el Poder Ejecutivo, por razones fundadas en factores tecnológicos y/o económico financieros incidentes en la ejecución del proyecto industrial respectivo, que no dependan exclusivamente de la voluntad de la beneficiaria".

b) Si no se elabora la cantidad mínima de producción, a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria según la presente ley y su reglamentación.

c) Si mediare negativa o resistencia de la empresa, al ejercicio del controlor de la autoridades de la Provincia sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios, aunque tenga su sede social en jurisdicción fuera de la Provincia.

CAPITULO 5º

DE LOS REQUISITOS DEL ACOGIMIENTO

ARTICULO 16.- El Poder Ejecutivo otorgará los beneficios de la presente Ley, a las empresas solicitantes, que den cumplimiento a los requisitos previstos en los incisos siguientes, y los que fije el decreto reglamentario:

a) Presentar la solicitud de acogimiento en la que deberá constituir domicilio legal en la Provincia.

b) Acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1) Plan de inversiones debidamente certificado, adjuntando el estudio del mercado, cálculo de rentabilidad, y plan financiero;

2) Especificaciones del proceso tecnológico de producción;

3) Programa de inversiones colaterales en obras y servicios asistenciales;

4) Copia autenticada del contrato social en el caso de sociedades de personas; de los estatutos aprobados y personería jurídica otorgada por el gobierno de la Provincia, en el caso de sociedades y nómina de las personas que aportan capital o intervengan en la dirección de la Empresa;

5) Certificaciones de no registrar inhibiciones las personas o sociedades pertinentes;

6) Certificaciones acreditantes de capacidad técnica y económica para la explotación.

c) Llevar libros de contabilidad, en la forma exigida por el Código de Comercio

d) Dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de las leyes provinciales

y/o nacionales, como agente de retención e información.

ARTICULO 17.- Quienes se propongan acogerse al presente régimen de promoción, podrán solicitar del Ministerio del ramo, la expedición de un certificado provisional de sus instrumentos jurídicos, que al efecto deben formalizarse, incluido el de constitución de sociedad y, a las actuaciones administrativas, que se deben cumplir hasta agotar el trámite de acogimiento previsto por esta ley y su reglamentación. En caso de no corresponder el acogimiento, dichos gravámenes serán obrados por la vía pertinente.

CAPITULO 6º

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18.- Cuando alguna de las empresas individualizadas en los párrafos I, II y III, del Artículo 5º, acogida al régimen de la presente Ley, fuese disuelta, enajenada, arrendada, transferida o transformada, total o parcialmente; o constituya derecho real de garantía afectando más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital fijo y circulante, deberá solicitar autorización previa al Poder Ejecutivo, el que adoptará los recaudos convenientes a fin de asegurarse el cobro de los créditos otorgados, y/o decretará la caducidad de todos los plazos y beneficios si corresponde.

En los mismos casos y, a igual efecto, las empresas acogidas a que se refiere el párrafo IV del artículo precedentemente citado, comunicarán oportunamente al Poder Ejecutivo la operación y/o jurídico de que se trate.

ARTICULO 19.- Para el otorgamiento de cualquiera de los beneficios adicionales enunciados en el Artículo 18, se deberá contar con el previo informe de selección de la empresa, producido por el Área Competente, en el cual se evaluarán y ponderarán, la naturaleza prioritaria y volumen de la respectiva producción, la cantidad utilizada de insumos o materias primas de la Provincia, el número de personas ocupadas en relación de dependencia, la localización en áreas con alta tasa de desempleo y/o elevado índice de migración interna, y/u otros factores análogos o similares cuya incidencia opere decisoriamente".

ARTICULO 20.- Las Municipalidades dictarán la correspondiente Ordenanza, estableciendo la concesión de exenciones y beneficios coincidentes a los que acuerden las disposiciones de esta Ley y su reglamentación, dentro de los SESENTA (60) días de la promulgación de esta última.

ARTICULO 21.- Dispóngase que las erogaciones de publicidad y, cualquier otra, que demande el cumplimiento de esta Ley, serán atendidos de rentas generales con imputación a la misma. En lo sucesivo, el Poder Ejecutivo incluirá anualmente una partida en la Ley General de Presupuesto, para atender dichas erogaciones.

ARTICULO 22.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

ARTICULO 23.- Derógame la Ley N° 3286, 4253 y 4254.

ARTICULO 24.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.- RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 5346-MP-2004

San Luis, 21 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5754; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley N° 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación en la Provincia;

Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;

Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes, cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efecto jurídico por el que solo debe estar integrado por el conjunto de leyes que están perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;

Que en los términos de dicha Ley han sido reemplazados por las Leyes Nacionales de Promoción Industrial N° 22.021 y modificatorias y la Provincia ha normado sobre promoción de beneficios provinciales con la Ley N° 5473 de Fomento de las Inversiones y Desarrollo, es necesario velar la presente sanción;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Vétar en todas sus partes la Sanción Legislativa N° 5754.

Art. 2º.- Comunicar a la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso y el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Gilda Liliana Bartolucci

Alberto José Pérez

LEY N° 5756

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

REGIMEN MUNICIPAL

ARTICULO 1º.- La administración de los intereses y servicios comunales en la provincia, está a cargo de las Municipalidades, Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados.

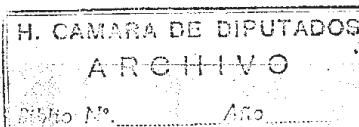
ARTICULO 2º.- Las Municipalidades, se compondrán de un Concejo Deliberante y un Intendente a cargo del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3º.- Toda población permanente que cuente con mas de 1.500 habitantes, tienen una Municipalidad. En las poblaciones permanentes que cuenten entre 801 a 1.500 habitantes el gobierno municipal es ejercido por una Comisión Municipal y en los centros urbanos de hasta 800 habitantes es ejercido por un Intendente Comisionado elegido por el pueblo.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo determinará después de cada censo, los nuevos lugares donde corresponda Municipalidad, Comisión o Comisionado.

ARTICULO 5º.- El radio o jurisdicción que tendrán los municipios será de siete mil quinientos metros a todos vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, salvo ley especial que determine otro radio o jurisdicción del ejido municipal. En todos los casos se respetarán los límites Departamentales.

ARTICULO 6º.- Son órganos de gobierno de las Municipalidades. 1.- Un Departamento Ejecutivo a cargo de un intendente municipal quien es elegido



directamente por el pueblo del municipio a simple pluralidad de sufragios. 2.- Un Concejo Deliberante cuya integración se establece sobre las siguientes bases y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución Provincial para los Municipios cabecera de Departamento:

- De 1.501 a 2.500 habitantes cuatro concejales
- De 2.501 a 5.000 habitantes cinco concejales
- De 5.001 a 7.000 habitantes siete concejales
- De 7.001 a 9.000 habitantes nueve concejales
- De 9.001 a 25.000 habitantes diez concejales
- De 25.001 a 50.000 habitantes doce concejales y uno mas por cada cincuenta mil habitantes o fracción no inferior a 25.000.

ARTICULO 7º.- Para ser elegido Intendente Municipal, concejal, presidente de Comisión, Intendente Comisionado, o Delegado Municipal se requiere: 1. Estar comprendido en el padrón respectivo del municipio. 2. Cumplir los requisitos para ser diputado provincial. 3. Tres años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio.

ARTICULO 8º.- No pueden integrar los órganos Municipales:

- 1º Los que no reúnan las condiciones para ser inscriptos como electores.
- 2º Los funcionarios o empleados públicos a sueldo, sea cual fuera su categoría, los militares no retirados, los condenados a penas infamantes y quebrados fraudulentos.

3º Los miembros del Congreso Nacional y de la Legislatura Provincial.

4º Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier concesión o contrato con la Municipalidad, como obligados principales o fiadores.

ARTICULO 9º.- Los miembros de una Municipalidad no pueden ser parentes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Si fueran elegidos conjuntamente sólo será admitido el que hubiere obtenido mayor número de votos, debiendo en caso de empate resolverse por sorteo. El parentesco que se contraiga después de la elección no importa la revocación del mandato.

ARTICULO 10.- Las Municipalidades como personas jurídicas son capaces de contratar y ejercer los actos de la vida civil con la extensión y limitaciones en la constitución y las leyes.

ARTICULO 11.- Las Municipalidades, las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados harán sus compras y demás contratos, en las condiciones y bajo las responsabilidades establecidas en la Constitución Provincial y Ley de Contabilidad.

ARTICULO 12.- Ningún empleado municipal que maneje renta pública entrará en funciones sin haber rendido fianza suficiente a juicio del Intendente, Comisión o Comisionado respectivo.

CAPITULO II DEL CONCEJO DELIBERANTE

Atribuciones y Deberes

ARTICULO 13.- Los Concejos Deliberantes, una vez practicado el escrutinio general por la Junta Electoral se reunirán en sesión preparatoria para juzgar el acto electoral y las condiciones de sus electos y del intendente en su caso. Los electos forman quórum, pero no votan sobre su propio diploma. Acto continuo nombrarán su presidente y vice.

ARTICULO 14.- Los Concejos iniciarán sus sesiones ordinarias el 1º de Febrero de cada año. El número de meses de sesiones ordinarias no puede ser inferior a nueve. Pueden ser convocadas además a sesiones extraordinarias por su presidente a solicitud de la mitad de sus miembros o por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 15.- Los Concejos funcionarán con mayoría absoluta del total de sus miembros, pero un número menor podrá reunirse al sólo objeto de acordar los medios para compelir a los inasistentes.

ARTICULO 16.- Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que por motivos especiales se resuelva en cada caso que sea secreta.

ARTICULO 17.- Son atribuciones y deberes de los Concejos Deliberantes, además de los establecidos en el artículo 258 de la Constitución Provincial, los siguientes :

- 1º Dictar su reglamento interno.
- 2º Nombrar y remover los empleados de su dependencia.
- 3º Corregir y excluir de su seno con el voto de dos tercios del total de sus miembros, a cualquiera de sus integrantes por las causales previstas en el artículo 263 de la Constitución Provincial.
- 4º Aceptar o rechazar los legados o donaciones hechas al municipio.
- 5º Establecer para las faltas o contravenciones Municipales, según sea la naturaleza de ésta, sanciones de: apercibimientos, clausura de locales, o establecimientos o lugares hasta por noventa (90) días, sin perjuicio de su prorroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan y mientras subsistan éstas, inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por cinco (5) años, multas hasta cincuenta (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine a ese objeto; decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.
- 6º Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro y clausura provisoria, y/o retiro transitorio de habilitación autorizante, que podrán ordenarse

por la autoridad y funcionarios Municipales en el acto de verificación de faltas o contravenciones. Quienes en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles deberán dar intervención a la autoridad de aplicación.

7º Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.

ARTICULO 18.- Tratar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, dentro de los treinta (30) días corridos, a contar desde el momento de su recepción. Desechado un proyecto, para resolver el nuevo que se envíe, el Concejo tiene diez (10) días corridos.

El Proyecto de Presupuesto que no se resuelva dentro de los plazos anteriores, se tiene por aprobado.

ARTICULO 19.- No podrán las Municipalidades dar el nombre de personas vivientes a las calles, plazas, puentes u otros parajes públicos.

CAPITULO III

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Atribuciones y deberes del Intendente

ARTICULO 20.- Los Intendentes Municipales tendrán además de los establecidos en el artículo 261 de la Constitución Provincial los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Asistir diariamente a su despacho.
- 2.- Ejecutar las ordenanzas y resoluciones del Concejo y las leyes de la Provincia y Resoluciones del Poder Ejecutivo. Representará a la Municipalidad en sus relaciones con los poderes públicos.
- 3.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos y administrar los fondos de conformidad a la Ley de Contabilidad y ordenanzas respectivas.
- 4.- Presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de Setiembre de cada año el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, confeccionado con la Técnica de Presupuesto por Programa, correspondiente al ejercicio siguiente.
- 5.- Presentar al Tribunal de Cuentas antes del 31 de Marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior. El Tribunal examinará los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales y la remitirá al Concejo Deliberante con dictamen fundado antes del 30 de Junio de cada año a los fines previstos en el Art. 258 Inc. 10 de la Constitución de la Provincia.
- 6.- Poner a disposición del Concejo Deliberante los libros y documentos relacionados con el Inciso 6to. del Artículo 261 de la Constitución Provincial.
- 7.- Gestionar ante los tribunales o cualquier otra autoridad, como demandante o demandado los derechos y acciones que correspondan al municipio pudiendo nombrar apoderados que lo representen, pero no podrá transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Concejo.
- 8.- Imponer las sanciones por faltas o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo municipio, y las que resulten de leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en la Municipalidad; excepto cuando se trate de los Intendentes de las Municipalidades en las que conforme a esta ley, se haya Instituido y organizado la Justicia Administrativa de Faltas, en cuyo caso tales atribuciones serán ejercidas por los órganos competentes de los respectivos Tribunales de Faltas.
- 9.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.
- 10.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que fluyen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la constitución y leyes de la Provincia.

ARTICULO 21.- Contra toda resolución definitiva dictada por la Autoridad Municipal competente, con particular referencia en materia de sanciones por faltas o contravenciones, podrán los particulares afectados interponer acción judicial dentro de los cinco días hábiles de notificada.

ARTICULO 22.- El Intendente prestará juramento ante el Concejo al recibirse del cargo.

ARTICULO 23.- No podrá ausentarse del municipio por más de tres días sin permiso del Concejo, debiendo entonces reemplazarlo el presidente o vice de éste, a menos de tratarse de necesidades urgentes de servicio público, o no estar reunido el Concejo, en cuyo caso podrá ausentarse dando aviso a aquél.

ARTICULO 24.- El Intendente gozará del sueldo que fije el Concejo Deliberante en la ordenanza de presupuesto, el cual no puede variar durante el término del ejercicio presupuestario anual. No podrá ejercer ningún otro cargo público rentado, ni aún renunciando a los emolumentos correspondientes.

CAPITULO IV

De las Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales

ARTICULO 25.- Las elecciones de Comisionados Municipales e Intendentes Comisionados Municipales serán convocadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.

ARTICULO 26.- Las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados Municipales tendrán las facultades y deberes que corresponde a los Concejos Deliberantes e Intendentes, con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 27.- Su Presupuesto y Cálculo de Recursos será sancionado

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

DIA: ____ AÑO: ____

anualmente por el Poder Legislativo a la que se enviará por intermedio del Poder Ejecutivo debiendo sin embargo, continuar en vigencia el último aprobado, mientras se sanciona uno nuevo. Todos los años, antes del 30 de Setiembre, elevarán al Ministerio correspondiente el Proyecto de Presupuesto para el año entrante.

ARTICULO 28.- Las Comisiones e Intendentes Comisionados Municipales, deberán:

Inc. 1.- Presentar trimestralmente al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios, un organismo que lo reemplace un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos y acompañando los comprobantes pertinentes, conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas, que verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se entregarán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinando provisoriamente las responsabilidades administrativas, si las hubiere.

Inc. 2.- Presentar al Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios, un organismo que lo reemplace, antes del 28 de Febrero de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará la gestión municipal en su conjunto. Debiendo remitirla antes del 30 de Abril de cada año al Tribunal de Cuentas de la Provincia que examinará los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales, elevándola al Poder Ejecutivo con dictamen fundado antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.

ARTICULO 29.- Podrán aplicar multas por infracción a Ordenanzas que adoptaren sobre materia municipal, las que serán apelables ante el Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios o Organismo que lo reemplace del Ministerio correspondiente dentro del quinto día hábil de notificada, la resolución definitiva que adopte este último será apelable conforme a las prescripciones del artículo 21 de esta ley.

ARTICULO 30.- Las Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados Municipales no podrán sin previa autorización legislativa contratar préstamos en dinero ni emitir empréstito, ni hacer contratos o concesiones que entrañen privilegios, ni enajenar los bienes raíces Municipales, ni transigir o comprometer en árbitros.

ARTICULO 31.- La mayoría o minoría de la Comisión en caso de ausencia reiteradas e injustificadas de cualquiera de sus miembros, deberá llamarlo al cumplimiento de su deber y promover las sanciones que correspondieren.

ARTICULO 32.- Las Comisiones Municipales nombrarán un Presidente que ejecutará las resoluciones que se tomen por mayoría.

ARTICULO 33.- El Presidente es el representante de la Comisión en todas sus relaciones oficiales con los Poderes Públicos y ejecutará todo lo relativo a la administración y trámite de los asuntos.

ARTICULO 34.- Las resoluciones de la Comisión serán consignadas en un libro de actas o acuerdos y firmadas por sus miembros. Rubricado y foliado por Escritoría de Gobierno.

ARTICULO 35.- Las comunicaciones serán firmadas por el Presidente y un miembro de la Comisión o el secretario si lo hubiere.

ARTICULO 36.- Los miembros de las Comisiones Municipales y los Intendentes Comisionados Municipales serán personal y solidariamente responsables de toda falta que cometieran en el ejercicio de sus funciones. Resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Ley del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO V

DE LA INTERVENCIÓN

ARTICULO 37.- El Gobierno Provincial podrá intervenir las Municipalidades en los casos y en las formas establecidas en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 38.- Hay aclaratoria:

a) Cuando falle el Intendente y la mayoría del Concejo, por fallecimiento, inhabilidad física o mental scoreviente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia.

b) Cuando el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo en su defecto, no convoque oportunamente a elecciones para renovar normalmente el gobierno municipal en cualquiera de sus ramas.

c) Cuando por las causas expresadas en el inciso a) faltare la mayoría de la Comisión Municipal o el Intendente Comisionado, en su caso.

ARTICULO 39.- Se presume que hay grave desorden económico y financiero :

a) Cuando se constate falsedad de balances

b) Malversación de fondos

c) Libramiento de cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente.

d) Evidente incumplimiento de las más indispensables funciones de carácter municipal, siempre que estas altas no hallen adecuada corrección dentro de los resortes propios de la autoridad municipal, o que la demora en corregirlas pueda causar grave perjuicio a los intereses del municipio.

e) Reiterada violación por las autoridades Municipales de las leyes y ordenanzas.

f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 20 Inc. 4), 5) y 28 según corresponda.

ARTICULO 40.- Mientras dure la intervención el Poder Ejecutivo nombrará un Intendente a un Comisionado interino, según el caso, que desempeñará las funciones de los titulares hasta que asuman el cargo los electos.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 41.- La convocatoria a elecciones se hará por el Poder Ejecutivo para los supuestos previstos en el Artículo 253 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 42.- Son electores municipales: 1. Los argentinos inscriptos en el padrón electoral correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio. 2. Los extranjeros mayores de dieciocho años, con un año de residencia en el lugar, inscripto en el padrón especial que lleva la Comuna. Este padrón debe ser rubricado por el Juez Electoral y confeccionarse observando las formalidades de la Ley Electoral.

ARTICULO 43.- El Régimen electoral de los Municipios se regirá por la ley Electoral de la Provincia.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 44.- Las Comisiones Municipales, Intendentes Comisionados e Intendentes Municipales, están sujetos a destitución por las causales previstas en el Art. 263 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

CAPITULO VIII

DESTITUCION DE LAS COMISIONES MUNICIPALES E INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES:

ARTICULO 45.- Las Comisiones Municipales y los Intendentes Comisionados Municipales podrán ser destituidos por el Poder Legislativo por las causales previstas en el Artículo 263 de la Constitución Provincial y por el procedimiento que se establecerá en una ley especial que asegure el derecho de defensa del culpado respetando las bases establecidas en el Artículo 265 del texto Constitucional.

CAPITULO IX

Bienes y Sistemas Rentísticos

ARTICULO 46.- Son bienes públicos Municipales los paseos, parques, plazas, cementerios, y cualquier otra obra pública construida por las Municipalidades, o por su orden; las calles o caminos que le sean donados, cedidos por el Estado Provincial o comprados por las Municipalidades: como asimismo el producto de las contribuciones, tasas de servicios, multas y subsidios a que tenga derecho. Mientras tales bienes estén destinados al uso público se hallan fuera del comercio y no son enajenables.

ARTICULO 47.- Son bienes privados Municipales.

a) Los terrenos que ceda el Poder Ejecutivo al municipio en virtud de la autorización que a continuación se expresa. El Poder Ejecutivo de la Provincia queda facultado para ceder en propiedad a los municipios, los terrenos fiscales ubicados dentro de la jurisdicción de éstas, siempre que se justifique su destino con fines de utilidad pública y beneficio municipal;

b) Todos los demás bienes que adquiera el municipio en su carácter de persona jurídica.-

ARTICULO 48.- Se declaran rentas Municipales ordinarias:

1) Los importes que resulten de la Ley de Coparticipación Provincial de Impuestos, o ley que la reemplace.-

2) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran: a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolatería y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papelerías, peluquerías y perfumerías, salones, ilustrar; ilustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarriadas. b) Panaderías; fiambrierías, roticerías, tambores y lecherías. c) Hoteles, restaurantes, fondas, casas de pensión, casas arnuebladas. d) Cafés, bares, billares , cantinas, despachos de bebidas, parrillas. e) Confiterías, cabaret o dancing. f) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y cuiriembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocheras y garajes. g) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa. h) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas. i) Empresas constructoras y constructoras de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres. j) Talleres de sastriería, tintorerías, lavado y planchado de trajes, mecánicos de instalaciones eléctricas, de vulcanización, recauchutaje, lavadero y engrase de automotores y de cualquier otra clase que se establezca. k) Mozos de cordel , vendedores, compradores y fotógrafos ambulantes. l) Fábricas de aguas gaseosas, helados y helados, de jabón, embutidos, fiócos, quesos, manteca, café, masas, caramelos y similares, de calzados, de mosaicos y tejas y de cualquier otra clase que sean establecidas dentro del radio municipal. m) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas.



3) Las tasas de corralaje, frigoríficos, mataderos mercados y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.

4) Los derechos de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.-

5) Los derechos de tránsito carga y descarga.

6) Los derechos de inhumeración y exhumación; y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.

7) Los derechos de conexión y revisión de instalaciones eléctricas, motores, calderas, y máquinas cualquiera sea su especie.

8) Los derechos de inspección y contraste de pesas y medidas.

9) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciantes, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.-

10) Los derechos de fijación de chapas de profesionales, de industriales, comerciantes y de sociedades, compañías o entidades de cualquier naturaleza.

11) Los derechos de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.

12) Los derechos de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.

13) Los derechos de revisión de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapias, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.-

14) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.

15) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.-

16) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del municipio.-

17) El producido de las chapas, matrículas, carnets o libretas; de los servicios de básica, del arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, de la venta de residuos y basuras y de la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.-

18) Los servicios de mantenimiento del alumbrado público.-

19) Los servicios de barrio y limpieza de calles pavimentadas y las tasas de conservación de pavimentos, debiendo el producido de estas últimas ser depositado en una cuenta especial que, en ningún caso, podrá ser afectada a otro destino.

20) Los servicios de conservación y arreglo de calles no pavimentadas.

21) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios.

22) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos.

21) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler, de teatros, cinematógrafos y locales análogos de acceso público, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad, y los de análisis que deba efectuar la oficina bromatológica municipal en los establecimientos que elaboren artículos de consumo y mercaderías que al mismo objeto se introduzcan al municipio.

La clasificación contenida en este artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTICULO 49.- Son recursos Municipales extraordinarios:

- 1) El precio de los bienes Municipales enajenados.
- 2) El producido de los empréstitos.
- 3) Los subsidios, legados y donaciones hechos a la Municipalidad.
- 4) El producido de tributaciones extraordinarias, especialmente afectadas a gastos extraordinarios y a reembolso de empréstitos
- 5) Las sumas que la Provincia o la Nación entregara a la Municipalidad para una obra, destino o gasto determinado, que señalase la Legislatura o el Poder Ejecutivo.-
- 6) Cualquier otra entrada accidental.

ARTICULO 50.- Las ordenanzas sobre tasas, derechos o contribuciones Municipales tendrán carácter permanente y continuarán en vigencia mientras no se sancionaren otras nuevas.

ARTICULO 51.- Las tasas, derechos, contribuciones y multas Municipales se percibirán administrativamente y, en la forma que determinen las respectivas ordenanzas.-

ARTICULO 52.- El cobro de las deudas por tasas, derechos, multas y servicios Municipales se hará efectivo por vía de apremio fiscal, sirviendo de título suficiente para la ejecución el Certificado de deuda fiscal firmado por el Intendente, Presidente de la Comisión o Intendente Comisionado Municipal, conjuntamente con el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario Provincial .

ARTICULO 53.- Los servicios públicos de electricidad y transporte de energía prestados directamente por el Estado Provincial o tercerizado y todos los medios o elementos que sirvan para la prestación del mismo, se encuentran exentos del

pago de tasas y derechos por el uso del espacio aéreo.

ARTICULO 54.- Las Municipalidades no podrán expedir licencias de conducir a las personas domiciliadas en otros municipios. Las que se otorguen en contravención a este artículo carecerán de valor para el titular.

ARTICULO 55.- Mientras permanezca en vigencia el Régimen Nacional de Coparticipación y Unificación de Impuestos Nacionales, los rubros afectados a dicho régimen estarán exentos de tasas y derechos Municipales.

CAPITULO X

DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 56.- Si no se enviará el Proyecto de Presupuesto por Programas del Ejercicio siguiente para su aprobación, continuará vigente el anterior hasta que se apruebe el nuevo Presupuesto.

ARTICULO 57.- El Concejo Deliberante no podrá aumentar el monto total de las erogaciones proyectadas salvo que crean nuevos recursos. Los sueldos fijados en el presupuesto y ordenanzas especiales de la Intendencia Municipal no podrá exceder, en conjunto, del treinta por ciento de la renta anual ordinaria; no estando comprendidos en ese porcentaje las asignaciones del personal obrero y de maestranza.

ARTICULO 58.- Las ordenanzas de Presupuesto podrán ser observadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo, debiendo reconsiderarse por el Concejo sólo en la parte objetada quedando en vigencia lo demás de ella.

ARTICULO 59.- La Contaduría Municipal deberá observar toda orden de pago que no estuviese ajustada a las ordenanzas de presupuestos o especiales que autoricen la erogación, y las ordenanzas y reglamentaciones sobre contabilidad, y a esta Ley. Una orden de pago observada por la Contaduría Municipal no podrá abonarse sin previa consulta al Concejo Deliberante pero, cuando el Concejo estuviera en receso, y el Intendente insistiera en el pago, éste se efectuará dándole cuenta al Concejo en sus primeras sesiones.

ARTICULO 60.- El Intendente, Presidente de Comisión o Comisionado Municipal y el Secretario que autoricen una orden de pago ilegítima y el contador municipal que no la observe, son responsables solidariamente por la ilegalidad del pago.

ARTICULO 61.- Cada Municipalidad deberá formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y servidores, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo cambio de intendente municipal, comisión o comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el patrimonio municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán levantados en dos ejemplares, firmados por el intendente, presidente de la comisión o comisionado, y por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el secretario. Uno de los ejemplares quedará en poder del Intendente, Presidente o Comisionado y el otro de la Presidencia del Concejo Deliberante, y cuando se trate de Comisionados o Comisionados, en el Programa de Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales con los Municipios o repartición provincial que señale el Poder Ejecutivo. En el mes de Febrero de cada año, las Municipalidades enviarán a la Contaduría General de la Provincia, dos copias del inventario general valorizado, y con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Una de las copias será devuelta firmada por el Contador General de la provincia, a la autoridad municipal.

ARTICULO 62.- La contabilidad de las Municipalidades, se llevará en forma clara y ordenada, siguiendo los principios de la Ley de Contabilidad de la Provincia, del Pacto Provincia Municipio, y de conformidad a la reglamentación general de la materia que dicte el Poder Ejecutivo y a las ordenanzas y reglamentos Municipales pertinentes.

El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema uniforme de control de la recaudación de los municipios, mediante la emisión de valores de control de igual tipo, realizadas por la Provincia, con intervención de la Contaduría General.

ARTICULO 63.- El ejercicio del presupuesto municipal principia el 1º de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa, a objeto de imputar los gastos autorizados y cerrar los libros, hasta el 31 de Enero del año siguiente.

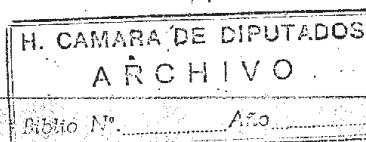
ARTICULO 64.- La obligación de rendir cuentas, comprende a los intendentes, miembros de la Comisión Municipal, Comisionados, Tesoreros, contadores y recaudadores Municipales. La rendición parcial de cuentas, debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos, y sea responsable directo o inmediato a la percepción e inversión en las épocas que fijen la reglamentación o las ordenanzas pertinentes.

En caso de ceso en la funciones, renuncia del funcionario o empleado responsable que hubiese administrado fondos Municipales, éste deberá rendir cuenta dentro del término perentorio de quince días, elevándolas al superior inmediato, o al Concejo Deliberante si se tratara del Intendente, a la Comisión Municipal si un miembro de ésta, o al Poder Ejecutivo si se trata de un Intendente Comisionado.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 65.- Las Municipalidades tienen la obligación de cumplir las funciones de orden administrativo, que le fueran encomendadas por el gobierno,



para fines locales.

ARTICULO 66.- Cuando la autoridad o funcionarios Municipales competentes tuvieren que utilizar la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de sus disposiciones o actos específicos, lo requerirán a la autoridad policial del lugar, quien deberá prestar el auxilio solicitado en forma inmediata, salvo que para la medida se requiera orden judicial.

ARTICULO 67.- De toda resolución definitiva, no comprendida en el Art. 21 de esta ley, dictada por los Intendentes Municipales, queda expedita a los particulares interesados la acción judicial. De las resoluciones definitivas dictadas por los Comisionados o Intendentes Comisionados, se deberá previamente agotar la vía administrativa prevista en el Art. 29 de la presente Ley.

ARTICULO 68.- Las direcciones de los organismos centralizados y descentralizados o autárquicos de la Administración Provincial, prestarán directamente y de inmediato a las autoridades Municipales, el auxilio o colaboración que les requieran en ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 69.- Cuando la Provincia entregara fondos a una Municipalidad con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá disponer que la obra, destino o gasto señalado se ejecute con la colaboración de determinadas reparticiones provinciales o de Comisionados vecinales cooperadoras o de fomento.

ARTICULO 70.- Las ordenanzas, reglamentos y edictos Municipales, tendrán fuerza obligatoria a las 48 horas de promulgados, salvo que ellos fijaren un término distinto.

ARTICULO 71.- Las Municipalidades regidas por Comisiones o Intendentes Comisionados Municipales podrán ser mencionadas en los documentos oficiales por referencia al título de sus respectivas autoridades, o usando la denominación de Comunas.

ARTICULO 72.- Los útiles y papeles para las elecciones Municipales serán suministrados por el Poder Ejecutivo. Corresponde también al Poder Ejecutivo designar los locales en que deberán funcionar las mesas electorales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 73.- Declárense en vigor todos las tasas, derechos y contribuciones Municipales sancionadas con anterioridad a la presente, que se encuentren en vigencia y no se opongan a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 74.- Derógase las leyes números 1.213, 2.159, 2.459, 2.896, 3.167, 4.009, 4.083, 4.475, 4.638, 4.815, 6cto. Ley N° 207/34 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 75.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 5333-MLyRI-2004

San Luis, 21 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5756 mediante la cual se regula el Régimen Municipal de la Provincia de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de lograr una correcta aplicación de la Ley precitada, es que se ha procedido a ordenar un compendio de leyes que se referían al Régimen Municipal y modificaban parcialmente normas fundamentales como eran las leyes N° 1213 y 2159, todas ellas fueron dictadas con anterioridad a la Constitución Provincial vigente del año 1987, y puestas en vigencia en forma parcial en el año 1958 por Decreto N° 284;

Que el reordenamiento aludido tiene su justificación en el hecho de no contar con un texto claro y orgánico que facilitara la aplicación de sus normas, por las variadas y permanentes modificaciones que sufrían las leyes referidas al tema;

Que habiéndose realizado una recopilación y estudio de las Leyes vigentes al momento de la sanción del nuevo Régimen Municipal, no se les ha introducido reformas sustanciales, adecuando sus normas a los que prescribe la Carta Magna Provincial respetando las disposiciones contenidas en dicho plexo normativo.

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promulguese y téngase por Ley de la Provincia de San

Luis, la Sanción Legislativa N° 5756.-

Art. 2º.- El presente Decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

LEY N° 5758

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º. Créase el Colegio de Geología de la provincia de San Luis, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas, tendrán jurisdicción en todo el territorio de la provincia de San Luis y se regirán en su funcionamiento por los reglamentos internos que se dicten con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, tendrá su sede en la ciudad de San Luis.

ARTICULO 2º. Derogar la Ley N° 2766.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a trece días de octubre de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 5334-MP-2004

San Luis, 21 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5758; y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley N° 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;

Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes, cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efecto jurídico vigente por el que solo debe estar integrado por el conjunto de leyes que estén perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECREA:

Art. 1º.- Cúmplase, promulguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5758.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Gilda Liliana Bartolucci

LEY N° 5760

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º. El Registro de la Propiedad, se organizará y funcionará en base a las siguientes normas reglamentarias de las disposiciones de la Ley Nacional N° 17.801

De la inscripción

ARTICULO 2º.- Los plazos a que se refieren la Ley Nacional N° 17.801 y la presente Ley, salvo indicación contraria, en todos los casos se computarán por días corridos. Se considerará fecha de presentación de los documentos, las que

